

## LOS FRANCISCANOS EN SAN SEBASTIAN (\*)

Por J. IGNACIO LASA, OFM

### LA FUNDACION DEL BARRIO DE SAN MARTIN Y SU EXTINCION: AÑO 1569

Pasamos a historiar el segundo intento de fundación franciscana, o sea el del barrio de San Martín o Amara (Amada). Acerca de esta fundación la principal referencia que existía hasta la fecha era la que nos da el Dr. Camino en su *Historia de la Ciudad de San Sebastián*. He aquí sus palabras: "En el año 1569, se empeñaron el P. Francisco de Recalde y el Maestro Tolosa, quien llegó a ser General de su Orden y Obispo de Tuy, en que se erigiese un convento de la Observación en los Arenales de la ciudad y barrio de San Martín, y con efecto pasaron allí algunos religiosos hasta poner Sacramento en la Iglesia de San Martín" (es un error, pues los franciscanos no se establecieron en la Iglesia, sino en el barrio de San Martín). "Pero se les obligó por la ciudad y el Cabildo eclesiástico a desembarazar el puesto, señalándoseles el sitio de La Herrera a la orilla del canal de Pasajes. Para este efecto vino el Doctor Don Miguel Itero, consultor que había sido en el Concilio Tridentino del Obispo de Pamplona, Don Diego Ramírez, aunque nada se llevó a ejecución" (o. cit., Capítulo XXXIII: Conventos, basílicas y santuarios).

Fue para mí una gratísima sorpresa cuando, al revisar el fichero que me presentó mi amigo el Presbítero Don José Luis Saes, Archivero del Obispado de Pamplona, di con un documento para mí completamente desconocido. El documento en cuestión es el siguiente: "Expediente del Archivo del Obispado de Pamplona, Cartón 13, No. 19, Secretario Aguinaga, 72 hojas, Año 1570. "Se refiere a la fundación que los franciscanos hicieron en los Arenales de San Sebastián el

---

(\*) Cfr. BEHSS 13 (1979) 11-44.

año 1569, y a los conflictos que provocó por parte de los clérigos y del pueblo". Como franciscano que soy y empeñado como estaba en investigar los orígenes de la fundación en San Sebastián, sentí ante este feliz hallazgo una inmensa alegría y un vivísimo deseo de desentrañar su contenido. Tal es la fuente casi única en que basamos la narración que pasamos a ofrecer.

El lector que se digne leernos, se extrañará más de una vez del gran apasionamiento con que los diversos actores que intervienen en el asunto defendieron sus intereses y objetivos. Así, por ejemplo, es innegable que los franciscanos, y su máximo defensor y apoyo Don Erasmo Dengómez, Párroco de la Iglesia matriz de San Sebastián y representante del Obispo de Pamplona, procedieron con cierta precipitación al erigir la fundación franciscana antes del cumplimiento de todas las formalidades jurídicas concernientes al asunto. Pero es también innegable que los adversarios de la fundación llegaron muchas veces a desfigurar completamente los hechos, por ejemplo, cuando afirman casi unánimemente que los franciscanos se habían establecido "oculta y clandestinamente" en una casa que está en los Arenales, cuando en realidad la casa les había sido donada por Don Juan López de Aguirre, quien, después de la extinción del convento, reclamó de las autoridades de la Villa la devolución de la casa donada, y a quien le devolvió las llaves de la casa el alcalde Portu el día 23 de agosto de 1570, sin ninguna resistencia.

Juzgamos que los apasionamientos a que acabámos de aludir se explican bastante fácilmente. El empeño del Obispo de Pamplona y del Foráneo Don Erasmo obedecía a móviles elevados de defensa de la fe católica contra las infiltraciones de la herejía. La Orden franciscana en virtud misma del espíritu de su Instituto se establecía normalmente en villas y ciudades populosas, y no en los desiertos y lugares despoblados como lo hacían las Ordenes monacales. Su misma vocación les llevaba a encarnarse en el pueblo. Por otra parte, en aquella época había abundancia de clero dentro del recinto murado de San Sebastián, y aún el establecerse en las afueras creaba una gran dificultad en caso de conflictos bélicos, tan frecuentes en aquella época, por la condición de Plaza Fuerte que tenía San Sebastián.

## 1.—GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES ECLESIASTICAS, CIVILES Y MILITARES

*La gestión ante el Cabildo eclesiástico de San Sebastián*

El que inició las gestiones para el establecimiento de una fundación franciscana en San Sebastián fue el R. P. Francisco Recalde, natural de Azcoitia. Había regido la Provincia de Cantabria en calidad de Ministro provincial durante los trienios 1554-1557 y 1564-1567. Era conocido con el sobrenombre de "Doctor Parisiense" y gozaba fama de gran predicador. Acababa de predicar este mismo año de 1569 la Cuaresma en San Sebastián.

El día 15 de abril de 1569 se presentó, acompañado de Joannes Miramún, Escribano de la Magestad Real y Notario Apostólico, ante Don Erasmo Dengómez, Vicario perpetuo de San Sebastián, y Oficial y Juez eclesiástico de la Provincia de Guipúzcoa "en parte correspondiente a la Diócesis de Pamplona". El P. Recalde pedía a Dengómez licencia y autorización para poder fundar en la villa de San Sebastián un convento e iglesia de religiosos franciscanos.

El mismo día 15 de abril se reunió en la "Claustra de la iglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María" el Cabildo eclesiástico, bajo la presidencia de Don Erasmo. Este expuso la situación en que se encontraba la villa. San Sebastián había crecido considerablemente en número de habitantes y había además "mucho concurso de gente de reinos extraños". La "gente de reinos extraños" a que aludía Don Erasmo eran los protestantes ingleses y franceses que en aquella época afluían al puerto de San Sebastián por asuntos de comercio. Hizo hincapié en que los religiosos dominicos encargados de la predicación se resistían a cumplir lo que estaba acordado sobre el particular. Para conservación de la religión católica, expuso la necesidad que había de que se hiciera en la villa una fundación franciscana. Y pidió a todos los congregados declarasen en conciencia y con toda sinceridad lo que opinaban sobre el asunto de la fundación del nuevo convento y le entregasen firmado su parecer.

Don Erasmo dio el siguiente dictamen: considerando las calidades de la villa de San Sebastián por ser "poblada, murada e frontera", le parece que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y aumento de

culto divino, mayormente en estos tiempos peligrosos, se haga un monasterio de San Francisco; con acuerdo para ello se hagan Capitulaciones entre los frailes y clerecía. El Maestro Albisua, Prior del Cabildo, opinaba que se hiciese el monasterio, pero un poco alejado de la población y fuera de los muros. Los Bachilleres Guarnizo y Juan López de Santiago opinaban lo mismo que Dengómez. Don Enrique de Labastida, lo mismo que los señores Oficial y Prior.

Los presbíteros Bachiller Miranda, Vicario de la iglesia de San Vicente, Don Bartolomé de Miranda, Don Miguel de Idiáquez, Don Juan Cardel y Don Francisco Segura, todos ellos Beneficiados de Santa María y San Vicente, dieron su voto al día siguiente—. El Bachiller Miranda opinó que "no convenía a las dichas iglesias, clerecía e villa, que el tal monasterio se edificase dentro ni fuera de la dicha villa y su jurisdicción". Fundaba su parecer en que la nueva fundación perjudicaría a los intereses económicos de la clerecía y de la villa, y que había ya en la villa monasterio de Santo Domingo "donde había sobra de frailes", encargados de cumplir con la obligación de predicar; y que si no la cumplían, se les obligase a hacerlo. Don Francisco Segura no estaba conforme con la opinión de Don Erasmo y del Maestro Albisua. Juan Cardel se abstuvo de dar su parecer. Don Bartolomé de Miranda opinaba que se debía establecer el nuevo convento "con tal que no se haga en derredor del monasterio de San Bartolomé", por ser este monasterio de Agustinas mendicantes. (documental, n.º 1 y f. 24v).

### *La gestión ante el Ayuntamiento de San Sebastián*

El día 15 de abril de 1569 los PP. Fr. Francisco de Recalde y el Maestro Tolosa, Guardián de Vitoria, y Fr. Juan de Alsua, se presentaron al Ayuntamiento de San Sebastián. El P. Recalde manifestó cómo había venido a esta villa con voluntad y deseo de servirla y había predicado en ella toda la Cuaresma pasada accediendo a la petición que le había hecho el Ayuntamiento. Dada la necesidad y conveniencia de que hubiese mucha vigilancia en esta villa y su comarca para que los enemigos de la fe que le rodeaban no hiciesen daño, él tenía voluntad o deseo de que se hiciese un monasterio de su Orden con las debidas licencias de la Villa. Rogaba y encargaba a Sus Mercedes le

impartiesen la dicha licencia para el dicho efecto: que con ello servirían a Dios nuestro Señor, y todos los religiosos quedarían obligados a rogar por la conservación de esta villa y sus vecinos.

El alcalde le respondió que trataría el asunto en la reunión del Ayuntamiento y que se le daría noticia del resultado. Una vez despedidos el P. Recalde y sus acompañantes, el alcalde expuso a los Regidores la petición del P. Recalde y les pidió expusieran cada uno su voto o dictamen sobre el particular.

Vamos a resumir el parecer de los miembros que intervinieron en las deliberaciones. El alcalde, don Joannes de Portu, opinó que el asunto era difícil y que había que convocar para las ocho horas del día siguiente algunas personas particulares que podían entender de este negocio. Estas personas serían el Oficial Don Erasmo Dengómez, el Prior de la Clerecía de la Villa, Pedro Albisua, y otros clérigos. El Sr. Andrés de Plazaola opinó que, dada la gravedad del asunto, era mejor dejarlo para la próxima siguiente Junta. El señor Jurado Martín del Portu opinó igual que el Sr. Alcalde. El Sr. Licenciado Ercilla quiso que fuesen llamados a dar su voto los "especiales", es decir, los vecinos de la Villa que tenían voto, y todos los clérigos beneficiados. Juan López de Aliri votaba que, atento que lo que pide el P. Recalde es para servicio de Dios y bien común de esta villa y de los "yentes e venientes a ella" y de sus comarcas, su parecer es que para tratar dicho negocio se llamen por un memorial algunos "especiales", juntamente con el dicho Oficial Dengómez y Prior de la Clerecía con algunos clérigos, para la reunión del día siguiente, sábado. Esteban de Santiago dijo que la petición del P. Recalde era para servicio de Dios y en provecho de los vecinos de la Villa, y que se concediese licencia para edificar el monasterio en el lugar y sitio que se señalare. Luis de Plazaola dice que el asunto requiere mucha deliberación; que se exponga al Oficial y Prior de la Clerecía y a dos o tres beneficiados la proposición del P. Recalde, y que éstos decidan en junta lo que conviene; que se convoque también al Ayuntamiento y personas principales de la villa para el día siguiente, para que den su parecer y provean lo que conviene.

Al día siguiente se reunieron los miembros del Ayuntamiento con los representantes de la clerecía y los "especiales", y se deliberó ampliamente sobre el tema. Todos se manifestaron conformes en que se estableciera en San Sebastián la nueva fundación franciscana. Muchos

hablaron también de la necesidad de hacer previamente algunas Capitulaciones y condiciones. Pero hubo diversidad de pareceres respecto del lugar en que se debía hacer la nueva fundación. Unos opinaban que en San Marcial (Alza); otros, en Pasajes; otros, en Herrera. De esta manera podrían cumplir mejor su finalidad de apostolado, atendiendo a Oyarzun, Lezo, Fuenterrabía, Pasajes, etc., y resolver más holgadamente su situación económica. Algunos afirmaron que la nueva fundación había de hacerse fuera de los muros y alejada de las fortificaciones.

El día 18 se celebró otra nueva reunión. D. Luis Cruzat indicó la conveniencia de que el P. Recalde declarase el lugar y las condiciones y capitulaciones que se habían de asentar. Respondiendo a esta sugerencia el P. Recalde se presentó el día 19 en el Concejo y declaró que, a su juicio, el lugar más acomodado era San Martín, y que el dueño de esta iglesia le cedía su casa, la iglesia, tierra, prados circundantes, etc. Si no era posible en San Martín, se hiciera en sus alrededores. En todo caso el Patrón de la nueva fundación sería la misma Villa.

El día 21, el último de las deliberaciones del Ayuntamiento, el Alcalde Joannes de Portu, después de declarar que algunos estaban conformes en que se hiciese en la villa y sus arenales, dijo que su opinión era que se hiciese en Herrera. Cruzat se manifestó conforme con lo dicho por el alcalde, al igual que Martín de Portu y el Licenciado Ercilla. Aliri opinó que se hiciese fuera de los muros, pero sin perjuicio a las fortificaciones. Esteban Santiago, apuntó a San Martín; Plazaola, a San Marcial o Herrera.

Terminadas así las deliberaciones, el alcalde ordenó a Francisco de Arámburu, escribano fiel del Ayuntamiento, entregase al P. Recalde copia de todo lo actuado. Las actas habían sido redactadas por el escribano Sebastián de Balerdi. Pero Balerdi, aunque era escribano, no podía expedir oficialmente la copia de estas actas, ya que el autorizado para esto era el Escribano fiel Francisco de Arámburu. Este debió de resistirse a expedir las dichas actas, lo que obligó al P. Recalde a que tuviera que acudir de nuevo al alcalde pidiendo urgiese al señor Arámburu la entrega dentro del espacio de tres días de la copia de las actas so pena de sanciones pecuniarias. Arámburu no cumplió lo que se le había urgido, por lo que Recalde pidió posteriormente al alcalde le hiciera efectivas las sobredichas sanciones.

En relación con lo que acabamos de decir en orden a las gestio-

nes realizadas ante las autoridades eclesiásticas y civiles, debemos añadir que el 22 de abril se presentó el P. Recalde ante el Cabildo parroquial y las autoridades del Ayuntamiento pidiendo se le entregasen "signados y sellados" los Autos de todo lo que se había hecho "para guarda y conservación de mi derecho". Los Autos de lo realizado por las autoridades eclesiásticas le fueron entregados inmediatamente. Es que la autoridad máxima, Don Erasmo Dengómez, era partidario decidido de la fundación del nuevo convento. No hubo la misma diligencia por parte de la autoridad civil. Ignoramos las razones precisas de tal demora, si se debía únicamente a la resistencia del Escribano o a otros motivos que desconocemos. Por fin le fueron entregados los referidos Autos. Sólo que tuvo que intervenir de nuevo el alcalde (*Apéndice documental*, n.º 2).

#### *La gestión ante el Capitán General de Guipúzcoa Don Juan de Acuña*

Terminadas las gestiones ante las autoridades eclesiásticas y civiles y obtenidas sus respectivas autorizaciones, el P. Recalde acudió al Corregidor de Guipúzcoa, D. Juan de Acuña, Capitán general y Gobernador de la Provincia y Lugarteniente del Rey, pidiéndole su autorización para edificar el monasterio. Le pedía además le señalase el lugar donde podría establecerse la fundación. Como dato interesante aducimos la razón fundamental que presentaba el P. Recalde, como aprobada por la Villa: "La concurrencia de gentes de muchas naciones a ella, como son flamencos, ingleses, alemanes y franceses, en cuyas tierras hay muchos herejes y luteranos, errores y setas malas, y que a la causa podían macular e introducir nuevas setas en esta tierra por estar tan confina con Francia a donde hay tantos errores y herejes que sienten mal de nuestra santa fe católica; y que en razón de ello hay urgente y manifiesta necesidad de que en la dicha villa, por esar como está en frontera y ocurrir, como ocurren a ella, tan diferenciadas gentes contaminadas en la fe, haya teólogos y letrados y predicadores dotos y de muy buena y sólida y profunda herudición y religiosos de buena y santa vida".

El Corregidor respondía a la solicitud del P. Recalde en Oficio firmado en Fuenterrabía el 2 de mayo de 1569 accediendo a su petición, por parecerle había de ser muy del agrado del Rey "tan ca-

tólico y cristianísimo". En lo que respecta al lugar decía: "como no se haga el tal edificio en los arenales que están delante de la dicha villa y fuera de todos ellos". El Corregidor prometía hacer relación de todo a Su Majestad y a quien necesario fuere. (*Apéndice documental*, n.º 3).

### *La solicitud elevada al Obispo de Pamplona*

El M. R. P. Fr. Pedro Zurbano, a la sazón Ministro provincial de Cantabria, comisionó al P. Fr. Francisco de Tolosa, Guardián de Victoria, para que solicitase la licencia de la fundación al Obispo de Pamplona, D. Diego Ramírez Sedano de Fuenleal. El P. Tolosa se trasladó a Pamplona y se presentó al Obispo. Le expuso la gran devoción de la villa de San Sebastián a la Orden franciscana. Y tras declararle que había obtenido ya el consentimiento de la villa y de su Cabildo eclesiástico, le pidió en nombre del Ministro provincial de Cantabria y de su Definitorio le autorizase para poder establecer una fundación franciscana en San Sebastián.

El obispo comisionó el 27 de abril a Erasmo Dengómez para que, vista la solicitud del P. Tolosa, y tratada la materia con la Clerecía y Cabildo eclesiástico y con los Alcaldes y vecinos de la villa, se señalase un lugar que no ofreciese inconvenientes para los intereses de la villa, y procediese a la erección canónica del convento e iglesia franciscanos. La comisión fue entregada al P. Tolosa, quien, a su vez, la entregaría al P. Recalde (*Apéndice documental* n.º 4).

Llama la atención la rapidez con que procedieron los PP. Recalde y Tolosa en la gestión de los trámites necesarios para la fundación del convento franciscano. Las gestiones habían comenzado el 15 de abril, y para el 2 de mayo estaban ya terminados todos los trámites ante las autoridades eclesiásticas, civiles y militares. Llama también la atención la diligencia con que la villa de San Sebastián accedió a la petición del P. Recalde, pues en el espacio de siete días, del 15 al 21, celebró cinco Juntas destinadas al estudio del tema de la fundación del convento franciscano en la villa de San Sebastián. No debemos olvidar que las prisas con que procedieron los PP. Recalde y Tolosa estaban apoyadas y respaldadas por el mismo Dengómez, quien en todo momento se manifestó decididamente partidario de que cuanto antes se estableciera la fundación franciscana en San Sebastián, como

pudimos comprobar en la exposición de motivos que hizo al Cabildo eclesiástico reunido el 15 de abril.

Por otra parte, las preocupaciones manifestadas por Dengómez eran algo que estaba muy en el ambiente. Un año antes, el de 1568, había girado la Visita Pastoral de San Sebastián el mes de abril Don Diego Ramírez Sedano, Obispo de Pamplona. En el segundo mandato que dejó consignado como resultado de su Visita advertía lo que sigue: "Item, por cuanto de las principales villas de esta Leal Provincia hay muchas de ellas que están a la marisma, donde acuden muchos extranjeros de diversas gentes, especial de los que están contaminados y están en errores y heregías, fuera de la Iglesia católica y del camino de salvación..."

## 2.—LA ERECCION CANONICA DE LA IGLESIA Y CONVENTO FRANCISCANOS: 4 MAYO 1569.

Con la misma rapidez y celebridad con que se había trabajado en la tramitación de las autorizaciones necesarias, quisieron proceder también Don Erasmo y el P. Recalde en la ejecución de la comisión que habían recibido del Obispo de Pamplona.

El día 3 de mayo de 1569 pidió el P. Recalde a Dengómez que ejecutara la comisión recibida. El P. Recalde venía acompañado del Secretario y Notario Apostólico Sebastián de Balerdi y de algunos testigos. Llevaba además consigo unos Autos del consentimiento de la Clerecía de la Villa y de la Justicia y Regimiento; además, el documento del señalamiento del lugar otorgado por el Capitán General D. Juan de Acuña. Recalde insistía en la pronta ejecución de la comisión recibida "por cuanto en semejantes negocios no conviene dar lugar a dilación y es necesaria debida ejecución". Y añadía que el lugar era muy adecuado: "que es muy decente y conveniente". Dengómez dijo que obedecía a la comisión recibida y prometió ir personalmente a ponerla en ejecución. El P. Recalde pidió una constancia de la promesa hecha por Dengómez. Entre los testigos presentes a la entrevista se encontraban el P. Fr. Francisco de Tolosa y el Licenciado Aquemendi.

El día 4 de mayo se trasladaron al lugar denominado "San Martín", muy cercano al convento de San Bartolomé y extramuros de la

villa, don Erasmo Dengómez con los PP. Recalde, Fr. Francisco de Tolosa y Fr. Tomás de Alegría. Se personaron también los escribanos siguientes: el Licenciado Aquemendi, Jofre y Miguel Dengómez, y el Capitán Pedro Ruiz de Recondo. Todos éstos habían sido convocados por el P. Recalde. Asistieron también algunos fieles, entre los que merece especial mención el Juan López de Aguirre, donante de los terrenos donde se iba a efectuar la fundación. Con el fin de que pudiera levantarse acta oficial de cuanto se iba a realizar, el P. Recalde había llevado consigo al Licenciado Sebastián de Balerdi.

Dengómez comenzó por señalar el sitio y lugar preciso de la fundación: eran "varias casas y su huerta" situadas en la falda y caída del punto nombrado San Martín.

Las funciones y ceremonias litúrgicas debieron de celebrarse muy de madrugada, pues consta que la misa se celebró entre las 5 y las 6. A continuación transcribimos la relación que hizo D. Sebastián de Balerdi: "Habiendo precedido ciertas bendiciones eclesiásticas y ceremonias que por un misal se leyeron y rezaron, el dicho señor Oficial y Fr. Francisco de Recalde con otros dos frailes de la Orden, haciendo cuatro cruces a los lados de la dicha casa por su parte de dentro de ella y echando las bendiciones, se erigió un altar sobre una mesa, donde por uno de los frailes, cuyo nombre es Fr. Tomás de Alegría, se celebró una misa cerrada (rezada?), y en un cofre que estaba en el altar de las hostias que celebró el dicho fraile consumió la una hostia y la otra hostia guardó en la cucha reverentemente y con devoción puso con sus propias manos, estando revestido, en el dicho cofre, donde quedó por Custodia y fue adorado y reverenciado por el dicho señor Oficial y frailes y otras personas que se hallaron presentes en la dicha misa y acto de reposición del Sacramento... Y luego enseguida mandó el dicho Oficial se tañase la campana como monasterio, como en señal de posesión". (*Apéndice documental*, nº 5).

Como se ve, la erección se llevó a cabo guardando todas las formalidades litúrgicas y jurídicas que se exigen en actos de esta índole. Más adelante el P. Recalde pidió a Dengómez que diese un decreto o escrito público por el que constase que el monasterio quedaba jurídica y canónicamente fundado, y que como a tal pudiesen acudir las personas que quisiesen, a cumplir con sus devociones, mandando que "ninguna persona sea osada a hacer contradicción" a la misma.

Dengómez ordenó que se expidiera el edicto que había solicitado el P. Recalde.

### 3.—PROTESTAS CONTRA LA FUNDACION FRANCISCANA.

Inmediatamente después de terminar la erección canónica del convento e iglesia franciscanos y en el lugar mismo donde acababa de celebrarse este acto, comienzan las manifestaciones de protesta contra la nueva fundación. La protesta es secundada por parte al menos de los miembros del Cabildo eclesiástico y del Ayuntamiento. Llega a tomar tanto cuerpo, que es elevada al Obispo de Pamplona, quien se ve precisado a ordenar que se anule la fundación realizada en el barrio de San Martín y que la fundación se haga en otro lugar distinto de la villa de San Sebastián. Tal es el tema de los desagradables sucesos que pasamos a relatar.

#### *Protesta del Maestro Albisua*

He aquí lo que leemos en el Acta redactada por Sebastián de Balerdi: "E después de haber celebrado la dicha misa y repuesto el santísimo Sacramento en el cofre sobre el altar y hechas las bendiciones y ceremonias... y estando parte de las personas que estaban dentro de la dicha casa entendiendo componer los tapices para adorno del altar, llegó junto a la dicha casa por la parte de afuera y con voz alta llamó a mí, el dicho escribano, el Maestro Albisua, Prior del Cabildo y Clerecía, diciendo que hacía contradicción a la erección y fundación del monasterio".

El motivo de la protesta era que se había realizado la fundación sin hacer previamente las Capitulaciones que habían exigido el Cabildo y la clerecía. El Maestro Albisua puso como testigos de su protesta a Domingo de Albistur, estudiante, y a Marcos de Hernialde, que había asistido a la función. Después hizo verbalmente, ante el escribano Francisco de Arámburu, ciertas declaraciones al Sr. Oficial Dengómez y al P. Recalde y se marchó. (*Apéndice documental*, n.º 5).

El P. Recalde repuso que su voluntad era cumplir lo que el Cabildo y la Clerecía tenía tratado y comunicado. Y que la erección del convento se había hecho cumpliendo las cauciones y escrituras que

previamente se habían convenido. Poco después el P. Recalde, como para protegerse mejor de la tempestad que comenzaba ya a levantarse, pidió a Dengómez que exigiera a los notarios que habían asistido al acto de la erección diesen un informe oficial de lo visto y presenciado por ellos. El Licenciado Aquemendi, Jofre de Yarza y Miguel Dengómez, vecinos el primero de Azpeitia y los otros dos de San Sebastián, dieron el testimonio de cuanto habían visto y presenciado. Sebastián Balerdi ratificó oficialmente los tres testimonios.

#### *Apresamiento de Sebastián Balerdi y secuestro de su documentación*

Cuando Sebastián Balerdi regresaba a su casa la tarde del día 4 llevando consigo los autos, escrituras y recaudos de lo que había hecho aquella mañana en San Martín, tuvo lugar un suceso grave y lamentable: en la Puerta Menor de la villa fue detenido por Domingo de Iburguren "sagramentario, Juez ejecutor o Comisario que decía ser de los señores Alcalde, Jurados y Regidores de la Villa" y conducido a la cárcel. El "sagramentario" o "Vela sagramentero" era en aquellos tiempos uno de los agentes más principales de la Villa. Su oficio consistía en rondar por la Villa para vigilar incendios, evitar delitos, apaciguar alborotos, encarcelar pendencieros, etc.,

Sebastián de Balerdi fue conducido a la sala de la Lonja, donde estaban los señores don Juan de Portu, alcalde; Luis Cruzat y Miguel Martín del Puerto, jueces; y el Licenciado Ercilla, Juan López de Alliri, Luis de Plazaola y Juan Martínez Burgo, Regidores. Estaban también algunos vecinos particulares de la villa, así como el Muy Reverendo Bachiller Miranda, Vicario de San Vicente, el Maestro Pedro de Albisua, Prior de la Clerecía, y otros clérigos. Y los señores del Regimiento —continúa el documento— habiendo mandado salir de la dicha sala a los dichos particulares, quedando sus mercedes y los señores Vicarios y Prior y clérigos, le mandaron que hiciese relación de lo que había pasado acerca de la fundación del dicho monasterio. Y él la hizo. Y seguidamente le mandaron que leyese la provisión y comisión declarando el dicho mandamiento, y él leyó, y de nuevo le mandaron que leyese el dicho pedimento del P. Recalde ante el señor Capitán General, y la comisión por su Señoría dada. Y de nuevo le mandó el dicho señor alcalde que diese al señor Licenciado Ercilla los

dichos autos para que leyese la carta de su Señoría Reverendísima. Y él les entregó todos los autos. Y como leyó la dicha carta, se le olvidó. Y enseguida por parte de los señores del Regimiento y Clerecía requirieron al señor Alcalde que los tomase todos los dichos autos y recaudos y no los devolviese hasta que se tuviese acuerdo de lo que se debía de hacer, a cuyo pedimento el dicho señor alcalde tomó los dichos papeles. De hecho, como quiera que él decía que estaba presto y aparejado a dar simple traslado de ello, y que aquello su merced no podía hacer de derecho, y como no lo hacía de hecho, pidió a los que ende estaban presentes testigos lo que él dijo muchas y diversas veces, y no embargante aquello se alzó el dicho alcalde con los dichos autos, recaudos, reglas, y él mandó al señor escribano que so pena de cincuenta mil maravedises no saliese de la dicha casa concejil sin su licencia, y suplicó al escribano que no proceda acerca de lo susodicho por ninguna vía pública, pues era escribano y notario, y él mismo se ofrecía a dar una información. Y esto dio por respuesta siendo testigos Joannes de Larramendi y Joannes de Arpide, vecinos de la dicha villa. —Sebastián de Balerdi—. Pasó ante mí, Pero Ruiz de Recondo, Notario. (*Apéndice documental*, n.º 5).

*Dengómez conmina penas y censuras contra los que han encarcelado a Balerdi. La respuesta del Ayuntamiento*

El P. Recalde, tan pronto como se enteró de que Balerdi había sido encarcelado y se le había secuestrado la documentación que llevaba, acudió a D. Erasmo Dengómez. Tras exponerle que en la erección del convento y de la iglesia se habían cumplido todos los requisitos canónicos, pasa a referirle cómo con el fin de inquietar y perturbar a la Orden franciscana en su pacífica posesión y de que no se conserven constancia de los títulos de fundación y posesión, el Alcalde y el Regimiento han encarcelado al escribano Sebastián de Balerdi y le han sustraído todos los documentos que portaba. Y pide a Dengómez que prohíba al Alcalde y Regimiento se inmiscuyan en asuntos que no son de su incumbencia, ni hagan autos algunos relativos a la fundación del monasterio ni de su posesión; y que, si hubieran hecho algunos, los remitan a él, como a Juez eclesiástico y Comisario del Sr. Obispo. Le pide asimismo que mande entregar los autos de

posesión y fundación que han sido sustraídos a Balerdi y dejen a éste en libertad, y que todo esto lo ordene bajo penas de excomunió*o*n "latae sententiae". El P. Recalde presentaba sus peticiones y reclamaciones en forma oficial, ante el Notario apostó*l*ico D. Pedro Ruiz de Recondo.

D. Erasmo, tras recibir el informe dado, por Balerdi a Ruiz de Recondo, en respuesta a la petic*o*n del P. Recalde, ordenó al Ayuntamiento el día 5 de mayo que, si habían hecho algunos autos referentes a la fundación, los entregasen a él en el término de tres horas, bajo pena de excomunió*o*n mayor "latae sententiae". Ordenó asimismo restituyesen a Balerdi los autos de la fundación del monasterio y le soltasen de la prisió*o*n en que le tenían, y mandó publicar las penas y censuras en las iglesias de la villa "contra los rebeldes hasta que vengan a obediencia de la Iglesia"

El Notario apostó*l*ico Pero Ruiz de Recondo comunicó a Joannes de Portu, alcalde, y al Licenciado Ercilla, regidor y a los "jueces propios", el oficio de Dengó*m*ez. Estos respondieron por sí y en nombre de otros jurados y regidores que, no atribuyendo, como no atribuyen, al dicho Oficial D. Erasmo más jurisdicció*o*n de lo que por derecho debían, ni su merced tenía poder alguno para proveer en virtud de la comisió*o*n que le había dado el Obispo, que apelaban contra el se*ñ*or Oficial y sus mandamientos y moniciones, como injustos y gravosos, ante Su Santidad "e so Su Santidad para ante quien con derecho podían y debían". He aquí las razones en que fundaban su apelació*o*n: que Dengó*m*ez no había cumplido, en todo ni en parte, lo que el Obispo mandaba y ordenaba en orden a comunicar con el clero, con el concejo Justicia y Regimiento y sus vecinos, "con notorio perjuicio de ellos y de la fortificació*o*n de la villa"; ni los religiosos habían tratado ni capitulado con el clero ni con la Villa, ni habían guardado la orden el Capitán General en lo referente al lugar. El Se*ñ*or Ercilla a*ñ*adía en su apelació*o*n que la relació*o*n hecha a Dengó*m*ez de la sustracció*o*n de los autos de Balerdi y de la prisió*o*n de éste era siniestra, y que los documentos del se*ñ*or Balerdi habían sido entregados al se*ñ*or Corregidor.

Viendo Dengó*m*ez que el alcalde y los oficiales no obedecían a los mandatos que les habían transmitido, volvió a renovar sus mandatos y a conminar sus penas y censuras. Les dice que, aunque él puede declararlos por públicos excomulgados y rebeldes e inobedientes a los pre-

ceptos de la santa Madre Iglesia, quiere, con todo, proceder con benignidad. Pero les ordena que cumplan lo que por el primer mandamiento les había ordenado remitiendo a él como a Juez eclesiástico los autos de fundación del monasterio y poniendo en libertad a Balerdi.

Caso de que continuasen pertinaces, les amenazaba con declararles rebeldes y contumaces y excomulgarles con excomunión mayor y prohibirles la asistencia a ninguna función religiosa. A las nueve de la mañana del 6 de mayo el notario apostólico notificó al alcalde y a los oficiales del Ayuntamiento las nuevas órdenes del Oficial Dengómez.

Respondieron diciendo que "ellos y cada uno de ellos tenían antes de agora respondido y satisfecho a lo que el dicho Oficial contra ellos había mandado, y que aquello y lo que de nuevo mandaba era contra toda relación verdadera, porque ellos ni alguno de ellos no había hecho fuerza al dicho Sebastián Balerdi estaba preso, no era por cosa tocante a la erección del dicho monasterio. Concluían diciendo que si Dengómez quería, no obstante las apelaciones, proceder adelante, sería responsable de todos los daños, intereses y menoscabos que a ellos y a la dicha villa y clerecía sucediesen de cualesquier manera. Pedían finalmente que sus apelaciones y protestas quedasen anexionadas a las censuras de Don Erasmo. (*Apéndice documental*, n.º 6)

### *El informe de los Artilleros*

Con la finalidad de reforzar mejor las razones contra la fundación de San Martín se acudió también al dictamen o juicio de los artilleros. Estos expusieron las razones de índole militar que existían contra la referida fundación. Pasamos a resumir los informes de tres de los artilleros:

*Juan López de Amézqueta*, señor de la casa de Lahorcain, informa que el lugar donde se ha establecido queda a distancia de mil pasos, antes menos que más; que los enemigos podrían hacer allí otro contrafuerte en oposición de la fuerza de la villa; que desde allí estarían a la vista todas las casas; que cualquier pieza de artillería con muy poca fuerza podría arruinar toda la villa o, a lo menos, la mayor parte de ella y no habría dentro de ella defensa alguna; que en el referido lugar establecerían los enemigos que vinieran contra la villa trinche-

ras muy seguras; que a él podrían llegar de noche los enemigos sin ser advertidos por nadie, y que éstos podrían entrar fácilmente en la ciudad, etc.

El segundo artillero *Domingo de Erauso*, vecino de San Sebastián, depuso que, desde el lugar donde han edificado los franciscanos hasta el cubo de esta villa, puede haber novecientos pasos, poco más o menos; que si se hiciese el monasterio con paredes gruesas, sería un perjuicio de las fortificaciones de esta villa, porque podría hacer en dicho lugar no es honesto, porque casi el lado del dicho sitio se suelen echar basuras y bestias muertas; además, hay a veinte pasos "baños donde se cura el pescado bacallao y en curarlo andan muchas doncellas y mujeres casi desnudas, porque están a lavarse el pescado en agua, y como queda superfluidad del pescado que se limpia, cuando el sol le da queda hediondez intolerable. Y las dichas mujeres de noche quedan en la dicha cabaña a guardar el pescado".

El tercer artillero, *Santiago de Bengoechea*, vecino de San Sebastián declara que la distancia del lugar de la fundación a la villa es de novecientos veinte pasos; que si hicieran monasterio de cal y canto "como tienen de costumbre", sería muy peligroso para las fortificaciones de la ciudad; que podrían hacer con facilidad caballeros y bastiones por la abundancia de tierra, arena y fagina. Insistía también, como el anterior, en que el lugar era poco honesto. (*Apéndice documental*, n.º 7).

#### 4.—ACTUACION DEL OBISPO DE PAMPLONA

Las protestas y reclamaciones de la Clerecía y del Ayuntamiento de San Sebastián fueron elevadas al Obispado de Pamplona. Los clérigos celebraron una reunión en la iglesia de San Vicente el día 6 de mayo, bajo la presidencia del Párroco D. Pedro de Miranda, y del Maestro Albisua, y resolvieron pedir al Obispo de Pamplona anulase la fundación franciscana. Dieron sus poderes al Maestro Albisua para el recurso ante el Obispo. Por su parte, el Ayuntamiento celebró una Junta el 7 de mayo siguiente y dieron sus poderes a Luis de Plazaola y al Capitán Gúrpide para que se trasladasen a Pamplona y, unidos con el Maestro Albisua, solicitasen del Obispo la sobredicha anulación.

El Obispo, una vez que hubo escuchado a los representantes de la

Clerecía y del Ayuntamiento, dio comisión al Dr. Itero para que, trasladándose a San Sebastián, se informase de si en la erección del convento se habían cumplido las disposiciones dadas anteriormente por él al Oficial y Comisario suyo D. Erasmo Dengómez. Caso de que averiguara que no se habían cumplido las sobredichas disposiciones, debía proceder a la anulación del convento e iglesia que se habían erigido.

He aquí un extracto de la comisión que el Obispo encomendaba al Dr. D. Miguel de Itero: El Obispo declara que a una petición que le había sido hecha por el P. Tolosa había comisionado a D. Erasmo Dengómez para que, contando con la Clerecía, Capitulo, alcaldes y vecinos de San Sebastián y con el Capitán general de la Provincia, procediese a la erección del convento franciscano. Dice que por ciertos autos hechos por el Oficial le consta que no había cumplido debidamente las disposiciones que le había dado en su comisión. Que el Oficial ha hecho la erección de la iglesia y monasterio en los Arenales, junto al monasterio de San Bartolomé, sujeto a su jurisdicción, que está casi en los dichos Arenales; que había hecho la dicha erección, no pudiéndolo hacer con jurisdicción para ello. Le piden que preste el debido remedio de manera que la dicha Clerecía, Capitulo y alcaldes y Concejo tuviesen quietud. El Obispo viendo lo susodicho y los autos hechos por el mismo Dengómez y la comisión que le había dado y la carta que le envió, ve que no ha guardado la orden que le ha dado, erigiendo en los Arenales de la villa una iglesia y poniendo en ella el Santísimo Sacramento con gran perjuicio de la fortaleza de la villa y de las monjas de San Bartolomé. Quiere mirar por la tranquilidad de sus súbditos, especialmente de San Sebastián, por ser puerto y una de las principales fortalezas de Su Majestad. Teniendo en cuenta sus méritos, letras, rectitud, etc., le comisiona para que se traslade a San Sebastián y vea cómo ha cumplido el señor Dengómez la comisión que él le había encomendado. Si no ha cumplido debidamente, dejará el lugar en el estado en que estaba antes que se diese la provisión, "quitando con decencia el Santísimo y echando de ella a todos los frailes que halláredes; y por lo mismo, quitando las demás insignias que pusieron, y cerrando las puertas de ellas, inhibiendo y vedando, so las penas y censuras, que nadie sea osado de decir misa en ella, ni habitar so pena de excomunión mayor". Terminaba la comisión con esta disposición que revelaba claramente la actitud del Il.º Sr. D. Diego Ramírez Sedeño, en todo este litigio: le ordenaba que en inteligencia

con el Capitán General señalase el sitio oportuno donde se podía erigir la fundación franciscana. (*Apéndice documental*, n. 8).

El Dr. Itero cumplió al pie de la letra la comisión recibida, como consta de la larga relación que hizo el secretario del Dr. Itero, D. Domingo de Ibarrola. Resumimos a continuación la sobredicha relación. El Dr. D. Miguel de Itero, Juez ejecutor nombrado por el M. Ilustre y Reverendísimo Señor D. Diego Ramírez de Fuenleal, Obispo de Pamplona, se presentó en San Sebastián el 12 de mayo de 1569 para enterarse si la fundación se había realizado conforme a la provisión dada por S. Ilma. el 27 de Abril. Fue a los Arenales, a la casa "que dicen era de Juan de Sarobe y Bárbara de Alcega, su mujer" con su notario, y reconoció toda la casa "en la cual halló a ciertos frailes, y después de reconocida la dicha casa y el sitio de ella, salió y de fuera visitó por vista ocular la parte donde estaba aquella para efecto de cumplir con lo que S.S. Reverendísima le mandaba". Realizado todo esto, se fue a la villa, donde examinó los documentos en que se habían apoyado los franciscanos para hacer su fundación. Vió que la fundación no se había realizado en conformidad con las facultades otorgadas por el Obispo, y que se había realizado en deservicio de Su Majestad y de la fuerza que tenía en la Villa, y en deshonor del monasterio de las monjas de San Bartolomé, que estaba junto a la nueva erección; y que podían provenir muchos inconvenientes a los vecinos de la villa y Clerecía de ella. Iba acompañado del Notario, del Alcalde y de algunos vecinos de la dicha villa y clerecía de ella. Halló que las puertas del monasterio estaban cerradas de parte de dentro. Llamó a ellas para que le abriesen. El Guardián de Vitoria, Fr. Francisco de Tolosa, que se encontraba en el monasterio con otros frailes, salió a una ventanilla. El Dr. Itero dijo a Fr. Francisco de Tolosa que abriese las puertas, "porque quería ejecutar y hacer ciertos autos que el Reverendísimo de Pamplona le mandaba". Fr. Francisco de Tolosa "dijo qué él estaba en el dicho monasterio en pacífica y quieta posesión y que no quería abrir las dichas puertas". Y apeló contra el mandato que traía el Dr. Itero mandó a su notario que leyese la comisión que traía. El notario cumplió lo ordenado "en las dichas puertas, a altas voces". Itero ordenó de nuevo al P. Tolosa que abriese las puertas, so pena de excomunión "latae sententiae" y de las penas puestas por Su Señoría en su provisión. El P. Tolosa pidió copia de la dicha comisión "para en conservación de su derecho"; y protestando del auxilio de la fuerza,

volvió a repetir su apelación y exigió documento de su protesta. Las peticiones y las negativas volvieron a repetirse hasta que Itero "dió tres empeatones en las puertas, diciendo a voces altas que abriesen". Ante la resistencia de los frailes se mandó desquiciar las puertas, e Itero entró dentro del monasterio y subió a donde estaba el Santísimo. Estaba allí revestido el P. Fr. Gregorio de Hali. Preguntado por Itero si quería decir misa contestó "que ya la había dicho y que estaba para sólo impedir y guardar la custodia del Santísimo Sacramento". Intervienen por ambas partes amenazas de excomunión, protestas de que no incurrían en excomunión por haber elevado apelación a la Santa Sede y mil detalles de réplicas y contraréplicas. Finalmente, el Dr. Itero revestido de ornamentos sacerdotales consume la Forma consagrada y entrega el retablo del Altar, el cofre donde se guardaba el Santísimo, el Altar portátil, la campana y demás objetos sagrados y enseres profanos, al P. Francisco de Tolosa. Recogió también Itero los cuatro "lanzones" que halló en el monasterio para dar cuenta y razón de ellos al Señor Obispo. Mandó salir a los frailes del convento y dispuso que el edificio volviese a su estado primitivo de "casa particular pura, como antes estaba", y que nadie habitase en ella "ni se convirtiese en usos profanos". Dispuso asimismo "que los religiosos ni su Orden, ni al presente ni en el futuro, pudiesen servirse o aprovecharse de aquella casa en forma y manera de ermita, sin que para ello tengan licencia primero del Reverendísimo de Pamplona, como Prelado suyo".

Los frailes salieron del convento, no sin antes protestar "ante Su Santidad y ante quien debían" porque juzgaban haber sido expulsados injustamente de una casa que ellos consideraban suya por haberla comprado con limosnas que habían recibido de los fieles. Todos estos sucesos tuvieron lugar en presencia del notario que llevaba consigo el Dr. Itero, del alcalde de la villa, del enviado del Corregidor y de otros vecinos y clérigos de San Sebastián. Y en presencia también de Don Domingo de Larzábal "Notario que dijo ser nombrado de los dichos frailes" (*Apéndice documental*, n. 9).

La presencia de Don Domingo de Larzábal nos sugiere algunas preguntas. ¿Cuál era la misión que llevaba el notario que representaba a los frailes? ¿Era la de dejar constancia de los atropellos que los frailes creían se habían cometido contra sus legítimos derechos? Pero hay que tener en cuenta que el mismo Itero, aún en el momento mismo que esta realizando su comisión, sabía que su comisión no termi-

naba aquí y que llevaba instrucciones de reanudar inmediatamente nuevas gestiones para establecer la fundación franciscana en otro lugar. Esto lo veremos inmediatamente. ¿Quién sabe —nos preguntamos— si tal vez la presencia del Notario que representaba a los frailes no caía dentro de las intenciones del mismo Itero? Con esto, en efecto, el Doctor Itero testimoniaba plenamente que había cumplido la primera parte comisión que había recibido del Obispo de Pamplona.

##### 5.—EL MISMO ITERO INICIA LAS GESTIONES PARA LA FUNDACION FRANCISCANA EN OTRO LUGAR

Según quedó apuntado arriba, la comisión que el doctor Itero había recibido del obispo de Pamplona no se reducía a anular la fundación franciscana hecha en el barrio de San Martín. Su misión era, además, establecer la fundación franciscana, si bien *en otro lugar* de San Sebastián. De hecho, el Obispo de Pamplona había ordenado a Itero que, en inteligencia con el Capitán General, señalase el sitio oportuno donde se podía erigir la fundación franciscana.

Tenemos un documento oficial otorgado ante el Licenciado y escribano Tomás de Ibarrola el 15 de mayo de 1569. De él extractamos los siguientes datos: El doctor Itero escribió una carta dirigida a "Casa del Oficial Don Erasmo Dengómez" y destinada a los PP. Francisco de Recalde y Francisco de Tolosa y a otros religiosos de la fundación destruída. En esta carta les decía: "Que bien sabían que él había venido a esta villa como Comisario del Muy Ilustre Señor Obispo de Pamplona, como Juez ejecutor; y por cuanto la dicha Comisión principalmente contenía dos cosas, es a saber: el reponer (?) de la dicha erección del monasterio que había hecho y de la nueva erección que se había de hacer, señalando de nuevo el suelo y sitio del dicho monasterio que se pretendía hacer: porque ya había cumplido lo primero, es a saber el reducir el dicho monasterio a casa pura y a su primer ser; y estando ya para el cumplimiento del resto, a saber, la nueva erección y señalar el lugar y sitio: Que había aguardado a ver si le hablarían para señalar sobre la dicha erección. Y viendo que tampoco le decían cosa alguna la Villa y por estar ellos ausentes en Fuenterrabía, que habló sobre ello al dicho Oficial para que comunicase y les diese noticia de ello". Itero comunicaba en la misma

carta a los PP. Tolosa y Recalde que se había entrevistado con las autoridades, y que éstas le habían dicho que estaba concedida ya la autorización para fundar en la Villa y que, sobre este particular, estaba ya todo resuelto "pues entendía que la voluntad de ellos era se hiciese"; que lo único que faltaba era señalar el sitio y lugar. (*Apéndice documental*, n. 10)

A la vista de esta comunicación del Doctor Itero, se comprende fácilmente que las gestiones de esta nueva etapa pudieran correr con mucho menos dificultad, puesto que habían quedado ya eliminados varios problemas anteriores, como eran las relativas a las licencias de las autoridades civiles y eclesiásticas para obtener la fundación.

Los PP. Tolosa y Recalde debieron de comunicar al Ministro Provincial de Cantabria, a la sazón M. R. P. Pedro de Zurbano, lo que el Doctor Itero acababa de manifestarles. Con fecha de 22 de mayo de 1569, el P. Zurbano les contestaba lo que sigue:

"Fr. Pedro de Zurbano, Ministro Provincial de esta Provincia de Cantabria, a los RR. PP. Fr. Juan de Austri, Guardián de San Francisco de Pamplona, y Fr. Francisco de Tolosa, Guardián de San Francisco de Vitoria, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo: Por cuanto yo hube enviado a VV. RR. una comunicación dada en San Francisco de Laredo para que los dos juntos, o cada uno de VV. RR. in solidum, tratasen el negocio tocante en la fundación y erección de un monasterio en la Muy Noble Villa de San Sebastián, y agora por relación de VV. RR. entiendo el demonio, que siempre es contrario a las cosas de Dios, queriéndola estorbar, está el negocio muy revuelto y alterado por razón de que no se han hecho los Capítulos que convengán hacer por escrito, aunque se trataron de palabra, lo cual entre gentes tan honradas basta, y entiendo que para la pacificación y lo hecho del negocio conviene que luego se hagan los asientos porque el demonio no se apodere más. Por tanto con la presente doy a VV. RR. comisión y autoridad, como yo la tengo y de hecho debo, para que puedan cada uno de VV. RR. o entreambos juntos tratar, capitular, asentar y comprometer cualesquiera capitulaciones y asientos que en el caso fueren razonables a su buen juicio, y para que puedan obligarme como yo lo pudiera hacer si presente me hallara, y para que puedan ofrecer mi confirmación y la de los Padres Definidores con

cláusulas que vieren que convienen al servicio de Dios y edificación de aquella muy noble villa y tierra. En cuyo testimonio, firmada de mi nombre y sellada con el Sello Mayor de mi Oficio.

Dada en la Concepción la Real de la villa de Azpeitia, 22 de mayo de 1569”.

#### 6.—LAS CAPITULACIONES ENTRE EL OBISPADO Y LA ORDEN FRANCISCANA

El día 8 de junio se reunieron el Dr. D. Diego de Balvas, Vicario General del Obispado de Pamplona, y el Dr. Itero, Consultor de Cámara, en Pamplona, para regular las relaciones entre el Obispado y la Orden franciscana. Debe advertirse que el Obispo era el que representaba los intereses, derechos y obligaciones del Clero y de las autoridades civiles y vecinos de la Villa.

Las Capitulaciones estaban distribuídas en doce artículos. Pasamos a detallar el contenido de algunos de estos artículos, pues creemos que pueden ser de interés para la ilustración de algunas cuestiones de parecida índole que ocurren también en nuestros mismos días.

El primer artículo se refiere en primer lugar al señalamiento de la ubicación del nuevo convento. El lugar podía ser Herrera, San Marzal (hoy *Alzá*) “o en donde el Obispo de Pamplona señalase, teniendo en consideración los derechos del Rey como Plaza fuerte”. Además, quedaba excluído todo Patronato, de la índole que fuese. Se les concedía permiso para pedir limosna de pan los sábados “sin entrar en las casas, levantando el cordón”; podía pedir manzana en los manzanales, vino en los lagares. Como la edificación ha de ser a costa de las limosnas de la Villa, y especialmente de San Sebastián, y que el lugar donde se ha de edificar el monasterio es tierra estéril, no ha de haber más de veinte religiosos: doce Sacerdotes y los restantes “mancebos” que sirvan a la iglesia y casa.

El segundo artículo se refiere a la predicación de los frailes. Se señalan los días en que quedaban obligados a predicar. Estos días eran: Epifanía, Septuagésima, Sexagésima, Quincuagésima, todos los Domingos de Cuaresma, a la mañana y tarde, todos los viernes y miércoles de la Cuaresma hasta el Domingo de Ramos, la mañana del Domingo de Resurrección, el segundo día de Pascua, Ascensión, San

Juan Bautista, San Vicente, Santo Tomás, Todos los Santos, etc. quedaban exceptuadas las festividades peculiares de la Orden, como la Inmaculada.

El tercer artículo se refería a las retribuciones de orden económico. Como los Religiosos de San Francisco no tienen haciendas ni rentas sabidas, sino la caridad y limosnas de la gente devota, y como al principio "para erigir el nuevo monasterio se encontrarían con muchas necesidades y además se tenía entendido que sería de los conventos principales de la Provincia en vida, letras y costumbres", los sermones de Tabla serían gratis, pero los extraordinarios se les pagarían ocho reales por espacio de tres años.

El artículo cuarto se refiere a las actividades parroquiales. Los frailes no podían, ni directa ni indirectamente, tener Parroquias, ni los podían hacer oficios parroquiales, como eran bendecir Ramos, la Ceniza, "salvo de la manera como se acostumbra en los monasterios y conventos de la Orden en la Provincia de Cantabria, y no de la manera que sea en forma parroquial".

Los artículos quinto y sexto regulan, los entierros y funerales. Los frailes y el convento de San Sebastián están obligados a pagar la cuarta funeraria por entero, de la misma manera que se paga en la Villa. Que en los funerales no puedan venir a las iglesias parroquiales capitularmente ni decir Misa cantada, ni hacer procesión fuera de su convento; ni hacer otro oficio de altar o altares, antes de darles responsos; ni llevar los cuerpos de los difuntos que se enterraron en las iglesias parroquiales de la Villa. Y cuando algún vecino se hubiera de enterrar en el convento o monasterio de San Francisco, los frailes no pueden ir por el cuerpo a la Villa; que no puedan sacar el cuerpo difunto más que hasta la puerta de su monasterio y no fuera de él.

Los artículos séptimo y octavo regulan la presencia de los franciscanos en las procesiones y otros actos públicos. En tales funciones los frailes han de ir separados y sin mezclarse con los clérigos, quienes han de ocupar el lugar más principal, "que es a la postre"; que en ninguna procesión ni en ningún acto público que se ha de hacer con el Ayuntamiento o clerecía puedan salir los frailes de su monasterio o volver a él conventual o corporativamente, y varios otros detalles.

Los restantes artículos regulan las condiciones inmediatas previas al establecimiento de la nueva fundación. Los frailes deberán asegurar al Obispo que se establecerán en el sitio señalado por el Obispo;

que han de obtener las licencias del Provincial, que sale y entra, de su Definitorio, de la Santa Sede, etc. Que han de renunciar a todas las gracias, indultos, Motus propios, concedidos por los Sumos Pontífices, aún los concedidos nuevamente. Que mientras se construya el convento, puedan tener los frailes en la villa de San Sebastián dos religiosos que pidan limosna para la edificación del monasterio. Tales limosnas serán destinadas exclusivamente para el efecto indicado y el Regidor podrá inspeccionar libremente si se cumple fielmente esta condición. (Véanse las Capitulaciones en *Apéndice documental* n. 11 y f. 61v-6r).

Estas Capitulaciones fueron firmadas por el Licenciado Diego de Balvas y Miguel Itero en Pamplona el día 10 de junio de 1569. Después fueron presentadas al Obispo, quien, tras haberlas examinado, pidió a los PP. Francisco de Tolosa y Francisco de Austri, Guardianes respectivamente de los conventos de Tolosa y de Pamplona, le mostrasen los poderes que tenían de su Provincial, y mandó que hiciesen escritura pública en forma, usando de los susodichos poderes, renunciando a los privilegios y exenciones que tienen de su Orden y sometiéndose a la jurisdicción Ordinaria para su cumplimiento, con invocación, en caso de necesidad, del brazo secular. Les ordenó asimismo que en el próximo Capítulo el Provincial, los Definidores y todo el resto del Capítulo se obligasen, en forma pública y jurídica, a guardar y cumplir las sobredichas Capitulaciones por sí y por sus sucesores, y a no ir nunca contra ellas. Y que se obligasen a obtener la aprobación y confirmación del Generalísimo de la Orden y de Su Santidad, dentro del plazo de ocho meses después de la aprobación y confirmación que se hubiese dado en el Capítulo Provincial; y que la aprobación y confirmación del Papa y del Ministro General le fuesen exhibidas o a él o a su sucesor, dentro de ocho días. Una copia sería entregada a la Villa y Clerería de San Sebastián, y ora quedaría en el Archivo del Obispado.

Ultimamente establecida el Obispo que en el caso de que la nueva fundación no fuese aprobada por el próximo Capítulo Provincial y no se obtuviesen las licencias de la Santa Sede y del Ministro General, desde ese momento el Obispo quedaba facultado para anular la fundación, quitar el Santísimo y reducir el lugar a su estado primitivo, invocando, en caso de necesidad, el brazo secular. Además, en lo tocante al artículo relativo a la ubicación del convento, el Obispo dispuso "que, como no sea entre los dos puentes, señalará persona que les

dé sitio, sin perjuicio de lo que tocara a la fuerza que allí tiene Su Majestad, donde puede la dicha Orden comenzar y edificar el monasterio; y S. S.<sup>a</sup> encarga y manda a las partes, así a los dichos Guardianes como a la dicha Justicia y Regidores de la dicha Villa y a sus Jueces en su nombre, acepten estos Capítulos y no los impidan, por cuanto Su S.<sup>a</sup> los tiene por buenos y válidos, y como en tales interpuso su autoridad y decreto, y mandó se les notifique a los dichos Guardianes y a los dichos Procuradores de San Sebastián”.

El mismo día 12 los PP. Guardianes Francisco de Tolosa y Francisco de Austri dijeron “que aceptaban de su parte los dichos Capítulos, como los aceptaron, y que estaban prestos en otorgar la escritura pública que manda Su S.<sup>a</sup> y que esto daban y dieron por su respuesta, siendo presentes por testigos el bachiller don Pedro Gascón, fiscal del Obispado, y Jerónimo de Ureña, residentes en la misma ciudad. Y los dichos Guardianes firmaron esta Carta: Fr. Francisco de Austri y Fr. Francisco de Tolosa” El documento de aceptación fue firmado ante el Escribano Tristán de Aguinaga. (f. 69 y *Apéndice documental* 12).

Una vez que los PP. Tolosa y Austri aceptaron y firmaron las Capitulaciones y condiciones sobredichas el Obispo cometi6 a D. Erasmo Deng6mez, su oficial foráneo de la Provincia de Guipúzcoa, residente en San Sebastián: “que puede señalar el sitio donde se edifique y se haga el monasterio del Seráfico San Francisco, en término de la dicha Villa de San Sebastián, *como sea entre las dos puentes*, y ponerles a los dichos Religiosos en la parte que así les señalarén el Santísimo Sacramento; y porque la dicha Villa de San Sebastián es Fuerza de Su Majestad y no se ha de edificar en su perjuicio monasterio que le venga daño, que el dicho D. Erasmo tome el parecer para señalarles el dicho sitio de la persona o personas que Su Majestad tiene en la dicha Provincia de Guipúzcoa”. Además de la comisión el Obispo enviaba a Deng6mez una copia de las Capitulaciones (*Apéndice documental* n. 13).

## 7.—NUEVAS DIFICULTADES CONTRA LA FUNDACION

Hemos estudiado hasta ahora las gestiones hechas por los franciscanos para el establecimiento de un convento de su Orden en la Vi-

lla de San Sebastián y el resultado favorable de las mismas. El lector que nos haya seguido esperará, sin duda, que, como consecuencia de tales gestiones, vendrá la fundación del tan ansiado convento de la Villa de San Sebastián. No fue así en realidad. La nueva fundación tropezó con una viva y encarnizada oposición de parte de algunos elementos del Clero y del Regimiento de la villa de San Sebastián.

Pasemos a detallar la génesis y el desarrollo posterior de esta oposición, aunque sólo sea en sus líneas más generales. Estudiaremos sus fases o etapas principales, remontando atrás en nuestro relato.

El día 24 de mayo comparecen ante el Licenciado y Notario don Luis de Lizarraga, escribano, algunos elementos del Clero de San Sebastián, declarando que había llegado a su noticia que, por orden del Obispo de Pamplona, se habían juntado los Clérigos Beneficiados con su Cabildo en la iglesia de Santa María a tratar y conferir donde se había de señalar el sitio y lugar para la fundación del convento, en qué condiciones y modos; y el Cabildo citado y Clérigos, contraviniendo a lo determinado por el Obispo, "no les quisieron admitir en dicho Cabildo, siendo partes interesantes". Y sabiendo que en el Regimiento habían otorgado todos los poderes al Capitán Martín de Gúrpide y Luis de Plazaola para que fuesen a la ciudad de Pamplona a su Reverendísima y tratasen con Su Señoría dónde convenía que se hiciese el dicho señalamiento del monasterio y bajo qué condiciones y modos y capitulaciones, y declaran y piden que, si se trata de señalar el lugar, sea en Herrera o en otro lugar conveniente "que el Regimiento señalare y concordare con Su Señoría". A los citados apoderados les investía el Ayuntamiento de todos los poderes para que en nombre de la dicha Villa siguiesen el pleito ante el Obispo. En caso de necesidad quedaban facultados para apelar ante el Metropolitano de Zaragoza (*Apéndice documental* n. 13).

Una pequeña observación: los clérigos que aparecen en esta protesta no representaban la voluntad del Cabildo, pues se trata precisamente de los que protestan contra el dictamen del Cabildo favorable a la fundación del convento. ¿No se observa esto mismo en ciertas minorías sin respaldo en el pueblo, que invocan la opinión pública para autorizar el logro de sus objetivos? Se ve que la historia se repite.

De mucha más transcendencia es la protesta que presentaron ante el Obispo de Pamplona alegando la existencia de una Cédula Real en

que se prohibía toda nueva fundación en la villa de San Sebastián. Pasemos a dar algunos detalles acerca de esta Cédula Real. A los dos días de la inauguración de la fundación franciscana de San Martín, el Ayuntamiento de San Sebastián sacó copia oficial de una Cédula Real despachada en Ocaña por Dña. Juana de Portugal, esposa de Carlos V, el 25 de mayo de 1531. En esta Cédula leemos las siguientes palabras:

"Por la presente confirmamos y aprobamos la dicha Cédula suso incorporada. Y es nuestra merced que por Vos sea guardada e cumplida agora y en todo tiempo. Y prometemos y aseguramos que no daremos lugar que agora ni en ningún tiempo se haga ni funde otro monasterio en la dicha Villa ni en su jurisdicción. E de esto mandamos dar esta nuestra carta. Dada en la villa de Ocaña a veinticinco días del mes de mayo de 1531. Yo la Reina".

Esta Cédula Real era, a su vez, confirmación de otra Cédula Real de Carlos V, de 24 de noviembre de 1530, en la que se leía: "Yo mandaré que no se haga ni funde otro monasterio en esa dicha villa" (Apéndice documental, n. 13).

Nos parece necesario hacer la observación que sigue. La Cédula Real de 25 de mayo de 1531 fue debida a la petición de las autoridades civiles de San Sebastián, quienes, una vez que se habían establecido ya la fundación de los Religiosos Dominicos, no querían se establecieran nuevos conventos en San Sebastián. Los adversarios de la fundación franciscana se presentaron ante el Obispo de Pamplona en diversas ocasiones exhibiendo esta Cédula Real para que aquélla no se llevara a efecto. La exhibieron, en primer lugar, el día 10 de junio. El Capitán Gúrpide y Luis de Plazaola, vecinos de la villa de San Sebastián por sí y en nombre de la villa, y el Maestro Pedro de Albisua y Don Sebastián de Goyaz por sí y en nombre del Cabildo y Clerecía de ella, comparecieron ante Su Reverendísima, diciendo que tienen Cédula y Privilegio Real de Su Majestad para que ni en ella ni en su jurisdicción se pueda erigir ni edificar ningún monasterio de frailes. "Y como quiera que por ello el Cabildo y la Villa podían prohibir que se edificase en ella y en su jurisdicción nuevos monasterios, no obstante trataron con ciertos frailes de la Orden de San Francisco de edificar una casa en la jurisdicción de San Sebastián, donde pudiesen recogerse los frailes de la Orden, pero todo con tal que el monasterio se erigiese en el lugar que señalasen las autoridades de San Se-

bastián, como en Herrera o en San Marzal. Pero los frailes, contra esta disposición, quisieron edificar su casa y monasterio *en la parte y en derezera que les place*, sin querer cumplir con la voluntad de la Villa y Clerecía y condiciones por ellos puestas. Por esta razón cesa el consentimiento y queda en su fuerza y vigor la provisión Real. Y exhiben ante Su Señoría una copia fiel de ella. Y piden que contra ella no dé lugar ni consienta haya nueva erección de monasterio, ni señalamiento de lugar y sitio para la casa que pretenden hacer los frailes, fuera del lugar señalado por ellos. Y en caso de que se hiciese o decretase algo en contra, protestaron del agravio y fuerza que se pretende hacer. Y apelan ante el Santo Padre Pío V y a la Santa Sede y a la Curia Metropolitana de Zaragoza y ante quien con derecho puedan y deban, una y dos y más veces, con la mejor insistencia" (*Apéndice documental*, n. 13).

En esta exposición de hechos presentada por los adversarios de la fundación franciscana hallamos una pequeña anomalía, por no decir contradicción. Se dice, por una parte, que el Obispo no puede ir contra la Real Cédula, y, en consecuencia, no puede permitir una nueva fundación en la villa de San Sebastián ni en su jurisdicción. Pero por otra parte los mismos que impugnan la nueva fundación a base de la Cédula Real, afirman haber tenido conversaciones con los franciscanos para que pudiesen edificar un convento en Herrera o San Marzal, términos de la jurisdicción de San Sebastián.

A los dos días, cuando el Obispo de Pamplona aprobó las Capitulaciones estipuladas con la Orden franciscana y las comunicó a los representantes del Clero y Ayuntamiento de San Sebastián que se oponían a la fundación, éstos volvieron a protestar fundándose en la Cédula Real: "dijeron que ellos a nombre de la dicha villa y su clerecía tenían hechas sus protestas en virtud de la Cédula Real de su Majestad ante Su Señoría. Y en el caso, apelado de todo lo que contra el tenor de la dicha Cédula y lo que por su parte está dicho y suplicado se proveyese, y que así insistiendo en su dicho seguían insistiendo, en sus dichas pretensiones y apelaciones..." (*Apéndice documental*, n. 13).

Después que el 13 de junio dio el Obispo de Pamplona comisión a Dengomez para que procediera a la erección del convento franciscano, volvieron a protestar de nuevo. Todavía tuvo lugar una última protesta: fue la del día 28 de junio de 1569, hecha por el procurador Sancho de Berrobi, en nombre de Luis de Plazaola, Procurador princi-

pal de los Regidores y Villa de San Sebastián, y en nombre del Maestro don Pedro de Albisua, Prior de los Beneficiados y de la Clerería de la villa de San Sebastián. Notamos de paso que en esta última protesta no se aduce ninguna razón nueva, y que Luis de Plazaola no aparece como representante del Ayuntamiento de San Sebastián, sino solamente de una parte mínima de los componentes del mismo, lo que no deja de ser una grave anomalía. Al pie del documento de protesta hay una Nota del notario del Obispo, don Tristán Aguinaga Zunzarren, que viene a ser como la respuesta definitiva del Obispo de Pamplona. La Nota a que aludimos es como sigue: "En Pamplona a veintiocho días de junio de mil e quinientos sesenta y nueve años, ante su Reverendísima, el dicho Berrobi en el dicho nombre puso e interpuso esta apelación y a las causas en ella expresas y leídas, y Su Señoría dijo: que lo que está provehido es conforme a derecho y justicia y lo fizo como Juez Ordinario y ... (*vienen unas palabras ininteligibles*) ... y Sancho de Berrobi dijo *que insistía* en su apelación... y apelaba y apeló...". La Nota aparece firmada por don Tristán Aguinaga Zunzarren.

La última referencia que hallamos en torno a este enojoso pleito es una reclamación que hizo dentro del espacio del mismo año Martín de Berrio en nombre de Juan López de Aguirre, vecino de San Sebastián, Juan López de Aguirre era el que había donado el terreno y la casa para la fundación del monasterio franciscano de San Martín. Al ver que la fundación había fracasado, reclamó ante el Alcalde de la Villa que se le devolviera el sobredicho terreno y casa. El Alcalde ordenó su devolución. Fracasaba, pues, la segunda intentona de fundación franciscana en San Sebastián. (*Apéndice documental*, n. 14).

## APENDICE DOCUMENTAL

### 1.—PETICION DEL P. RECALDE A DENGOMEZ PARA PODER FUNDAR UN CONVENTO EN SAN SEBASTIAN, Y LA EXPOSICION QUE HIZO DEN- GOMEZ AL CLERO

San Sebastián, 22 abril 1569

“En la noble y leal Villa de San Sebastián a veinteydos días del mes de Abril de mil quinientos e sesenta e nueve años ante el muy magnífico y Reverendo Señor Don Erasmo De Engomez, Oficial, Juez Eclesiástico de la muy noble y leal Provincia de Guipúzcoa, de la diócesis de Pamplona y en presencia de Joanes de Miramon, escribano de la magestad rreal e notario Apostólico por autoridad Apostólica y Ordinaria y de los testigos de yuso escriptos parescio el rreverendo padre Fray Francisco de Recalde, fraile de la Orden del Señor San Francisco e presento e lo fizo a mi el dicho escribano y notario un pedimento por el escrito firmado de su mano segun por el parescia que su tenor del qual este que se sigue:

“Muy Magnífico y muy rreverendo Señor: Fray Francisco de Recalde, fraile de la horden del Señor San Francisco, digo que como a V. M. consta y ello es público y notorio por servir a Dios y provecho de ésta republica, yo pedí en el Cabildo de la noble Villa me hiziesen gracia de darme su consentimiento para fundar un monasterio de mi horden, y el dicho Cabildo confirió y trató este negocio juntados los dichos Beneficiados y en congregación general como lo tienen de costumbre para en semejantes negocios arduos, y así después de haber conferido y sobre bien pensado y major acordado determinaron los dichos beneficiados y el Cabildo, que atento quehera lo que se les pedía muy en servicio de Dios y de la Mag. Real del Rey, nuestro Señor y en hutilidad Espiritual de esta república y noble villa de San Sebastián que se edificase un convento de mi Orden, extramuros de ésta villa con tal que no fuese en lugar que damnificar pudiese a las fortificaciones de ésta villa y plaza y por que me conviene aver todos los autos que en razón de ello han pasado pues a V. M. mande como Juez de comisión del Reverendísimo Señor el Obispo de Pamplona al notario del dicho Cabildo me dé los dichos autos signados en pública forma para en guarda y conservación de mi derecho y para ello el oficio de V. M. ymploro.

Fray Francisco de Recalde.

E así presentado y leydo el dicho Fray Francisco de Recalde pasó de lo que en él se contenía y sobre toda justicia, su Merced visto el dicho pedimiento mandó a Sebastián Valerdi, Escribano que estaba presente, que dentro de tercero día dé y entregue a la parte del dicho Fray Francisco un traslado signado de lo que desuso se haze (*ilegible*) pagándole sus derechos para este efecto que lo pide, lo qual le mandó que así aga y cumpla so pena de diez ducados, aziendo lo contrario procedería contra V. S. por censuras conforme a derecho. Lo qual yo el dicho Escribano incontinenti notifique al dicho Sebastián de Valerdi, Escribano. el qual se dió por notificado y lo obedeció con la reverencia debida e dijo que aria lo que por él se le mandaba a lo cual fueron testigos Juan Perez de Ambulodi y Juan Ruiz de Recalde, vecinos de la dicha villa.

Juan de Miramón en obediencia y cumplimiento del sobre dicho auto y Sebastián Balerdi escribano fize sacar y escribir un traslado de los autos contenidos en el dicho pedimento que con ellos corregido e concertado es éste que se sigue:

San Sebastián, 15 abril 1569

“En la Claustra de la Iglesia Parroquial de nuestra Señora Santa María de la Noble Villa de San Sebastián de la Provincia de Guipúzcoa, diócesis de Pamplona, a quince días del mes de Abril Año del Señor de mil e quinientos e sesenta y nueve años, en presencia de my, Sebastián de Valerdi, escribano de su Mag. y del número de la dicha villa e notario apostólico por autoridad apostólica, el qual fué llamado para que ficiese e diese testimonio de lo que aqui abajo será contenido.

Se juntaron en su cabildo e ayuntamiento según su costumbre el Prior e Clerecía de ésta dicha Villa, especial y nombradamente Don Herasmo Dengomez, Oficial y Juez Eclesiástico de ésta provincia en lo que es de la Diócesis e Vicario perpetuo de la dicha Iglesia, y el maestro Pedro de Albisua, Prior de la Clerecía, y el Bachiller Don Gregorio de Guarnizo y el Bachiller don Luis de Iturralde y el Bachiller Don Baltasar de Sant Suet y el Bachiller Juan Lopez de Santiago e Don Sebastián de Goyaz e Don Enrique de Labastida todos clérigos presbíteros de misa e beneficiados en las Iglesias parroquiales de Santa María e San Vicente de ésta dicha villa.

E así estando juntos, el dicho Dn. Herasmo Dengomez propuso e dijo que como les era notorio el Prior fraile del convento y monasterio de San Telmo de ésta dicha Villa de la Orden de Santo Domingo en todos los años pasados e aún los presentes y en especial el de predicar en los dias que están de costumbre debe hacer y en la quaresma última pasada y adelante se tiene entendido y se espera que llevarán su destino e voluntad

adelante: por cuyo respecto la dicha Clerecía y la Justicia y Regimiento de ésta dicha villa por que la gente de ella no careciese de doctrina y erudición, suplicaron al muy Revendo Recalde, franciscano de la Orden de San Francisco e ombre principal de la dicha Orden en ser y doctrina y acción, para que su paternidad tuviese por bien de se llegar a ésta dicha villa y en ella en sus iglesias predicase y los dichos vecinos de ésta Villa y se llenasen de su buena doctrina; e su paternidad condescendió en ello en cuyo cumplimiento vino a ésta dicha villa antes y en principio de la dicha quaresma y en toda ella ha asistido en esta dicha villa y ha hecho de su parte también cumplidamente como se sabe y ha visto e por que él con celo y afición particular que tiene a ésta dicha Villa para en pro de ella tiene deseo e voluntad que se funde un monasterio de la dicha Orden del Señor San Francisco y lo han tratado y consultado la dicha Justicia e Regimiento, hoy dicho día (*ilegible*) como a e le habían llamado para que se sepa de la dicha Clerecia su intención y voluntad e lo que ella determinara para lo qual estaban juntados y llamados por tanto que les rogaba y encargaba mediante Dios e sus conciencias cada uno de ellos declarase lo que era su voluntad y le pareciera prospuesta toda afición e pasión y luego y en siguiente los dichos Clérigos dijeron que así lo harían e platicado entre ellos comenzaron a decir sus pareceres cada uno de ellos en si y lo firmó y es en la forma siguiente". (ff. 29-31).

## 2.—INSTANCIA DEL P. RECALDE AL AYUNTAMIENTO Y VOTOS DE SUS MIEMBROS

San Sebastián 15 abril 1569

"En la casa concejil de la Noble y Leal Villa de San Sebastián a quince días del mes de Abril, año del Señor de mil e quinientos y sesenta y nueve años a son de campana tañida según uso e costumbre de ésta dicha villa y sus ordenanzas los muy y magníficos Sres.: Joanes de Portu, alcalde, y Luis Cruzat e maestre Martín de Porto, jurados y el Licenciado Juan Perez de Hercilla y Juan Lopez de Alliri y Esteban de Santiago y Luis de Plazaola, Regidores, en presencia de my, Francisco de Arámburu, escribano de su Mag. e del número de la dicha villa y Escribano del Cabildo e Ayuntamiento de ella.

Este día pareció el Padre Fray Francisco de Recalde y el Maestro Tolosa, Guardián de Vitoria y Fray Juan de Alsasua e dijo el Padre Recalde de como él había venido a ésta Villa con voluntad e deseo de servirla como sus mrdes. le habían propuesto por dos cartas de las cua-

les hizo demostración y así había hecho todo el servicio que a podido, en predicar toda ésta cuaresma pasada por que era tan necesario como conveniente que hubiese mucha vigilancia en ésta Villa y sus comarcas que los enemigos de la fé de los cuales estaba rodeada, no hiciesen daño. Que él tenía voluntad e deseo que con licencia de ésta Villa se herigiese un monasterio de la Orden del Sr. San Francisco. rogaba y encargaba a sus mercedes le impartiesen la dicha licencia para el dicho efecto por que en ello servirían a Dios nuestro Señor y a El se le haría Mrd. e aumento de los religiosos de su Orden quedarían obligados a rogar a Dios nuestro Señor, por la conservación de ésta dicha Villa y de los vecinos de ella. Sus Mercedes, leídas las dichas cartas y entendido lo que el dicho Fray Francisco de Recalde había pedido, acordaron e dijeron a su paternidad que ellos tratarían entre sí, sobre ello e darían respuesta del probeimiento a su paternidad y habiéndolo quedado solos e tratado el negocio largo fueron discordes y botaron de ésta manera: (LAOP, ff. 10 ss).

#### RESUMEN DE LOS VOTOS DE LOS CABILDANTES

La gestión del P. Recalde ante el Ayuntamiento y votos y pareceres de los miembros del Ayuntamiento.

#### VOTOS:

*El Sr. Alcalde Portu dijo que votó para tratar sobre el negocio dicho se hiciese un memorial que se lea para las ocho de la mañana a algunas personas particulares que entiendan de negocios. Por consiguiente, al Oficial y Prior de la Clerecia de la villa y otros clérigos para que se trate lo que en ello se debe hacer.*

*El Sr. Andrés de Plazaola dijo que este negocio había llegado y que a su parecer es negocio de prisa e importancia y que es preciso tiempo suficiente y que debían tomar cautelas para que el Ayuntamiento de los Especiales y estudiados y bien conscientes de lo que se trata. Fija la fecha de reunión para el día 18 de Abril.*

*El Sr. Martín de Puerto votaba lo que el Sr. Portu.*

*El Licenciado Ercilla votó por la presencia de los Clérigos en el Ayuntamiento de los G.*

*El Sr. Santiago que se edifique en el lugar que le señalasen regulados los dichos votos. Opina... que se erija dentro del cuerpo de dicha villa y si no hubiese sitio suficiente para dicho Monasterio se hiciese fuera en parte o lugar que no parase perjuicio a la fortificación de ella, obteniendo para ello ante todas cosas licencia del Rey n. Sr. y del Obispo de Pamplona y con el consentimiento de la Clerecia.*

*Antonio Luzcando dijo que se haga en el lugar y sitio que se escogieren el P. Recalde y demás franciscanos.*

Martín de Urreta dijo que su parecer era que se hiciese el dicho Monasterio fuera de la villa en la parte o lugar que menos daño venga para la fortificación de dicha villa.

Martín de Azcue dijo que le parecía que el Monasterio se debe hacer, pero aunque no declaram el puesto, por haber entendido que lo quieren trazar para que se preste el consentimiento cerca de San Martín, que no es lugar cómodo y competente porque está cerca de ambos Monasterios de Religiosas y también por ser Casa de pobreza que ha de ser favorecida de limosnas y si no tuvieren vecindades que les ayudasen, la villa se fatigaría. Y así el lugar más cómodo le parecería que sería San Marcial (Alza) donde acordándose con los Clérigos de Alza sus preminencias se les señalen aquel pueblo y así ellos tendrían por vecindades los Pasajes, Lezo, Rentería, Oyarzun, Fuenterrabia.

Ochoa de Goyaga remite a los que sus Mercedes hicieron.

Martín de Galarraga dice que su parecer que el Regimiento señale el sitio, igual opina Miguel de Blancaflor, igual Miguel de Lizarza. Otros dicen que se haga donde mejor le pareciere al Regimiento.

Martín Pérez de Arbelaz envió ante sus Mercedes el siguiente parecer: que mirado de cerca lo que por los Srs. de Regimiento se había propuesto en razón de la construcción del nuevo Monasterio de la Orden de San Francisco, como la construcción de las iglesias y Monasterios era honra y servicio de la gloria de Dios, en estos tiempos en que la Cristiandad ha atrasado, conviene que los tales sean persuadidos como es en construir Iglesias, Monasterios, frecuentar los Sacramentos y Predicación, se construya en la parte donde se viese sea más necesario, fuera del cuerpo de la villa a causa de la mucha estrechura que en ella había y en parte ninguna se podía hacer decentemente contruiss sin deshacer una calle y que esta comodidad le parecía en Herrera, término de las dos cárceles que Juan Pérez de Aguirre tiene allá, a los lados del Calzada, porque de aquel puerto tendrá el convento cómoda salida a esta villa, que es una calle de vecindad a los Pasajes, Lezo, Rentería, Oyarzun, Irún y Fuenterrabia, a donde saldrán a predicar, a confesar y para lo que toca a su sustento y de la nueva casa y convento. Estarán allá en paz y rodeados de pueblos y vecindades. (ff. 10 y 29-30v).

#### SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE AUTOS

*El padre Recalde solicita del ayuntamiento de San Sebastián un sitio cómodo para fundar un convento Franciscano*

San Sebastián, 20 abril 1569

Muy magnífico Señor Fray Francisco de Recalde, fraile de la

Orden del Señor San Francisco digo que como a V. M. consta y le es notorio por servir a Dios e provecho de ésta república yo pedí en regimiento de ésta noble villa, me hiciesen gracia de darme un sitio cómodo para fundar un monasterio de mi horden y el Regimiento mandó llamar a personas particulares zelosas del servicio de Dios y de Su Mag. para conferir y tratar el dicho negocio con el Concejo. Así despues de haber conferido y sobrebien acordado determinaron así los del Regimiento como los particulares de la villa que, atento que hera lo que se les pedía muy en servicio de Dios y de la Mag. Real del Rey y nuestro Señor y en su utilidad de ésta república que se edificase un convento de mi Orden extramuros de ésta villa, con tal que no fuese en lugar que impidiere ni hiciese estorbo a la fortificación de ésta plaza y Villa y por que me conviene haber todos los autos que en razón de ello han pasado pido a V. M. Francisco de Arámburu, Escribano Fiel del dicho Regimiento, me dé los dichos autos firmados y signados en pública forma para en guarda y conservación de mi derecho y para ello el oficio de V. m. imploro.

Fray Francisco de Recalde.

En la noble y leal villa de San Sebastián a veinte días del mes de Abril de mil e quinientos y sesenta y nueve años ante el muy Magnífico Señor Joanes de Portu. alcalde ordinario de la dicha villa y en presencia de mi, Sebastián de Valerdi, escribano de su Magestad. del número de la dicha villa, de los testigos de yuso escriptos pareció el Rev. Padre Fray Francisco de Recalde, fraile de la Orden del Señor San Francisco e presentó ésta petición de ésta otra parte convenida y leida su m.r.d. al dicho Francisco, Escribano, fiel del Ayuntamiento de ésta dicha villa que dentro de tercero día, primero, despues ley y entregue a la parte del dicho Señor Padre frai Francisco de Recalde entresignados e los autos que de suso en la dicha petición se contiene pagándole sus derechos, lo qual le mande que así haga e cumpla so pena de diez mil maravedises para la cámara e fisco de su Mag. en los cuales lo entredicho... (*illegible*) a lo qual fueron testigos: Martín Demgomez e Domingo de Albistur, vecinos de la dicha villa, y Joanes de Portu.

Fuy presente: Sebastián de Valerdi.

E despues de lo susodicho en la dicha villa de San Sebastián el dicho día, mes e año sobredicho yo, el dicho Sebastián de Valerdi, secretario, ley e notifique el sobredicho auto para el efecto que en él se contiene a Francisco de Arámburu leyendo a su persona, el cual dijo lo oya y pidió traslado. Son testigos: Luis de Plazaola e Martín del Puerto, vecinos de la dicha villa. Doy fé. Sebastián de Valerdi. AOP f. 29 ss.

3.—LA GESTION DEL P. RECALDE ANTE EL CAPITAN GENERAL DE GUIPUZCOA DON JUAN DE ACUÑA, LA CONTESTACION DE ESTE

M. I. Señor:

"Fr. Francisco de Recalde, de la Orden y Observancia del Señor San Francisco, en nombre de ella paresce ante V. Señoría en razón de que la villa de Sn. Sebastián por ser cosa que es tan en servicio de nuestro Señor y de la Majestad Real y utilidad y provecho de las almas, advirtiendo y considerando que concurren de muchas naciones a ella flamencos, ingleses, alemanes, y franceses, en cuyas tierras hay muchos herejes y luteranos, errores y sectas malas y que a la causa podrían dañar y nacer por estar tan confines con Francia, a donde hay tantos errores y herejes que sienten mal de nuestra Santa Fé Católica y en razón de ello hay urgente y manifiesta necesidad de que en la dicha villa, por estar como está en frontera y por ocurrir como ocurren a ella tantas y tan diferentes gentes contaminadas en la fé, haya teólogos y letrados y predicadores doctos y de muy buena y sólida y profunda erudición y Religiosos de buena y Santa vida, ha terminado la dicha Villa de que se haga y se edifique en ella un monasterio de nuestra orden, extramuros en cuya consecuencia ha dado y prestado su consentimiento para ello juntamente con toda la Clerecía y Cabildo y el Obispo de ésta diócesis de Pamplona con tal que el convento que se hubiera de edificar sea en lugar donde no daña a la fortificación de la plaza y dicha villa, por tanto a V. Sría. suplico de parte de toda la Orden del Señor San Francisco, como Capitán General y Gobernador de ésta Provincia de Guipúzcoa y Lugar Teniente del Rey nuestro Señor sea servido de darnos su consentimiento para que se haga el dicho convento y mandarnos señalar en qué lugar y sitio no podía perjudicar el monasterio que se hubiera de hacer a la fortificación de la dicha villa y plaza de San Sebastián y en cumplimiento de todo lo sobre dicho, imploro la autoridad y Oficio Real de V. S. de Capitán General y Gobernador y Lugarteniente de la Magestad Real..

Fray Francisco de Recalde... (f. 38).

*La contestación del Capitán General y Gobernador y Lugarteniente de S. M.*

Fuenterrabía, 2 mayo 1569

Visto por Su Señoría lo que el P. Fr. Francisco de Recalde, en nombre de su Orden pide. Su Señoría dijo: "Que seyendo cosa tan santa y buena en servicio de Dios nuestro Señor y para aumento de su

Santa Fé Católica y seyendo como es tan necesario que haya hombres doctos de buena doctrina y que ésta es muy conveniente y necesaria que se prosiga y continúe en esta Provincia particularmente en estas fronteras de Francia y lo más necesario es que haya en la villa de San Sebastián por las razones que el dicho Fr. Francisco de Recalde hace mención en éste su memorial y que tiene por cierto que S. M. rescibirá agradable servicio como Rey tan católico y cristianísimo, en que el dicho monasterio se haga y edifique y pues tienen el consentimiento de todos los que hace mención Su Señoría en nombre de la Real Magestad aceptaba y aceptó lo que por el dicho Fr. Francisco se le pide y lo aprueba y tiene por bueno, santo y justo y desde agora permitía el dicho monasterio se edifique y que en cuanto a lo que se le pide señale sitio y lugar donde no perjudique a la fortificación de la dicha villa de San Sebastián. Dijo que como no se haya el tal edificio en los Arenales que están delante de la dicha villa y fuera de todos ellos por mí, consentía desde agora que edificasen el dicho monasterio por cuanto es cosa notoria que fuera de los dichos Arenales no recibe perjuicio ninguno la fortificación de la dicha villa y plaza y ésto es lo que responde a la dicha petición, remitiéndolo todo a la voluntad de S. M. Real, a quienes necesario fuere, hará relación muy largamente de todo ello y lo firmó de su mano y nombre y fecha en Fuenterrabía a dos del mes de Mayo de mil quinientos sesenta y nueve años.

Don Juan de Acuña, firmado... (f. 39 r - v).

#### 4.—PETICION DEL P. FRANCISCO RECALDE A DENGOMEZ PARA QUE EJECUTE LA COMISION QUE HA RECIBIDO DEL OBISPO DE PAMPLONA. Y CONTESTACION DE DENGOMEZ

"Muy Magnífico y Muy Reverendo Sr. Don Herasmo Dengomez, Oficial de la Villa de San Sebastián y Provincia de Guipuzcoa, Obispado de Pamplona: Fray Francisco "de Recalde, de la Orden del señor Francisco" y con los otros requisitos referidos... Digo que por el Reverendísimo de Pamplona, obispo Diocesano, a pedimiento y supplicación del dicho Fray Francisco de Tolosa. Guardián de Vitoria, se libró en nombre de la dicha Orden comisión a V. M. dirigida para que en la dicha Villa de Sn. Sebastián y en su territorio y comarcas se erigiese y fundase un monasterio de la Orden del Seráfico Padre Sn. Francisco e comunicado con la Clerecía y Cabildo de la dicha Villa de Sn. Sebastián y con Tomás de Ibarrola, su notario, y por comisión particular y Motu Propio por mano de su Señoría cometido a V. M., les hago exhibición y presentación y a V. M. pido y suplico les mande y vistas atento que está cumplido con los requisitos de la dicha comisión y tratado la fundación de dicho monasterio con la Clerecía y Cabildo de la dicha Villa, con los alcaldes y vecinos de ella, y también

con el Capitán General de la Provincia y dado asenso y consentimiento respectivamente por todos para que se funde el dicho monasterio, por ser en muy grande servicio de Dios y aumento del culto divino y bien y utilidad de la dicha villa así bien parece por los autos del consentimiento de la dicha Clerecía y Concejo y señalamiento fecho por el dicho D. Juan de Acuña, Capitán General, y por cuanto en semejantes negocios no conviene dar lugar a dilación y es necesaria debida ejecución ya fecho, a V. M. pido y suplico que conforme a la comisión y facultad y Motu Propio de S. S., en el dicho sitio señalado por el dicho Capitán General, que es muy decente y conveniente, mande hacer y haga la fundación y erección del dicho monasterio, señalando el sitio ó el cuerpo de la dicha iglesia, formando altar y altares y poniéndolo Sagrario y el Santo Sacramento con campanilla y las otras insignias necesarias y requisitos para fundación y erección de un monasterio y casa de la dicha Orden para lo cual y en lo necesario al oficio de V. M. imploro y pido justicia y cumplimiento de la dicha comisión y Motu Propio.

Fr. Francisco de Recalde".

Contestación del Sr. Dn. Erasmo Dengomez al precedente comunicado:

"E así presentado e leído ante el dicho Señor Oficial e Vicario el dicho pedimiento suso incorporados a dicho pedimiento y exhibidos los recaudos, el dicho Reverendo Padre Fray Francisco de Recalde requirió a s. m. con la dicha comisión y autos, asenso y consentimiento prestados por la Clerecía y Cabildo de la dicha Villa, se haga y se funde el dicho monasterio, teniendo atención que es en muy grande servicio de Dios y aumento del culto divino de la dicha villa. Dijo que él obedecía a la comisión ó provisión de suso mencionado, y como le trae el mandamiento por su Mayor y Prior que iría personalmente a poner en efecto, de lo cual pidió testimonio el dicho Fr. Francisco de Recalde, siendo a ello testigos el Licenciado Ibañez de Aquemendi, estante en la dicha villa, prevenido del Oficial y de Fr. Francisco de Tolosa, Guardián de Sn. Francisco de Vitoria, y el dicho Sr. Oficial conforme lo firmó aqui de su nombre. El escribano: Sebastián Balerdi (ff. 18 r-v).

##### 5.—ACTAS DE ERECCION DEL CONVENTO

San Sebastián, 4 mayo 1569

"En los Arenales, extramuros de esta villa de San Sebastián, a cuatro días del sobredicho mes e año sobredicho, Sebastián de Balerdi, escribano y notario atrás dicho de suso, fui llamado a que diese fe de lo que viesse y oyese y en mi presencia pasase y de los testigos

de suso escritos. Estando presente el dicho señor Don Erasmo de Engómez, Oficial e Vicario sobredicho, pareció presente el dicho Padre Fr. Francisco de Recalde e dijo que afirmándose en su pedimento requirióme que a Su Merced del dicho Sr. Oficial le había hecho por presencia de mi el dicho escribano, que es el de suso dicho, que diese de nuevo en la mejor forma y manera que podía y de derecho a lugar había pedía y requería del dicho Sr. Oficial con la comisión del Reverendísimo de Pamplona y motu proprio de que hizo presentación del Cabildo y Clerecía y del Concejo y Regimiento de la dicha villa y permiso del Ilustre Señor Don Juan de Acuña Capitán General de esta Provincia por Su Majestad y que su tenor es como sigue...

Y así presentados y vistos y examinados por el dicho señor Oficial y compromisario del dicho señor Obispo, y constándole dicho instrumento fecho por el dicho señor Obispo y su Motu proprio y la provisión del dicho Capitán General que de suso van incorporados, dijo que obligándose el dicho Fr. Francisco de Recalde en nombre de la Orden del Señor San Francisco y como su ministro de guardar y cumplir y convenir a las capitulaciones y declaraciones que por la dicha villa y Clerecía están asentadas y platicadas y capituladas y se asentaron y capitularon a contento de dicho Cabildo y villa y su Concejo y aunque aquella hayan de ratificar y aprobar toda la dicha Orden del Señor San Francisco, y aquellas hacer confirmar a Su Santidad a sus propias expensas, el estaba presto de ponerlas efecto y ejecutar la dicha Comisión que en ella se ha dicho a conque en caso que el dicho Fr. Francisco de Recalde y toda la dicha Orden no hiciere y cumplierse lo que de su parte quedan y están obligados a hacerse capitulaciones para no parar perjuicio al dicho Cabildo o Clerecía, Concejo ó Regimiento de la dicha villa y les quede su derecho a salvo para hacer cumplir y guardar sobre dichas capitulaciones y de otra manera todo lo que el dicho Oficial hiciere cerca de la fundación del dicho monasterio y toma de posesión fuese nulo y de ningún valor ni fecho.

El dicho Fr. Francisco Recalde que se halló presente a ello dijo que consentía y consintió en todo ello por sí y en nombre de la dicha Orden y en la mejor forma y manera que podía y de derecho lugar había, se obligaba a sí mismo y a los bienes espirituales y temporales de la dicha Orden a que guardarán el asiento tratado y capitulado que están consultados y comunicados entre él la dicha Clerecía y Cabildo y Concejo y Regimiento y conforme a ello se hará y otorgará escritura de capitulación y asiento a contento del dicho Regimiento y Cabildo, Clerecía y de lo que se capitula y asentare la Clerecía, se someterá a la aprobación de la Orden en forma valiosa y confirmación de Su Santidad, todo ello a costa de la dicha Orden y para ello dijo que se obligaba y se obligó según que estuvo y hacen caución e re judicata tan cumplida y general derecho se requiere para que en todo guardare y cumplirá su contenido y lo ofrece de su nombre, siendo presentes por

testigos los Señores Juan Lopez de Aguirre y Jofre de Yarza, vecinos de la villa de San Sebastián y el Licenciado Ibañez de Aquemendi, vecino de la villa de Azpeitia y los cuales asimismo firmaron sus nombres, juntamente con el dicho Señor Oficial Fr. Francisco de Recalde, Don Erasmo Dengomez, Juan Lopez de Aguirre, Sebastián de Balerdi, escribano" (f. 19 v).

"E luego en el dicho día, lugar, mes y año sobredicho habiendo visto el dicho señor Oficial la sobredicha comisión y los demás recaudos de suso incorporados y la caución y obligación que el dicho Fray Francisco de Recalde por sí y en nombre de la dicha Orden había fecho e usando de la comisión poder y facultad concedidas por su Señoría Reverendísima y costándole como a Vicario Perpetuo de la Iglesia Parroquial de Santa María de ésta villa y como Juez y Oficial Eclesiástico que es de ésta Provincia, en lo que es de la Diócesis de Pamplona, como la fundación del dicho monasterio será en muy gran servicio de nuestro Señor y aumento del culto divino y en provecho y bien y utilidad consabida de ésta dicha villa de San Sebastián y vecinos de ella por ser la dicha Orden de San Francisco aprobada y de mucha religión y ejemplo y como tal ratificada, y obrando en todo tiempo y de presente en que es muy necesaria el aumento y fundación de semejantes casas de religión, teniendo atención a que ésta dicha villa es frontera del Reino de Francia y por ser puerto de mar y es casa donde concurre mucha gente sospechosa de reinos extranjeros para confusión de los que sienten mal de la Santa Fé Católica y aumento del culto divino y favor de los fieles cristianos que están sometidos a la obediencia de la Iglesia Romana y a sus preceptos y mandamientos, que tanto quanto con derecho puede y debe existir destinó tal comisario por tal peligro que pudiese suceder, temiendo la dilación e usando la dicha comisión y motu proprio de su Señoría señalaba y señaló por sitio conveniente y decente para fundar el dicho monasterio unas casas con su huerta en frente de las cuales estaba el dicho Sr. Oficial y son en la falda y caída del puesto nombrado San Martín, que las dichas casas quedaron en la herencia de Nabarrina de Buldain de Luis, herederos. Las compró Joan Lopez de Aguirre, vecino de la villa de San Sebastián, el cual se halló presente al señalamiento del dicho sitio o fundación del dicho monasterio e su Iglesia y a todo lo que en dicho día en razón de ello ha pasado por presencia de mí el dicho escribano, y dijo querer por servir a Dios Nuestro Señor y por hacer favor y limosna a la dicha Orden y a la fundación del monasterio como cosa tan santa y religiosa para agora y siempre jamás en la mayor forma y manera que podía y al derecho de dicha Orden convenía, dando la dicha casa o huerta, e adquisición y traspasación de la dicha casa y huerta para sitio de la dicha Orden, en persona al dicho Fray Francisco Recalde, y como así lo decía y otorgaba ante el dicho escribano y notario, contento que por ello le hayan de dar y regaló su dueño a Fray Francisco.

Y aceptó éste en nombre de la Orden, teniendo atención que aquella casa y sitio es decente y conveniente para la dicha fundación del monasterio y que estaba en parte donde no pare, ni pueda parar perjuicio a la fortificación de la villa de San Sebastián, conforme a la declaración del dicho Señor Capitán General y que está el dicho sitio en parte y lugar donde concurre mucha gente, moradores extraños a la dicha villa como le gente mantiene y navegantes de fuera, yentes y vinientes a ella y por otras causas justas que concurren a la fundación del dicho monasterio, nombró de nuevo y señalaba y señaló por tal sitio y lugar y de la casa y huerta en la cual se remitía como tal comisario que se edifique y funde el dicho monasterio y con su presencia y autoridad habiendo precedido de las bendiciones eclesiásticas y ceremonias que por un misal leyeron y rezaron el dicho Señor Oficial y Fray Francisco de Recalde con otros dos frailes de la Orden, haciendo cuatro cruces a los lados de la dicha casa por la parte de dentro de ella y echando las bendiciones, se erigió y formó un altar sobre una mesa donde por uno de los dichos frailes, cuyo nombre es Francisco Tomás de Alegria, se celebró una misa rezada y en un cofre que estaba en el dicho altar de las hostias con sus propias manos, estando revestido, en el dicho cofre donde quedó para éste día y que fué adorado y reverenciado por el dicho Señor Oficial y frailes y otras personas que se hallaban presentes a la dicha misa y auto de reposición del dicho Sacramento. Y entre ellos, yo, el dicho escribano, y luego, en siguiente, se puso dentro de la dicha casa una campana con su esquillón, la cual el dicho Sr. Oficial mandó se tuviesen como en monasterio como se tomó en señal de posesión. Todo lo cual el dicho Sr. Oficial lo mandó asentar por auto e interpuso a cuanto por derecho podía y debía, de todo lo cual el dicho Fray Francisco pidió testimonio a mí el dicho Escribano y Notario. El dicho Señor Oficial me lo mandó se lo diese, a todo lo cual fueron presentados por testigos el dicho Licenciado Aquemendi y el dicho Jofre Yarza y el Capitán Pedro Ruiz de Recondo, Notario, vecinos de la villa de San Sebastián, y el dicho Oficial y Juan Lopez de Aguirre lo firmaron de sus nombres en uno con los dichos testigos Fray Francisco de Recalde, Juan Lopez de Aguirre Don Erasmo dengomez.

Ante mí. Sebastián Valerdi" (ff. 19-21).

*Testimonio del escribano Ibáñez de Aquemendi, sobrino de los Anchieta, acerca de los detalles de la erección canónica*

San Sebastián, 4 mayo 1569

"Testigo, el dicho Licenciado Aquemendi, vecino de la villa de Azpeitia presentado para la dicha información, jurado é informado, y

siendo preguntado dijo que lo que del caso sabe es que hoy día miércoles, que se cuenta cuatro del presente mes de Mayo, entre las cinco y seis horas de la mañana y salido el sol se halló presente este testigo ante el Sr. Dn. Erasmo de Engomez, Oficial é Eclesiástico de ésta Provincia, Diócesis de Pamplona, que vió ante mí el dicho Escribano, Fr. Francisco de Recalde, de la dicha Orden de Sn. Francisco, delante de las casas donde presento está éste testigo, presentó un pedimento escrito que era una comisión del Reverendísimo Sr. Obispo de Pamplona y otros ciertos recaudos y escrituras, y por el dicho Sr. Oficial, vista la dicha Comisión que era para fundar un monasterio de la Orden del Sr. Sn. Francisco, habiéndose hecho ciertos autos por presencia de mí el dicho Escribano, mandó é señaló por sitio conveniente para el dicho monasterio y la dicha casa, donde se hallaron junto con el Fr. Francisco de Recalde, hicieron y rezaron ciertas bendiciones por un libro misal y después de ella se puso un altar con sus adornos, donde uno de los dichos frailes celebró y dijo misa y éste testigo lo oyó y vió que el dicho fraile consagró dos hostias y la una de ellas consumió en la dicha misa y la otra está consagrada, la encerró en un cofre ó custodia que estaba puesto en el altar donde se puso honoríficamente, hallándose presente el dicho Sr. Oficial y éste testigo y otras muchas personas. Y luego que la dicha misa se acabó y se puso al Santo Sacramento en el dicho altar y custodia por mandato del Sr. Oficial, se puso una campana la cual se tañó y repicó en señal de monasterio y fundación de pacífica posesión. De todo lo cual el dicho Fr. Francisco de Recalde pidió testimonio y parecer susodicho y otros autos que en razón de ello pasaron por presencia de mí el dicho Escribano, lo cual todo hizo y pasó pacíficamente... y lo que tiene dicho y expuesto de suso es la verdad que para el juramento que fizó y en él se afirmó mas dijo éste testigo que después que se hicieron y pasaron los dichos autos e se dijo misa y se puso el Santo Sacramento en la custodia é la dicha campana sonó, se oyeron voces é oyeron dentro de la misma casa. El Maestro Albisua con Francisco de Arámburu escribano y, en nombre del Cabildo y Clerecía de la dicha villa, comenzó a hacer ciertos autos, diciendo que el dicho Fr. Francisco de Recalde no había cumplido lo que tenía asentado con el dicho Cbildo y Clerecía a lo que el dicho Fr. Francisco respondió que estaba cumplido por que tenía estudiado escritura para ello por presencia de mí el Escribano y que quería cumplir lo que escriturase é quedaron en concordia que se hiciera el dicho capitulado y al dicho Fr. Francisco traería aprobación de la Orden y Confirmación de Su Santidad. Firmados por Juan Lopez de Aguirre. El Licenciado de Aquemandi. Sebastián de Balerdi. (f. 42v).

*Protesta de Albisua, Prior de la Clerecía, contra la erección del convento*

"Despues de aver celebrado la dicha misa y repuesto el Santísimo Sacramento en el dicho cofre sobre el dicho altar y hechas las bendiciones y ceremonias contenidas en el auto de suso, estando parte de las personas que estaban dentro de la dicha casa entendiendo en poner los tapices para adorno del dicho altar, llegó junto a la dicha casa por la parte de fuera y con voz alta llamó a mí el dicho escribano el Maestro Albisua, como prior del dicho Cabildo y Clerecía, diciéndo que hacía contradicción a la erección y fundación del dicho Monasterio, porque no habían hecho como estaba asentado el capítulo que estaba tratado. Y de como se hacía contra la voluntad del dicho Cabildo y Clerecía pidió testimonio y que de ello fuesen testigos Domingo de Albiztur, estudiante, y Marcos de Hernialde que estaban dentro de la dicha casa, y donde ay un rato el dicho Maestro Albisua, trayendo en su compañía a Francisco de Arámburu, escribano primero de la dicha villa. Y verbalmente hizo ciertos autos al dicho Oficial y al dicho Fr. Francisco de Recalde en uno con el dicho Señor Oficial se fueron por la puerta fuera de la dicha casa quedando dicitido... (ff. 21).

*Prisión de D. Sebastián de Balerdi y secuestro de sus documentos*

Don Sebastián de Balerdi, "dijo que obedecía al dicho notario con la reverencia debida y en cuanto a su cumplimiento dijo que, ayer, día miercoles que se contaron cuatro días de éste mes é año, viniendo desde el término llamado de San Martín, que es el puesto donde se fundó el monasterio para ésta villa con todos los autos y escrituras y recaudos mencionados en el dicho monasterio, encontró en la puerta menor de ésta villa a Domingo de Ibargoen sacramentario y ejecutor de la dicha villa y su Ayuntamiento y como Comisario que decía ser de los Sres. Alcalde y Jurados y Regidores, y le trajo a prisión a la cárcel concejil de la dicha villa e le metió dentro de la sala de la lonja y dicha casa concejil, donde estaban los Señores: Juan de Portu, Alcalde y Luis Cruzat y Miguel Martín del Puerto, Jueces, y el Licenciado Ercilla y Juan Lopez de Alliri y Luis de Plazaola y Juan Martinez de Burgo, Regidores, y algunos particulares vecinos de la dicha villa, y el muy Rdo. Bachiller, Vicario de San Vicente y el Maestro Pedro de Albisua, Prior de la Clerecía de la dicha villa y otros clérigos y los Señores del Regimiento. Habiendo mandado salir de la dicha sala, los dichos particulares, quedandó sus mercedes y los dichos Sres. Vicarios y Prior y clérigos, le mandaron que hiciese relación de lo

que había pasado acerca de la fundación del monasterio, estaba preso, no era por cosa tocante a la erección del monasterio, salvo por que hallaba que en cierto testimonio que le dió no uso de la legalidad i así solo el dicho Alcalde procedía contra él como Justicia de ésta villa y el dicho Regimiento no tenía sobre él dicho Sr. Oficial había seydo ninguno del que tenía apelado legítimamente y en todo y en forma lo que de nuevo manda dar es de ningún efecto por razones que antes de la dicha apelación alegados añadiendo apelación á apelación, agravio á agravio no atribuyendo al dicho Sr. Oficial ninguna jurisdicción de lo que el Derecho se debe que salvo derecho de nulidad apelaban y apelaron de los dichos mandamientos, censuras y conminaciones del dicho Sr. Oficial tanquan cobalaro y futuro agravamen y de todo lo cual y con derecho mejor podían, debían y pidieron los autos de la dicha Revencia los sepe, sepius, sepísime, instanter, instantissime con las instancias de derecho no cosenados y dijeron que sin el dicho Sr. Oficial de hecho no contradijo sin embargo de las dichas apelaciones quería proceder que prestaban y prestaron todos los daños é intereses menos los autos que a ellos y a la dicha villa y de la Clerecía, sucedieron en cualquier manera y de ellos dijeron que pedían y pidieron testimonio esta su... ¿reodulta? pusiese al pié de la dicha censura y no diese lo uno sin lo otro y asi mismo pidieron testimonio de como luego que fué notificado éste mandamiento dieron las dichas orales hallándose presentes los testigos: Juan de Hercilla y Miguel de Hercilla el Licenciado Hercilla y Pero Ruiz de Recondo, notarios... (f. 16).

6.—REQUERIMIENTO DEL ALCALDE PORTU Y DEL LICENCIADO LUIS DE PLAZAOLA AL P. RECALDE PARA QUE ABANDONE LA CASA Y MONASTERIO QUE HA ERIGIDO

San Sebastián, 4 mayo 1569

“En los arenales de la noble y leal villa de San Sebastián a cuatro días del mes de Mayo de mil e quinientos e sesenta y nueve años, en presencia de mí, Francisco de Aramburu, escribano notario de la Magestad Real é del número de la dicha villa é del Ayuntamiento de ella, parecieron presentes los muy magníficos Señores Joanes de Portu, Alcalde y el Licenciado Hercilla é Luis Plazaola, Regidores é dijeron al Muy Rdo. Señor Frai Francisco de Recalde que presente estaba que a su noticia de ellos y del Concejo y Regimiento de ésta villa en cuyo nombre y por lo que a ellos mismos y a cada uno de ellos tocaba lo que de yuso será referido, que el dicho Sr. Frai Francisco oculta y clandestinamente había entrado en una casa que es en los arenales de ésta villa, frontero de la cabaña de Pedro de Laquedano y se había apoderado de ella por su propia autoridad para efecto de eregir

en ella un monasterio de su Orden del Seráfico e Bienaventurado Sant Francisco sin que tuviese para ello horden ni facultad alguna al menos que fuese bastante y caso negado que la ubiese sin guardar la orden que por forma se le dió y concedió, y por ello y por que el dicho monasterio pretense é su fundación hera y sería en deservicio de su Magestad y en perjuicio de la fortificación de ésta villa y de la república é vecinos de ella dijeron que a su Paternidad le pedían y requerían como mejor de derecho podían y debían que guarde lo que el Rmo. de Pamplona le tiene en su patente mandado y ordenado y no baya contra lo que el Sr. Dn. Juan de Acuña nuestro Capitán General le tiene hordenado y limitado y que en consecuencia de ello quite las insignias que dice que tiene puestas en la dicha casa en señal de Iglesia y monasterio por que haciendo así hará bien y lo que es obligado y excusará diferencias, ruidos, y cuestiones y causará paz y concordia como a su religión la incumbe, en caso contrario dijeron que protestaban y protestaron que cualesquier daños, costas y menoscabos que sucedieron a la dicha villa por causa del dicho Señor Frai Francisco y por haber su paternidad lo que es obligado con todas las cuestiones que se causaren e diferencias, heridas o muertes que, a Dios no plegue, recrescieren y subcedieren, que sean a cargo de dicho Fray Francisco de Recalde y de aquellos que en favor suyo y ayuda y en el dicho y en consejo intervinieren, y comparecieron y no a cargo y culpa de los del dicho Concejo y Regimiento de esta villa ni de alguno de ellos, ni de los vecinos de la dicha villa y de cómo, así, al dicho Fray Francisco le dijeron y encargaron y requirieron y protestaron, dijeron a mí el dicho escribano me pedía e pidieron testimonio de ello. El dicho Padre frai Francisco dijo que pedía a Joanes de Portu, al licenciado de Ercilla, a Luis de Plazaola. En fe de lo cual de pedimento de los dichos señores alcalde y regidores lo fice escribir y fice mi signo Francisco de Arámburu (f. 11 r-v).

*El P. Recalde pide a Dengómez conmine penas y urja al Ayuntamiento la devolución de los autos de la fundación que han sustraído al escribano Balerdi*

"Muy Reverendo y muy Magnífico Señor: Fr. Francisco de Recalde, de la Orden de San Francisco digo, que por comisión del Rmo. de Pamplona a V. Merced dirigida como a Oficial y Juez Eclesiástico de esta Provincia, en la dicha Diócesis a pedimento e suplicación de la dicha Orden para erigir y fundar un monasterio de la dicha Orden en territorio de esta villa, V. M. en virtud de la dicha comisión y privilegio y facultad que la dicha Orden tiene por su *maremagnum*, consultado con el Muy Ilustre Sr. Dn. Juan de Acuña, Capitán General de esta provincia para lo que tocaba al sitio que fuese sin per-

juicio de la fortificación de esta villa erigió y fundó un monasterio (1), donde bendecida la casa y señalada de cruces, V. M. mandó poner altar y en ella se dijo misa y se puso el sagrario del Santo Sacramento honoríficamente con luminaria, campana y otras insignias como parece por los autos de erección y posesión que se hicieron por presencia de Sebastián Balerdi notario y escribano del número de ésta villa *e por me inquietar y perturbar en la dicha posesión e porque no conste de título y fundación* del dicho monasterio. el Alcalde y Regimiento siendo por meras legos *e no teniendo* facultad ni jurisdicción para entrometerse ni conocer de la casilla hecha y contra derecho y con fuerza y violencia han tomado y quitado al dicho Sebastián de Balerdi, notario, los autos de la fundación y erección del dicho monasterio y autos de posesión prendiéndole la persona y poniéndola en carcel pública y se atreven a conocer de la dicha causa siendo mera espiritual y eclesiástica y de fundación de Iglesia y monasterio en que no tienen ningún conocimiento de causa ni facultad y han fecho y hacen autos en perjuicio de dicho monasterio y de la dicha posesión por que pido y suplico a V. M. mande so pena de excomunión latae setentiae al dicho alcalde y regimiento de la dicha villa y otros jueces legos no se extremen a conocer de la dicha causa ni hagan autos algunos en razón de la fundación del dicho monasterio ni de su posesión ni dependencias y si algunos hubieren hecho lo remitan a V. M. como a Juez Eclesiástico y Comisario de su Señoría Rdma. a quien pertenece el conocimiento de la causa mandado sobre dichas censuras al dicho alcalde y Regimiento, entreguen los dichos autos de la dicha fundación del dicho monasterio y autos de posesión luego que les fuere notificado so las dichas censuras y excomunión y dejen en libertad al dicho notario e no impidan la libertad e jurisdicción eclesiástica para lo cual... Firmo.

Fray Francisco de Recalde". (f. 12 r-v).

*Don Erasmo Dengómez amenaza con censuras y penas a las autoridades civiles*

San Sebastián, 5 mayo 1569

"En la villa de San Sebastián a cinco días del mes de Mayo de mil e quinientos sesenta y nueve años, ante el muy reverendo y muy magnífico Sr. Dn. Erasmo Dengómez, Oficial y Juez Eclesiástico de esta Provincia, dé la Diócesis de Pamplona, y en presencia de mí Pero

---

(1) De la dicha Orden en la casa y término de la parte llamada Amada extramuros de la dicha villa.

Ruiz de Recondo, Notario Apostólico, pareció Fray Francisco de Recalde y presentó la petición de suso, firmada de su nombre e dijo que pedía según que en la dicha petición, se contenía e por el dicho señor juez vista la dicha petición, dijo que mandaba y mandó dar su mandamiento contra los alcaldes, Justicia y Regimiento de esta villa y otros jueces legos que no se entrometan a conocer de la causa de la fundación de dicho monasterio y su posesión, ni en razón de ello ni su posesión agan autos algunos so pena de excomunió mayor latee sentitae, y en caso de que hayan hecho algunos autos dentro de tres horas que les ponía é puso por término perentorio trina canónica munición se inhiaban de la dicha causa y le remitan a su Merced con los autos que en razón de ella hubieren fecho y restituyan al dicho Sebastián de Balerdi, notario, los autos de la fundación del dicho monasterio y le suelten de prisión en que le tienen por la dicha causa en el dicho término so la dicha pena de excomunió mayor y censuras que manda poner por las Iglesias de esta villa contra los reveldes hasta que vengán a obediencia de la Iglesia e asy lo proveyó e mandó siendo testigos: Prudencio de Aiar, vecino de Salvatierra e Miguel de Engomez, vecino de San Sebastián. Dn. Erasmo Engomez. Pasó ante mí Pedro Ruiz de Recondo...

Firmado. (AOP, f. 12 v 13 r).

*La Villa protesta contra las amenazas de censuras de Dengómez*

San Sebastián, 5 mayo 1569

En la Villa de San Sebastián a cinco días del mes de Mayo, a las doce horas de mediodía de mil e quinientos sesenta y nueve años, yo, Pero Ruiz de Recondo, notario susodicho, leyendo las sobredichas excomuniones y censuras a los señore Alcaldes y al Licenciado Sr. Ercilla, Regidor, a sus propias personas los cuales por sí y en nombre de los otros jurados y regidores de la dicha villa dijeron que no *atribuyendo* como no atribuían Ofical Don Erasmo más jurisdicción de la que por derecho debían e hablando con el acatamento debido ni su merced era juez para proveer lo que ay según y cómo por el dicho escribano decía y proveía antes si algún poder había tenido para lo que en su requerimiento decía, había expirado quanto más que de la comisión que el dicho Sr. Erasmo decía haber tenido de su Señoría R. ma. no la había cumplido en todo ni parte de lo que proveió. S. S. mandó y ordenó porque ni había comunicado con el Clero de la villa ni con el Concejo, Justicia y Regimiento de ella y sus vecinos en notorio perjuicio de todos ellos y de la fortificación de esta villa y así en cosa ninguna había cumplido el dicho Sr. Dn. Erasmo Engomez lo que S. S. Rdma. le mandó ni tampoco los dichos padres religiosos

habían tratado ni capitulado con el dicho Clero ni con la dicha villa ni aún, han guardado la orden que el Sr. Capitán General les había dado por que los dichos Padres religiosos pretendían erigir el monasterio en los arenales de esta villa como por vista ocular parecía que los tenía el dicho Capitán General exceptuados y limitados por ende lo que era en sí ninguno... no haciendo alguno salvo derecho de nulidad. Dijo que por sí el dicho Licenciado y, en nombre de los dichos sus consortes que apelaba y apeló del dicho Sr. Oficial y de todos los dicho sus mandamientos y conminaciones como de injustos, agraviados tanquam a irato et cominados e futuro gravamen e para ante Su Santidad e so Su Santidad, para ante quien con derecho podía y debía e pedía e pidió los apóstoles de esta su apelación sepe, sepius, sepiusime y instanter, instancius instantissime e "de libelo" dijo que por sí y por los dicho sus consortes pedía e pidió testimonio protestando como protestó por sy e consortes que usarían de los remedios del derecho y se quejarían del dicho Sr. Oficial ante quien con derecho debían de lo que antes y después en perjuicio suyo y de sus partes había mandado y proveído y adelante proveyese de que pidieron testimonio e lo firmó de su nombre siendo testigos los sobredichos Miguel de Engomez y Prudencio de Araia. El dicho alcalde pidió traslado. Testigos, los dichos. Licenciado Orella. Pero Ruiz de Recondo..." (f. 13 r v).

*El Alcalde Portu pide a Ruiz Recondo le dé traslado de las conminaciones de Dengómez*

San Sebastián, 6 mayo 1569

Y en la casa Concejil de la noble e leal Villa de San Sebastián seis días del mes de Mayo de mil e quinientos e sesenta y nueve años, el muy magnífico Señor Joanes de Portu Alcalde hordinario de la dicha villa, en presencia de mí, Francisco de Aramburu, escribano de su Magestad e del número de la dicha villa e ante los testigos de yuso escritos dijo que mandaba e mandó al capitán Pero Ruiz de Recondo, que estaba presente, que le dé un traslado signado de los mandamientos e autos e notificaciones que el señor Don Erasmo Dengomez tiene impartidos con ciertas conminaciones de censuras contra los señores del Regimiento y no saliese de ésta Lonja sin que diese los dichos recados atento que por su presencia como notario pasaron y esto signado por quanto conviene a servicio de su mag. y de la dicha villa, y mandó que dentro del dicho día exhiba el título que tiene de notario so pena de cincuenta mil maravedises e de usar del rigor del derecho luego el dicho Pero Ruiz de Recondo dijo que él le estaba presto e aparejado de dar los dichos autos signados mandándosele el dicho Sr. Oficial e su traslado simple que diere lo dará luego, por que él estaba en uno

con el Señor Oficial entendiendo en cosas tocantes al Santo Oficio como notario de ella. E por evitar lo susodicho el dicho alcalde le detenía y encarcelaba y pedía a mí el dicho escribano le diese testimonio haziente fé para lo presentar ante los dichos señores e Oficial e Inquisidores para que les conste de la dicha retención e de derecho mío e pidió a mí el dicho escribano le probeiese testigos que estaban presentes Miguel de Hercilla y Juan Perez de Hercilla vecinos de la dicha villa. Pero Ruiz Recondo... Juanes de Portu, Francisco de Aramburu.

En fé de lo cual yo el dicho Escribano, fize mi signo acostumbrado que es a tal S - V. Pero Ruiz de Recondo Francisco de Arámburu... Rubricado (f. 17).

#### 7.—INFORMES Y DECLARACIONES DE LOS ARTILLEROS

##### *Testimonio del primer testigo:*

El dicho JOAN LOPEZ DE AMEZQUETA, Señor de la Casa y solar de Lahorgain, Vecino de la tierra de Aya, testigo tomado de oficio por el dicho Señor Alcalde, habiendo jurado en forma e siendo preguntado por la cabeza de ésta información, dijo que éste artillero ha visto el sitio, el lugar, que es en los Arenales de ésta dicha Villa, donde los Padres, frailes de Sn. Francisco, quieren fundar su Monasterio y ha mirado y *tanteado la distancia que hay desde el dicho Monasterio al Cubo Imperial é murallas* de ésta dicha Villa de Sn. Sebastián y le parece que hay distancia de mil pasos, antes menos que más, y por lo que éste artillero, así en Italia, como en las fronteras de Flandes e Inglaterra, en guerras en que se ha hallado y presente, tiene por muy cierto é averiguado, que si dicho Monasterio de Sn. Francisco, se hiciese y fundase en el dicho lugar donde están puestas las insignias, sería en perjuicio evidente é muy grande de la Fortificación de ésta Villa y se perdiese con facilidad, por que desde el dicho sitio, a la dicha villa, como tiene dicho de suso, hay poca distancia de camino y del dicho edificio que es el dicho Monasterio se hiciese los enemigos, podrían allí, hacer otro contrafuerte, en oposición de la fuerza de ésta Villa y se notaría y descubriría a todas las casas de la dicha Villa y demás de éste cualquiera pieza gruesa de artillería con muy poca caza y si se tiene pólvora con arcabuz, sin ninguna duda, podría arruinar toda la dicha Villa, a lo menos la mayor parte de ella y no habría dentro de Ella defensa alguna, ni desde las murallas de la dicha Villa podrían tirar pieza de artillería, que no tuviese mejor respuesta.

Y asimismo éste artillero ha visto é mirado muy bien, otro inconveniente de muy gran efecto que podría seguir, si el dicho Monasterio se hiciese en ese lugar é sitio, que aquí, si los enemigos viniesen

a sitiar la dicha Villa, tendrían en el dicho Monasterio y en sus edificios é puertas, trincheras intolerables para manparar y defenderse de la Fortaleza de dicha Villa y de la artillería de ella, por que la gente que se pusiese al reparo-manparo y defensa de paredes y de edificios, luego con fajinas é tierra fortificarían y quedarían sin que se les pudiese hacer daño alguno y que así mismo considerando que, puestos con esa dicha, de ésta Villa descubierta que sin impedimentos alguno puedan entrar y salir de él y que desde el dicho Monasterio hasta ésta dicha Villa hay tan poca distancia, como tiene dicho, podrán los enemigos sin que fuesen sentidos, venir por mar de noche y encerrarse en el Monasterio y de allí, con treinta hombres, que disimuladamente tomasen la puerta de la Villa, serían partes para tener y defenderla hasta que la gente que en el dicho Monasterio estuviese, pudiese venir a socorrerles, y éste artillero habiéndolo visto é mirado en tres veces, como quedó ésta dicha Villa cercada, con tan poca tierra é sitio algunas veces ha preguntado y le han dicho que el que trazó la fortificación de ésta dicha villa, fué uno que se llamaba Prior de Balerta, que fué comendador de la Orden de Sn. Juan de Rodas y que lo hizo é trazó así por parte de la montañuela del Monasterio de Sn. Bartolomé y que, al parecer de éste artillero hombre que tenía noticia y experiencia de la guerra y de fortificaciones, de fuerzas no podría decir, ni juzgar otra cosa y así éste artillero, tiene por muy cierto que si su Magestad fuere informado de la verdad, y los Sres. del Consejo de Guerra, no serán servidos de que se haga el dicho Monasterio, en el dicho sitio y lugar y que es todo lo que de ello sabe y entiende, de lo que le haya sido preguntado y la verdad se cargue del juramento que fizo y en ello se afirmó é firmelo de su nombre. Juan Lopez, Joanes de Portu. Andres de Plazaola". (b. 45v 46r).

*"El testimonio que prestó el segundo testigo"*

"El dicho DOMINGO DE ERAUSO, vecino de la dicha Villa de Sn. Sebastián, testigo de información, tomado de oficio por el dicho Alcalde habiendo firmado en forma e siendo preguntado por la cabeza de proceso e información, dijo que lo que fué de caso sabe e ha visto, es que desde el sitio y lugar donde los dichos Padres Franciscanos erigieron Monasterio, hasta el Cubo de esta Villa puede haber *novecientos pasos, poco más o menos*, midiendo por tierra e midiendo por aire *ochocientos e diez pasos*, poco más e que esta causa, sise fundase Monasterio, el dicho sitio y lugar de paredes muy (gruesas) e averiguado que sería en perjuicio de la fortificación de esta dicha Villa, por que el enemigo, podría hacer defensa y reparos de las paredes del Monasterio e hacer allí terráplenes y (¿formar?) caballeros y en depósito de la Villa hacer plataformas, de donde se podría competir contra

los de dentro e hacer muy seguramente sus trincheras, sin que los de dentro pudiesen salir a la defensa y si saliesen desde la plataforma que así hiciesen, harían daño y resistencia a los que saliesen a defender que no se hiciesen las dichas trincheras de manera que si ha de edificarse en el dicho Monasterio, será en muy gran deservicio de S. M. y aún en notorio daño, de la fortificación de la dicha Villa.

Y que de más de ello, el dicho sitio y lugar no es honesto por que casi al lado del dicho sitio, se suelen echar todas las basuras e bestias muertas y a veinte del dicho Monasterio, más o menos, hay paños donde se cura el pescado bacalao y en curarlo andan muchas doncellas e mujeres casi desnudas porque están a lavar el pescado en agua; y como quedaba la superfluidad del pescado que se limpia cuando el sol le da, queda hediondez intolerable, y las dichas mujeres de noche, quedan en las dichas cabañas a guardar el dicho pescado y todo lo dicho sabe, por ser Artillero, soldado viejo y haber estado en muchas guerras en Italia e otras partes de los Señoríos de su Magestad y haberse hallado en la toma de Africa, que es tierra arenisca, como ésta dicha Villa y al tiempo que la tomaron y conquistaron... coger para conquistar el Fuerte de Africa a Luis Perez de Vargas que fué uno de los mejores ingenieros que tuvo Su Magestad. Muchas trincheras e plataformas e fuertes en el Arenal con las cuales se conquistó, el mismo aparejo y aún mejor aparejo hay en esta Villa para conquistarle. si el dicho Monasterio de San Francisco, se fundase e hiciese en el dicho sitio y lugar. Y que esta es la verdad, para el juramento que hizo y es lo que se firma e firmélo de su nombre. Joanes de Portu. Domingo de Erasmo. Andrés de Plazaola (f. 46 r-v).

*"El testimonio que prestó el tercer testigo"*

"El dicho SANTIAGO DE BENGOCHEA, Artillero de Su Magestad, vecino de la Villa de San Sebastián, testigo tomado de oficio, por el dicho Sr. Alcalde, habiendo jurado en forma e seyendo preguntado. por su Mrd., dijo: que éste Artillero ha sido soldado y servido a Su Magestad, en mucho tiempo en Italia e otras partes y se ha hallado en muchos combates y tiene experiencia así de trincheras, como de caballeros y bastiones que se acostumbran a hacer según la ocasión se ofrece, así por los enemigos de fuera, como los que están, dentro de la fuerza y que ansí este testigo havisto e tanteado el sitio y lugar donde el dicho Monasterio que quieren hacer los frailes de Sn. Francisco y ha tanteado la distancia de camino que hay de allá a esta Villa y le parece que hay *novecientos e trece pasos más o menos e midiendo por el aire* dijo *ochocientos e veinte pasos*, y que este Artillero, tiene noticia y experiencia del efecto de la artillería, por que es artillero de Su Magestad, y como tal le ha servido en veinte y cuatro

años, poco más o menos de soldado e Artillero y sabe y es cierta verdad que si los dichos frailes, en el dicho sitio y lugar hiciesen Monasterio de cal y canto como lo acostumbran a hacer, sería en muy gran daño de la Fortificación de la dicha Villa, por que formando el dicho Monasterio algunos caballeros y bastiones que lo podrían hacer con facilidad de tierra y fagina por haber en el dicho, muy buena comodidad e aparejo, para ello, podrían contra la Villa hacer más daño, que a los enemigos les podrían hacer, desde la Villa y debajo del reparo de los dichos caballeros, bastiones y terraplenes y plataformas que podrían levantar, con la defensa de las paredes y cubiertos y defendidos de todos los sitios que pudiesen tirar de la dicha Villa y su Fortaleza, muy gran copia e número de gente y donde los dichos bastiones y caballeros con artillería podrían competir y cegar las troneras donde se pusiese e plantase la Artillería de la Villa, por que podrían alzar y emparejar los dichos bastiones con las murallas de la dicha Villa y que así mismo, sabe que el lugar y sitio, donde el dicho Monasterio, pretenden hacer los dichos Padres Franciscanos, no es lugar honesto, por que junto al Monasterio, comunmente, es lugar *destinado donde se echan las bestias muertas* y donde las mujeres e mozas que limpian en agua y curan bacalao y abadejo, *andan casi desnudas y quedan de noche en las cabañas en guarda del dicho bacallao, que son las dichas cabañas en distancia de veinte pasos, poco más o menos*; unas más y otras menos, y suelen quedar muy grande edihondez de ello en el dicho lugar y en todo ello alrededor y que esto es lo que, sabe y ha visto y la verdad para el juramento que fizo y en ello se afirmó e no firmó, por que dijo, que no sabía escribir. Joánes de Portu. Andrés de Plazaola.

E Yo. Andrés de Plazaola, Escribano público Real de Su Magestad e su Notario público en la su Corte y en todos sus Reinos e Señoríos e uno con los dichos testigos e ante el dicho Sr. Alcalde que aquí debajo firmó, su nombre. Fuí presente a la presentación, juramentos é deposiciones de los dichos escritos. Todo ello, por mandamiento de Joanes de Portu, dicho Sr. Alcalde, lo saqué e fize escribir e sacar del Registro Original, que en mi poder queda e fize aquí mi signo. (Tras la firma con su rúbrica especial). En testimonio de su Verdad. Andrés de Plazaola. (rubricado) (P. f. 46 v - 47 r).

#### 8.—PLEITO ANTE EL OBISPO DE PAMPLONA

San Sebastián, 6 mayo 1569

*Poderes otorgados por el Cabildo y la Clerecía al Maestro Albisua.*

“Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el Prior y

Cabildo y Clerecía de la Villa de San Sebastián que estamos juntos y congregados en la Iglesia del Señor San Vicente para tratar y ordenar las cosas que convienen al servicio de Dios Ntro. Señor y bien y utilidad del dicho Cabildo y Clerecía, especial y nombradamente el Bachiller Don Pedro Miranda, Vicario de la dicha iglesia de San Vicente, y el Maestro Pedro de Albusua, Prior de dicho Cabildo, Don Bartolomé de Miranda, Dn. Juan Cardel, el bachiller Iturralde, el licenciado Tolosa y el bachiller Santiago. el bachiller San Just., D. Sebastián de Goyaz, el Sr. Guarnezo, D. Francisco de Segura, D. Enrique de Labastida, D. Miguel de Cruzat, D. Juan Perez de Arriaga, D. Miguel de Munita, D. Luis de Pontica, D. Miguel Perez de Ribadesella, decimos que por cuanto agora nuevamente *clandestina y ocultamente* contra nuestra voluntad y consentimiento y en nuestro notable daño y perjuicio y contra el tenor de las letras y provisión librada por el Muy Ilustre y Rvdmo. Señor D. Diego Ramirez y Sedano de Fuenleal nro. Prelado y Obispo, Fr. Francisco de Recalde, fraile de la Orden de Sant. Francisco, con algunos otros frailes que ha traído algunos días a esta villa, ha tentado erigir y conseguir una casa monasterio de la dicha Orden en los arenales de la dicha villa, sin embargo de las dichas contradicciones y autos en nuestro nombre fechos por el Maestro Albusua, nuestro Prior y otros de entre, nos han hecho manifiesto daño e injuria; y por que a las Iglesias Parroquiales de esta dicha villa y a nosotros y a toda ella en general conviene obtener el castigo y remedio de sussodicho de manera que la dicha casa sea allanada y los que en ella entendieron sean castigados y pugnados con rigor y pidió sobre ello cumplimiento de Justicia, por tanto otorgamos y conoscemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido con libre y leal administración a vos el dicho Maestro Albusua, nuestro Prior especialmente para que, por nos y en nuestro nombre y del dicho Cabildo y Clerecía e dichas Iglesias, podais parescer ante Su Señoría Rvma. y ante su Vicario General e cada uno de ellos donde a nro. derecho convenga y fuere necesario, y querellar de lo suso dicho y de las personas que en ello han y hubieren entendido pidiendo castigo de lo que ellos han fecho en razón de la dicha casa o Monasterio o forma que han tentado de hacer, y asimismo poder e suplicar a Su Señoría Rma. o al dicho su Vicario General manden quitar y demoler y allanar la dicha casa según y como antes e primero que se tentase hacer... y para ello presentar los autos, testimoniales y otras cualesquier recados que a nuestro derecho convenga y para todas las incidencias y dependencias, anexidades y conexas de ello e para que acerca de ello y lo dello y a ello anejo y dependiente podais presentar ante Su Señoría Rvma. y el dicho Su Vicario General y otros cualesquier jueces y Justicias e Tribunales todos y cualesquier procedimiento y requerimiento e autos y escrituras y testigos y probanzas que convengan... con todas sus cláusulas en el Derecho acostumbradas.

En testimonio de lo cual os damos esta dicha carta de poder en el dicho nuestro cabildo en la Iglesia del Sr. Sant. Vicente a seis días del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y nueve años a lo cual fueron testigos llamados y rogados: Dn. Juan de Mendizabal y Dn. Leal de Urrutia y Juan de Stirón el mozo, vecinos de la dicha villa y por los dichos otorgantes todos y a su ruego firmó el dicho Vicario bachiller. Miranda. E yo el presente Notario conozco a los dichos otorgantes. El bachiller Miranda pasó ante mí. Arbelaiz E yo Martín Perez de Arbelaiz, Escribano Real y del número de la dicha villa de San Sebastián, otorgo esta carta y conozco a los dichos otorgantes. Y el registro firmado queda en mi poder. Y por ende fice aquí este mi signo. Martín Perez de Arbelaiz..."

#### *Poderes del Ayuntamiento a Plazaola y Gúrpide*

"Sepan cuantos esta carta de poder vieran como nos Joanes de Portu, alcalde, y Luis de Cruzat y Maese Martín del Puerto, Jurados Mayores, Luis de Plazaola, y Licencia de Hercilla, Dn. Juan de Martínez de Burbo, Regidores, Justicia y Regimiento de la noble leal villa de San Sebastián estando juntos en nro. Cabildo a son de campana tañida, entendiendo en cosas cumplideras al servicio de su magestad y pro de esta villa, otorgamos y conocemos por esta presente carta que en nombre de la dicha villa y por ella damos y otorgamos todo nuestro poder, el que de derecho en tal caso se requiere, con libre e general administración a los señores Luis de Plazaola, Regidor, y el Capitán Martín de Gúrpide, vecinos de la dicha villa, a ambos a dos de mancomún a voz de uno e a cada uno de ellos por sí e insolídum con facultad sustituir, especialmente para que nos y en nombre de esta villa e por ella e vecinos deella puedan parescer y parescan ante el Muy Ilustre y Rdmto Obispo de Pamplona e ante sus jueces e Vicario y Oficial e ante otras cualesquiera justicias ansí eclesiásticas como de seglares, ansí de estos reinos como fuera de ellos e ante cualesquier de ellos, e puedan pedir y suplicar, ansi al dicho Obispo como ante los jueces eclesiásticos como seglares el remedio dexagravios que los frailes franciscos han cometido hacer con la erección del nuevo monasterio que con insignias del han levantado en los arenales de esta villa, a pocos pasos del monasterio de las monjas de San Bartolomé, *oculta y clandestinamente* e yendo y transgrediendo la provisión e orden que el dicho Señor Obispo que a los dichos Padres Franciscos dio, e para que en razón de ella puedan hacer y hagan cualesquier pedimentos y requerimientos si necesario fuere, ansi a Su Señoría, a su Vicario y Oficiales y a todas las otras justicias eclesiásticas y seglares y pedir censuras y fulminación de ellas contra los rebeldes a la provisión e mandatos de su señoría; y para que pueda hacer y

hagan otras cualesquier autos e diligencias que convinieren y fueren necesarias, así judiciales y extrajudiciales anejos e dependientes a la pretenda relación, aunque sean para tales casos en que según derecho en que se requiere presencia personal e expreso y especial poder... otorgamos ante el presente notario e yusoescritos testigos firmado y otorgado en esta dicha villa de San Sebastián a siete días del mes de Mayo de mil e quinientos e sesenta y nueve años los que fueren presentes e los llamados e rogados el Licenciado Unza y Luis de Erzilla y Esteban de Lesaca... que yo el dicho notario doy fé y que los presentes firmaron de sus nombres en el Registro de la carta Juanes de Portu, Luis Cruzat y Maese Martín del Puerto, el Licenciado Erzilla, Luis de Plazaola, Juan Martínez de Burbo. Pasó ante mí Francisco de Arámburu. E yo Francisco de Arámburu escribano de su Magestad Real, y del número de la dicha villa en uno con los dichos testigos a todos los que los conozco y fize mi signo. Francisco de Arámburu, Escribano (f. 10 r-v).

*Protesta del Alcalde de San Sebastián contra el Escribano Balerdi*

San Sebastián, 6 mayo 1569

"En la villa de San Sebastián a seis días del mes de Mayo de mil quinientos sesenta y nueve años. en presencia de mí Francisco de Arámburu, escribano de su mag. y del número de esta villa y Escribano del Concejo y Ayuntamiento de ella, el Muy Magnífico Señor Juanes de Portu, alcalde ordinario de esta dicha villa dijo que a su noticia había venido de como en cierto boto y parecer que su mrd. dio en *veinte y uno de abril en el dicho Ayuntamiento* estando presentes los jurados y Regidores e Sebastián de Balerdi, escribano del número de esta villa, que fue *sobre y cómo y donde y con que condiciones se había de dar permiso al P. Fray Francisco de Recalde de la Orden del Señor San Francisco para elegir una casa y monasterio* en servicio de Dios Ntro. Señor, el *boto y parecer* que dio el dicho Sr. Alcalde, que, pues, los dichos Jurados y Regidores no habían sido conformes en sus votos y pareceres para que el dicho monasterio, se fundase en los Arenales de esta dicha villa por el daño e perjuicio que haría a la fortificación de ella, su voto y parecer era que se fundase en la Herrera que es en lugar más cómodo y que más convenía para el servicio de Dios Ntro. Señor. Y, que habiendo así pasado en hecho de la verdad el dicho Sebastián de Balerdi, con poco temor de Dios y atrevimiento diabólico, escribió y asentó e hizo escribir y asentar que el dicho Sr. Alcalde dijo que habían seído conformes los dichos jurados y regidores, que se hiciese él dicho monasterio en los Arenales, que su parecer y boto era que hiciese en la dicha Herrera.

Y por que sera justo que se verificase lo que en el dicho tiempo en el dicho Ayuntamiento, el dicho Sr. Alcalde botó y dio por parecer, que el dicho Sebastián de Balerdi fuese castigado por ello y por otros testimonios que indebidamente callando y ocultando la verdad había dado y dejado de dar en gran cargo de su conciencia, mandó llamar ante sí al Licenciado Ercilla, Luis Cruzat y Luis de Plazaola o Maese Martín del Puerto, Jurados y Regidores de la dicha villa que, en el dicho día e tiempo se hallaren presentes en el dicho Ayuntamiento, los cuales y cada uno de ellos juraron sobre una señal de la Cruz sobre que sus manos derechas que pusieron y echándoles la confusión de dicho juramento dijeron que se cargo del dicho juramento decian y declaraban la verdad de lo que sabían testigos que fueron presentes Juan Perez de Ercilla e Miguel de Ercilla testigos de la dicha villa y Juanes de Portu. E luego los dichos Licenciado Ercilla, Luis de Cruzat y Luis de Plazaola e Maese Martín del Puerto dijeron que el dicho día todos ellos se habían juntado en la casa concejil del dicho Ayuntamiento y despues que entre sí trataron y confirieron muy largamente sobre *en qué lugar o sitio* se podria conceder al dicho P. Fray Francisco de Recalde para eregir el dicho monasterio, el dicho Sr. Alcalde, que fue el primer boto, dijo que su boto y parecer era que pues ellos que eran Jurados y Regidores no se concordaban ni eran conformes para que en los Arenales de esta dicha villa se erigiese y fundase el dicho monasterio, que su boto y parecer era que el dicho monasterio se fundase y erigiese en la Herrera por ser, como era, lugar muy cómodo y competente, y que lo susodicho pasó por presencia del dicho Sebastián, escribano, que en dicho día sirvió de escribano fiel del dicho Ayuntamiento por ausencia de mí el escribano Francisco de Arámburu, escribano fiel. Y que despues los dichos testigos y cada uno de ellos después han visto y leído lo que el dicho Sebastian de Balerdi ha dado escrito y entregado como auto de corregimiento y por tal cual en su presencia pasó en el dicho día en el dicho Ayuntamiento que nos dio el Sr. Alcalde sobre la fundación del dicho monasterio, fué que pues eran conformes el dicho Ayuntamiento, Jurados y Regidores, que el dicho monasterio se fundase en los Arenales de la dicha villa, que su voto y parecer hera que se isiese el dicho monasterio en la Herrera, de manera que lo negativo hizo afirmativo, y que donde dicho que no heran conformes, se halla y se vé que está escrito en el auto, que el dicho Sebastián dió que fueron conformes que se hiciese en los dichos Arenales, y ésto dijeron que hera lo que había pasado y sabían de la verdad los cuales firmaron de sus nombres Juanes de Portu, Luis Cruzat, Martín de Portu, Licenciado Hercilla, Luis de Plazaola, Francisco de Arámburu.

E por el dicho Sr. vista la dicha información mandó a mí el dicho escribano dé un traslado de la signada pública forma, escribano presente, testigos Juan Perez de Ezcilla, y Miguel de Erzilla, vecinos de ésta

dicha villa y Joanes de Portu Arámburu. E yo y Francisco de Arámburu, escribano de S. Mag., Joanes de Portu en uno con él dicho Alcalde y con los testigos presentes fui a toda la información de mí se hace mención. Fize escribir y fize mi signo. Francisco de Arámburu” (f. 13).

*Albisua y Gúrpide presentan al Obispo de Pamplona las reclamaciones del Clero y Ayuntamiento para anular la fundación.*

“El Maestro Albisua, Prior de la Clerecía de la villa de San Sebastián y el Capitán Martín de Gúrpide como meros procuradores, tan en nombre propio suyo como de sus principales... dicen que a los dieciseis días del mes de abril del año próximo pasado, Fray Francisco de Recalde, de la Orden de San Francisco de la Provincia de Cantabria, pareció ante el Regimiento de la muy noble y leal villa de San Sebastián y les pidió la merced en nombre de la Orden quisiesen hacer la gracia y merced de dar lugar y sitio de poder construir y edificar un monasterio de su Orden en la jurisdicción de la dicha villa. Y habiéndola leído el Regimiento le respondió que por ser negocio grave, de importancia y tocante a la villa y clero darían su respuesta y así habiendo tratado y comunicado el negocio el Regimiento con personas de la dicha villa y con la clerecía y que habiendo considerado bien las circunstancias necesarias, respondieron al dicho fray Francisco de Recalde que por ser cosa tocante al servicio de nuestro Señor y aumento del culto divino, que la villa y clerecía darían licencia para que pudiesen hacer el dicho monasterio con que se hiciese sin perjuicio de almas y de la villa y monasterios o iglesias que están situadas en los Arenales de la dicha villa, y que así darían lugar y sitio para ello en la parte de Herrera que es lugar propinquo a la villa dentro de su jurisdicción, lugar y sitio muy cómodo para la erección del dicho monasterio y conservación de ella, con condición y pacto que hubiesen primero de capitular y poner en autos o instrumentos públicos con la villa y clerecía las condiciones y pactos necesarios para que en ningún tiempo pudiese de ello renacer perjuicio alguno a las dichas partes, ni renacer diferencias algunas a pretensiones. El dicho sitio les pareció a la dicha clerecía y villa muy cómodo y aparejado por cuanto dentro de la villa ni fuera en sus arenales no hallaban aparejo para poderles señalar lugar y sitio, por ser la villa pequeña y de guarnición y de poco ámbito y por haber vida y ejemplo en las parroquias y un monasterio de frailes y en los arenales de ella hay dos monasterios de monjas (*roto*) de la Orden de San Juan de Rodas, llamado Santa Catalina, y otra iglesia de San Martín.

Y habiéndose la dicha villa y clerecía en conformidad (*roto*) en esta resolución y habiendo dado esta respuesta al dicho fray Francisco

de Recalde, acudió a V. S. Rma., habiéndole dado la relación siniestra muy diferente de lo que allí se había tratado, obtuvo una provisión para ello de V.S. Reverendísima bien justificada, a la cual contraviniendo y excediendo de la voluntad y acuerdo que se había tomado con la Villa y Clero, y también excediendo lo que el Muy Ilustre Sr. Dn. Juan de Acuña, Capitán General de la Provincia de Guipúzcoa por S. M. lo había dicho acerca de la Orden que se había de tener, y siendo verdad todo lo susodicho como consta por los autos originales que para ello ante V. Señoría presenta, el dicho Fr. Francisco de Recalde, sin haberlo más consultado, ni comunicado con la dicha Villa y Clerecía y V. S. había mandado en su comisión, a cuatro días del mes de Mayo; *oculta y clandestinamente con guardar la forma y modo a hora no cómoda, es a saber entre las tres y las cuatro de la mañana se apoderó de una casilla, que está en el Arenal situada y allí a puertas cerradas, en mucho secreto la redujeron en forma de Iglesia y Monasterio, celebrando misa y poniendo el Santísimo Sacramento y otras insignias.* Y habiendo sabido de esto la Villa y Clerecía entendiendo la maldad y perjuicio tan grande como consta que de ello nascía, acudieron a la dicha casa a contradecir y así hicieron sus autos, protestas y contradicción y nulidad, como consta por los autos, con los cuales y los demás hace presentación.

Y por cuanto contra todo el tenor y forma que se tomó cerca de la erección que se había de hacer y también contra la provisión de V. S. Rma. y contra la voluntad y auto del dicho Sr. Capitán General, excediendo en todo lo señalado el lugar y sitio de la dicha erección del dicho Monasterio, el dicho Fr. Francisco de Recalde, que es en los mismos Arenales y de ello viene y renace todo el daño y perjuicio que decir se puede al servicio de S. M. por ser villa guarnecida como a la dicha Villa y Clerecía y monasterios de monjas y a las Iglesias de Santa Catalina y San Martín que están alrededor, muy antiguas, piden y suplican a V. R. mande ante todas cosas, quitar y allanar la dicha casa en que no exista Iglesia y Monasterio, sino que la *reduzca en su ser y estado de casa pura, como antes lo era*, quitando de allí, el Sacramento e insignias de Iglesia, por la orden que mejor a V. S. Rvma. pareciere, con las insignias de posesión o Iglesia, anulando todos los autos que se han hecho. que será causa que se aplaquen los ánimos de los vecinos de la dicha Villa, se evitarán con ello, los escándalos y diferencias que están en vísperas de suceder, sino que por la fuerza, por la provisión que pudiese dar (*faltan palabras*) V. S. Rvma. para ello con recaudos y censuras con invocación del brazo secular y auxilio Real, se tratará entendiendo ser necesario el darlos lugar y sitio para hacer el dicho Monasterio en el lugar y parte que a V. S. Rvma. y a los vecinos y Clerecía de la dicha Villa, como mejor conviniere al Servicio de nuestro Señor y de S. M. y al bien de la República.

Otro sí; por cuanto Sebastián de Balerdi, escribano de la causa

está preso justamente por haber faltado en el discurso de los autos que en el dicho negocio reportó, como constará por los autos que para ello así bien se exhiben y representan y a V. S. Rvma. con siniestra relación han informado lo contrario de su provisión y en razón de ello y así bien por las protestas y contradicciones que por parte de la Villa y Clerecía se hicieron, ha procedido el Oficial de V. S. a declarar censuras y poner entre dicho indebidamente y sin haber causa para ello como consta por los decretos que para ello exhiben, piden y suplican a V. S. muy humildemente, sea servido de revocar las dichas censuras y entredicho, mandando al dicho Oficial que no proceda, antes se abstenga en todo. Y así bien suplican a V. S. Rvma. que si en razón de ello hubiese dado alguna provisión o mandato, sobreeseder, para todo lo cual el Oficio Pastoral de V. S. Rvma. imploran y piden justicia.

El Maestre Albusua y el Capitán Martín de Gúrpide (f. 3-4).

*La comisión que da el Obispo de Pamplona al Dr. Itero para anular la fundación (1)*

"Don Diego Ramírez Sedeno de Fuenleal, por la gracia de (*faltan palabras*) de Roma, Obispo de Pamplona, del Consejo de su magestad. A vos el Muy Rdo. e bien amado en Cristo (*roto*) Hitero, presbítero, salud.

Sabed que de parte de Fray Francisco de Tolosa, guardián de Vitoria, en nombre del Padre Provincial de la Provincia de Cantábría, de la Orden de San Francisco, ante nos fue presentado una petición los días pasados, diciendo por ella que la dicha Orden habiendo tratado con varios y Clerecía de la Villa de San Sebastián y con los alcaldes, jurados y vecinos y consejo de la dicha villa y contentos ellos querían edificar en los términos de la dicha villa una Iglesia y Monasterio de la dicha Orden de San Francisco (*roto*) damos, que nos, como prelado ordinario, diésemos licencia y permiso para ello (*roto*). Y visto que todo ello iba dirigido en servicio de Dios nuestro Señor y bien y utilidad de la dicha villa y tierra, hubimos dado (*roto*) [Enuestra provisión] en veintisiete de abril, dirigida a Don Erasmo de Engomez, nuestro Oficial Foráneo en la dicha villa de San Sebastián, en que por ella le hubimos cometido que, tratando con la Clerecía y Capítulo y Alcaldes y vecinos de San Sebastián y con el General de la dicha Provincia puesto por su Magestad, lo que el dicho Padre Provincial, pedia su parecer y el contento de todos ellos firmado de su mano para que, visto por todos, proveyésemos como convenía al servicio de Dios nues-

(1) Este documento se encuentra en muy mal estado de conservación. No respondemos de la fidelidad de nuestra transcripción

tro Señor y bien y utilidad de la dicha villa, como mas a largo parece por la dicha provisión referimos. Y despues de parte de los dichos Capitulo y Clerecía, Alcalde y Jurados, vecinos y Concejo de la dicha villa nos ha sido presentado ciertos autos, hechos por el dicho Oficial, en que por ellos en efecto consta que, contraviniendo a la dicha provisión dada, sin haber precedido primero la orden que dimos en la dicha nuestra provisión, el dicho Oficial ha hecho la erección de la Iglesia y monasterio de San Francisco en los Arenales junto al monasterio de San Bartolomé, que están a nuestra dignidad sujetas, que está *casí en los dichos Arenales*, pidiendo y suplicándonos que, pues contraviniendo a lo por Nos proveido, había hecho la dicha aserta nueva erección ni lo pudiéndo hacer por (*roto*) jurisdicción para ello prestemos debido remedio, de manera que la dicha Clerecía y Capitulo y Alcalde y Concejo de ella tuviesen quietud.

E nos, visto lo susodicho y los autos hechos por el dicho Don Erasmo, Oficial y la comisión por nos a él dada y carta que le enviamos acerca de la dicha nueva erección por ellos (*falta*) que el dicho Oficial, no guardando la orden por nos dada ha eregido en los Arenales de la dicha villa una nueva Iglesia del Seráfico San Francisco y puesto en ella el Santísimo Sacramento en mucho perjuicio de la fuerza de su Magestad y del Convento de San Bartolomé, cuyas monjas a nos sujetas, por lo cual la dicha Clerecía y vecinos de la dicha villa se han (*ininteligible*) y están muy inquietos; y porque a nos, como a ordinario y Prelado incumbe mirar por la quietud de todos ellos que están en nuestro obispado y no dar lugar a que aya escándalos, en especial en semejante villa como la de San Sebastián, que es puerto y una de las principales fuerzas que su magestad tiene, que conviene está con toda quietud queriendo en ello proveer y teniendo consideración a vuestras letras, rectitud y prudencia a vos decimos y mandamos que vayáis en persona a la dicha villa y veais la provisión dada por nos, al dicho Oficial y carta misiva que lo enviamos y los autos que hizo, y vistos (*roto*) guardado la horden que por la dicha provisión dimos, como cosa que se ha hecho sin comisión es en sí, ninguna y ansí con vuestra prudencia convireis y hareis de tal manera que le pongáis en el estado que estaba antes que se diese la dicha provisión, quitando con la docencia que conviene y dejareis (*roto*) de tal manera que le pongáis en el estado que estaba antes que se diese la dicha provisión, quitando con decencia de esta nueva Iglesia el Santísimo Sacramento y echando de ella a todos los frailes que halláredes, y por lo mismo quitando las demás insignias que pusieron y cerrando las puertas de ellas, inhibiendo y vendando so las penas y censuras y que nadie sea osado de decir misa en ella ni habitar. Y so pena de excomunió mayor latae sententiae mandamos a todos cualesquiera personas eclesiásticas y seculares que en lo susodicho no nos pongan impedimento alguno, sino que luego ipso facto incurran en la sententia de excomunió y como

tales sean evitados de los divinos oficios (*roto*) obtengan absolución y por todas las declara, y si para ejecución de lo susodicho fuere necesario auxilio del brazo secular, pidais igual de nuestra parte al Ilustre Sr. Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa y a los Alcaldes y todas sus Justicias como y de la manera que lo pidiéredes, porque así conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de Su Mag., y que se haga todo lo susodicho y cada cosa y parte de ello. Hos damos todo nuestro poder cumplido y cometemos nuestras voces (*roto*) digo tratareis con la dicha decencia (*toda una línea destruída*) El nuevo dicho Monasterio de San Francisco y señalen con parecer del M.Y. S.D. Juan de Acuña, Capitán General de su Magestad el sitio donde se pueda edificar aquel y nos enviais todos estos autos a (*parte de línea desaparecida*) vistos enviemos poder bastante y licencia para que se tenga la dicha Iglesia nueva y monasterio e no [*¿perjudique?*] a la fuerza de su Magestad, ni a la villa ni al dicho monasterio de San Bartolomé, y con ésto revocamos todo (*falta un pedazo*) y al dicho nuestro Oficial de San Sebastián acerca de la dicha nueva erección.

Dada en la ciudad de Pamplona a diez días de Mayo de mil y quinientos sesenta y nueve años.

D. Epis. Pampilonensis, por mandato de su Señoría. Ibárrola". (f. 48).

#### 9.—LA RELACION DEL DR. ITERO DE HABER EJECUTADO LA COMISION RECIBIDA DEL OBISPO

San Sebastián, 12 mayo 1569

"Doce días del mes de Mayo de mil e quinientos sesenta y nueve años.

El muy magnífico y muy Reverendo doctor D. Miguel de Itero, Juez executor nombrado por el muy Ilustre y Rmo. Sor. D. Diego Ramirez Sedenó de Fuenleal, Obispo de Pamplona, de Consejo de su mag. sobre cierta aserta erección de iglesia fabricada a pedimento de Fray Francisco de Tolosa, Guardián del monasterio de Vitoria, en nombre del muy Rdo. padre Fray Pedro Zurbano, ministro provincial de la Provincia de Cantabria en honor del Seráfico San Francisco en los términos de la villa de San Sebastián, para ver si aquella fue edificada o no conforme a una provisión dada por su ilustrísima *en veinte y siete de abril último pasado*; y no constando ser ello así, para que la pudiese reparar en el estado que estaba antes que se diese la dicha provisión y se hiciese la dicha aserta nueva erección como más a largo consta y parece por la dicha provisión a que se refiere.

El dicho Sr. Doctor Juez sobredicho en cumplimiento de la di-

cha comisión y queriendo en todo y por todo ejecutar y cumplir lo mandado por S. S. Rma., yendo en persona a la dicha villa de San Sebastián, antes de llegar en ella a una con mi notario infrascripto en los arenales de la dicha villa y al pie de ellos hallo que los dichos frayles habían fabricado el dicho aserto monasterio de San Francisco en una casa que dicen hera de *Juan de Sarobe y Bárbara de Alcega*, su mujer, y luego apeó a una con mi el decho notario, en la dicha casa, entró en ella y reconoció toda ella, en la cual halló a ciertos frailes; y después de reconocida la dicha casa y el sitio de ella, salió y de fuera vido pervista ocular la parte donde estaba aquella para efecto de cumplir con lo que S. S. Rdma. por su dicha comisión le mandaba. Y reconocida la dicha casa y sitio, el dicho Dotor mandó a mi dicho reportase lo sucedido, y *así despues fue a la villa de San Sebastián donde entendió en ver los autos* y hacer sus diligencias para poner en debida ejecución lo que por S. S. le hera mandado en su dicha comisión, siendo presentes los Sres. Julio de Yrañeta y Juan de Garra.

San Sebastián, 13 mayo 1569

E despues de lo susodicho a trece días del dicho mes y año el dicho dotor Ytero Juez eiecutor de susodicho, habiendo ante todas cosas visto la provisión dada por S. S. al dicho don Herasmo Dengomez y la carta misiva que la escribi acerca de ello y los autos que en razón de ello el dicho Oficial hizo de la dicha aserta nueva erección del monasterio de San Francisco e Iglesia en la dicha casa de Juan de Sarobe habiendo entendido por la dicha provisión, carta y autos que hi-o y por su vista ocular que el dicho Oficial no guardó la orden que su S. por dicha previsión le dio y que la aserta nueva erección de Iglesia por el hecha fue como de persona que no tenía poder ni jurisdicción para ello, y en mucho daño de la dicha villa y en deservicio de su magestad y de la fuerza que tenía en la dicha villa y en deshonor del monasterio de las monjas de San Bartolomé. que esta la dicha nueva erección de monasterio y si quedará en su fuerza y vigor. pudiera recrecer muchos inconvenientes y, *teniendo relación que de ello, estaban escandalizados muchos vecinos* de la dicha villa y clerecía de ella fue en persona a una con mi el dicho notario y alcalde y algunos vecinos de la dicha villa y clerecía de ella a la dicha casa, donde el dicho monasterio estaba fabricado, para efecto de poner en debida ejecución lo contenido en su dicha comisión y *reponer aquel en el ser y estado que estaba antes que S. S. dióse la dicha provisión. E ido a la dicha casa halló que las puertas de ella estaban cerradas de parte de dentro y habiendo llamado en ella para que le abriesen*, salió a una ventanilla de la dicha casa el dicho Fr. Francisco de Tolosa Guardián que estaba dentro en ella con otros frailes; el dicho dotor Itero, Juez sobredicho, dijo al dicho guardián que abriese

las puertas de la dicha casa por que quería ejecutar y hacer ciertos autos que el Rmo. de Pamplona le mandaba, y, el dicho Frai Francisco de Tolosa dijo, que él estaba en el dicho monasterio con pacífica y quieta posesión y que no quería abrir las dichas puertas y que, insistiendo en su primera apelación y adiriendo a ella, apelaba del mandamiento y comisión. El dicho Dotor mandó a mi el infrascrito notario leyese la dicha comisión que, para lo susodicho, tenía de su S. Rvdma. la cual allí luego yo, el dicho notario, en las dichas puertas, a altas voces ley y aquella leída el dicho Dotor, sin embargo de la respuesta, mandó al dicho guardián que le abriese las dichas puertas so pena de excomunió latae sententiae y de las penas puestas por S. S. en su provisión. El cual dijo: que pedía copia de la dicha comisión para en conservación de su derecho, y que insistiendo en su dicha apelación y protestando del auxilio de la fuerza, dijo que apelaba como de primero tenía apelado de la dicha comisión y le pedía por testimonio.

Y el dicho Dotor insistiendo a la ejecución su dicha comisión requirió de nuevo al dicho Fray Francisco, Guardián, le abriese las dichas puertas so penas y censuras. El cual, insistiendo en sus dichas apelaciones, dijo que él insistía en ellas y apelaba de nuevo para ante Su Santidad y ante quien con derecho podía y debía. Y el dicho Dotor vista la dicha resistencia y que no quería abrir las dichas puertas, fue a ellas y *dio tres enpestones en ellas con el pie diciendo a voces altas le abriesen; y como no le quiso abrir, protestando de la fuerza* que le hacían el dicho Guardián y los demás frailes que dentro estaban en la entrada de la dicha casa. Y abierto el monasterio mandó a mí, el notario infrascrito, fuese al Ilustre Sr. Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa que al tiempo en la dicha villa estaba, y, atento, que él había venido como Juez a visitar y reconocer el sitio o suelo donde querían edificar el aserto monasterio, Y que habiendo reconocido bien aquél, había hallado ser verdadera la relación que a S. S. Rdma. se había hecho por los Piores y autos que fueron presentados ante su S. S., y viendo que la dicha aserta erección se había hecho en lugar no cómodo y sin guardar el tenor de la provisión de S. Rdma. y entendiendo ser el dicho suelo y sitio de la dicha aserta erección perjudicial y que de ello podría renacer deservicio a su mag. y a la fortificación de la dicha villa y al dicho monasterio de San Bartolomé y a otras personas y comunidades de la República y convenía que la dicha aserta erección se repusiese *en su ser y estado primero que antes de la erección estaba* y para ello convenía quitar el Santísimo Sacramento y las demás insignias que había en el dicho aserto monasterio, y para ello le hacían notable fuerza los frailes en ella, pidióse al dicho Corregidor de su parte, como a juez y ministro de su magestad, le quisiere mandar allanar la dicha casa de manera que pudiese husar bien de su oficio y cargo de juez executor y que ello era en servicio

de nuestro Señor y su magestad y de la dicha villa que su mrd. quitase los escandalos que podrían suceder.

E yo, el dicho notario, habiendo ido al dicho corregidor y pedido dicho auxilio Real, el dicho Sr. Corregidor, oído lo susodicho y vista la comisión de S. S. Rdma., dijo que se le traigan los autos que sobre lo susodicho han pasado y se han hecho y, vistos todos, estaba presto de proveer Justicia. E luego se exhibieron al dicho Corregidor el proceso y autos y primera comisión dada a Don Erasmo Dengomez por su S. Rdma., en virtud de la cual se pretende se fundan los dichos Religiosos y haber hecho el dicho aserto monasterio, e asimismo la comisión al dicho Dotor y otros autos e informaciones. Y visto todo por el dicho Corregidor dijo, que, atento que la licencia y permiso para el dicho Don Erasmo Demgomez dados para la erección del edificio del dicho monasterio hera y fué contra su comisión y voluntad en ella expresas del Sr. Obispo de Pamplona y sin guardar la forma y orden que por ella se la dió, y constando como consta por información y vista de ojos ser y estar el edificio del dicho monasterio donde se pretende edificar en lugar perjudicial a la fortificación de esta villa e por ello en deservicio de su magestad y estar como está tan justificada la comisión del Sr. Obispo, dada al dicho Dotor Ytero, que debía de conceder y concedía el favor del brazo seglar y auxilio Real que por el se lo pide en virtud de la dicha su comisión so pena de mil ducados para la camara de su Magestad el seglar que lo contrario hiciera, y a los clérigos so pena de las temporalidades e que sean habidos por extraños y ajenos a éstos reinos de su Magestad.

Y habiendo pedido el dicho auxilio y dado aquel por el dicho Corregidor e ido su mrd. en persona a la dicha casa y aserto monasterio, el dicho Dotor Ytero mandó al dicho Guardián le abriese las dichas puertas, y el dicho Guardián dijo que él había pedido copia de la dicha comisión al dicho Dotor Ytero y no le había querido dar diciéndo que hera mero ejecutor de la dicha causa, teniendo en su comisión poder de mixto ejecutor y así pedía fuesen oídos y no le inquietasen ni perturbasen en su dicha posesión ni su mrd., diese dicho auxilio. Y el dicho insistiéndo en la efectuación dijo, que no era sino juez mero ejecutor, pues en cosa alguna no excedía, sino que en todo procedía justificadamente y que no tenían "hacer" las apelaciones y protestas que pretendían interponer y así por la fuerza y violencia que les hacían en no querer abrir las dichas puertas para hacer sus autos, *mandó desquiciar aquellas y así desquiciadas* entró dentro de la dicha casa y aserte monasterio y subió donde estaba el Santísimo Sacramento y al tiempo que desquiciaron las dichas puertas el dicho Fray Francisco (de Tolosa) protextó del auxilio de la fuerza y del gran deservicio que ejercía a Dios y a su Magestad y a San Sebastián en ello. Y habiéndo subido el dicho Dotor, halló que estaba revestido de preste en el altar donde estaba el Santísimo Sacramento,

encerrado en un cofre, el Padre Fray Gregorio de Hoali, fraile del dicho convento, y habiéndosele pedido si quería decir misa, dijo que ya la había dicho y que estaba para solo impedir y guardar la custodia del Santísimo Sacramento, y el dicho Juez visto lo susodicho, le requirió le hiciese lugar so pena de excomunió mayor latae sententiae; y no lo haciendo, visto que le hace fuerza que si él que otro por el por su mano se allegase a su persona y a cualquiera de los otros frailes, que protestaba y protestó una y muchas veces que no lo hace ni lo hará por querer hacer fuerza alguna ni agravio ni por querer hacer desacato ni injuria alguna al lugar ni a las personas de los dichos frailes, sino por cumplir con la comisión de S. S. Rdma. y hacer aquello que más conviniera al servicio de nro. Señor y S. Mag. y sosiego de la República. Y el que dicho Fr. Gregorio dijo que protestaba y protestó de la fuerza y violencia que se le hacía en quererle quitar de su altar estando revestido, e insistía en sus apelaciones. E luego habiéndole el dicho Fr. Gregorio hecho lugar del dicho altar y entregado la llave del Santísimo Sacramento debajo de las dichas protestas al dicho Juez, por su mrd. fue mandado al dicho Padre Guardián y al dicho Fray Gregorio y Fray Juan de Otazu, Fray Tomás de Alegria, Fray Juan de Santander, frailes, que por estar como estaban "excomulgados" por la fuerza y violencia que le hicieron por haber incurrido en las censuras puestas por S. S. en su comisión, que saliesen de la dicha casa y aserto monasterio porque quería decir misa y no podían estar presentes durante la dicha misa, los cuales dijeron que no tenían que salir ni se tenían por excomulgados por que estaban debajo de apelación, y uno de los dichos frailes les dijo que no conocían por Juez a su S. ni les podían excomulgar, y el dicho Sr. Dotor Juez dijo que los declaraba por tales excomulgados públicos y que procedería contra ellos, los cuales dijeron que estaban en su legítima apelación, y de nuevo, de todo lo precedido apelaban.

Y luego, el dicho Dotor, no queriendo los dichos frailes salir fuera, se revistió de presbítero y hecha la confesión general con mucha reverencia y honor y con mucha luminaria cantando el *Tantum Ergo* con la oración *Deus que nobis* etc. sacó el Santísimo Sacramento de la caja donde puesta estaba y puso aquel en el altar, en los corporales, y procedió su misa, y en ella, estando presentes el Alcalde y otros vecinos y clérigos de la dicha villa en presencia de mí el dicho Notario, y de Don Domingo de Larzabal, Notario que dijo ser nombrado de los dichos frailes, consumió el Santísimo Sacramento. Y después acabada misa, quitó del dicho altar el retablo que estaba en él puesto y la caja donde estaba el Santísimo Sacramento y el altar portátil, la campana y las demás insignias que había en ella, y entregó al dicho Fray Francisco de Tolosa, el dicho cofre y retablo y lo demás de dicho altar y tapices y los demás bienes que había, El cual dicho Fray Francisco dijo que insistía en su dicha apelación y andando quitando las

cosas de la dicha casa, en unas camas que en ella estaban se hallaron cuatro lanzones los cuales el dicho Dotor tomó en su mano para dar cuenta y razón de ellos a S. S., y luego echando todo lo que dentro había afuera el dicho Juez, arrento que la casa que antes representaba forma de Iglesia, habiéndolo quitado el Santísimo Sacramento y las otras insignias de Iglesia se había *la dicha casa pura y había repuesto aquella en el ser y estado que antes* que se diese la provisión de Su Señoría y se hiciese la forma de erección de iglesia estaba, y por cuanto dejando de ser casa y monasterio no convenía en derecho ni en regla de Religiosos que estuviesen a forma de convento, en casa particular, sino en sus monasterios dedicados para la habitación y recogimiento de los Religiosos, les mandaba salir y mandó. Y así bien porque de Iglesia, presupuesto que se hubiese reducido en forma de casa la dicha casa había estado en forma de iglesia, por haberse dicho misas y haber puesto el Santísimo Sacramento en ella y otras insignias particular para como antes estaba, todavía convenía y hera disposición de derecho que nadie habitase en ella ni se convirtiese a usos profanos, que mandaba y mandó so pena de excomunión latae sententiae mandaba y mandó a los dichos Religiosos que ni de agora presente ni en tiempo venidero ellos ni su Orden se puedan servir ni aprovechar de la dicha casa en forma y manera de hermita, sin que para ello tengan licencia primera del Rdmo. de Pamplona como prelado suyo a quien incumbe dar fuerza y violentamente les había desecho su casa por cuanto ella era suya y comprada con limosnas que de ella directa ni indirectamente no querían salir y el dicho Dotor tenía jurisdicción y autoridad para sacarles de la dicha casa sin violencia y fuerza que, insistiéndolo en sus primeras apelaciones, apelaban para Su Santidad y ante quien debía. Y el dicho Dotor Ytero, Juez, no obstante lo susodicho, por las causas arriba nombradas les mandó so pena de excomunión latae sententiae saliesen de la dicha casa y se recogiesen a sus Monasterios, y, que si para la ejecución de ello por la contradicción y fuerza que ponían, él con algunos de los oficiales pusiesen manos en ellos, no hacían con ánimo y fin malo ni con propósito de querer ofender ni hacer agravio, sino por cumplir con la provisión de S. S. y en descargo de su oficio, que así lo protestaba y protestó, Y el dicho Guardián y frailes que en él estaban dijeron que susistían en lo que dicho tenían, y así por fuerza el dicho Dotor les echó afuera de la dicha casa al dicho Guardián y frailes que en él estaban, protestando ellos siempre en su fuerza y echados a todos fuera cerró las puertas de la dicha casa con llave é con llaves y llevó aquellas consigo a fin de se les entregar al dicho Corregidor para que les tuviese en guarda hasta que otra casa S. S. proveyese.

Y luego hecho lo susodicho, el dicho Juez en los arenales de la dicha villa, donde alló al dicho Corregidor, habiéndose hecho la relación de lo que había pasado, le entregó en sus propias manos las

llaves de la dicha casa para que su mrd. las tuviese a buena custodia hasta que otra cosa S. S. Rma. proveyese y no consintiese de ninguna persona eclesiástica ni seglar entrar ni quitar en ella; y si algunos entrasen, los castigase; y si fuesen clérigos, le daba poder en nombre de su S. para que les prendiese y presos les enviase a S. S. con información para que fuesen castigados. Y el dicho Sr. Corregidor tomó las dichas llaves y dijo que él las tendría y daría cuenta de ellas a S. Rdma. cada vez que le fuesen pedidas y así bien de cuatro lanzones que se le había entregado por su mrd., de todo lo cual el dicho Sr. Dotor mandó a mí el dicho Notario, reportase lo susodicho, siendo a ello presentes por los susodichos llamados, regades y otorgados El Capitán Martín de Gurrpide y Francisco de Arámburu y Diego de Vergara, vecinos de la dicha villa de San Sebastián, y el dicho Juez firmó de su própia mano.

El Dotor Ytero.

Pasó ante mí Dominicus de Larzabal. Notario" (ff. 49-51).

#### 10.—EL DR. ITERO INICIA LAS GESTIONES PARA LA FUNDACION FRAN-

San Sebastián, 15 mayo 1569

"En la villa de San Sebastián, a quince días del mes de Mayo de mil e quinientos sesenta y nueve años.

Ilustrísimo e muy magnífico Señor e Reverendo Sr. Doctor Don Domingo de Itero, fue en persona, a la casa de Don Erasmo Dengomez, Oficial, donde alle al muy magnífico y muy Reverendo padre Fray Francisco de Recalde y fray Francisco de Tolosa, guardián de Vitoria y otros religiosos, y en presencia de el señor notario infrascrito y de Don Erasmo Dengomez, Oficial y de los susodichos abajo nombrados, y dijo al dicho fray Francisco de Recalde y al Guardián de Vitoria y a los demás religiosos que bien habían que él había venido a esta villa como Comisario del muy ilustre y Rdmo. Sr. Obispo de Pamplona, como Juez Ejecutor, y, por quanto la dicha comisión, principalmente contenía dos cosas, es, a saber, el reponer de la dicha erección del monasterio que había hecho, y de la nueva erección que se había de hacer, señalando de nuevo el suelo y sitio del dicho monasterio que se pretendía hacer. Y por que ya había cumplido lo primero, es a saber, el reduzir el dicho monasterio a casa pura y a su primer ser, y estando ya para el cumplimiento del resto ante él, a saber, de la nueva erección y señalar el lugar y sitio, que había aguardado a ver si lo hablarían para señalar sobre la dicha erección. Y viendo que tampoco le decía cosa alguna la villa y, por estar ellos ausentes en Fuenterrabía, que habló sobre ello al dicho Oficial para que les comunicase y les diese noticia de ello. Y despues, hoy el dicho día despues de los oficios les había hablado ante el dicho Oficial para que les

comunicase y les diese noticia de ello, y estaba listo y aparejado de tratar de ello, certificándoles del deseo y voluntad de la villa y que para ello tenía, y que ellos le habían respondido que no había necesidad de entrometerse ni desentenderse por ello, que ellos [apelaban] con digna persona ante Su Señoría Rdma. de mal informado a bien informado y que agora para mejor cumplimiento de suso, hacían los requerimientos ante mí el dicho notario que se señalasen si era la voluntad de ellos que entendiese en hacer con la dicha villa y Clerecía en señalar el sitio y lugar, pues entendía que la voluntad de ellos era se hiciese en efecto, sobre la dicha erección lo que los Alcaldes dijeron lo podían copiar del dicho auto y respondería y que en el ínterin no se les corriese el servicio. Y el dicho Doctor Itero dijo que éste que no era negocio de figura judicial ni cosa de pleito, sino como de gracia y bastaba el signado por nos. vecinos y testigos a tratar son ellos e sobre el caso, por que no le forme para ser, por que sea ante en lo que Su Señoría le mostraba por su Comisión, y aunque el dicho Sr. Ministro requirió respetase lo suso dicho, siendo presentes testigos Joanes de Berriogose y Martín de Camino y se lo mandó. Firmo ante dicho Doctor Itero, Licenciado Tomás de Ibarrola, escribano. (f. 52 r-v).

11.—LAS CAPITULACIONES PRESENTADAS AL OBISPO DE PAMPLONA POR EL VICARIO GENERAL DE LA DIOCESIS DE PAMPLONÁ, EL LICENCIADO BALBAS, Y EL DR. MIGUEL ITERO

Pamplona, 10 junio 1569

\*Por cuanto habiendo últimamente venido y recurrido ante Vtra. Señoría por parte de la villa y clerecía de San Sebastián, de la Provincia de Guipúzcoa, del Obispado de Vuestra Señoría, sus procuradores y diputados de una parte, y los Religiosos de la Orden de San Francisco de la otra parte sobre la averiguación y claridad que se había de tomar sobre las diferencias y pretensiones que entre sí tenían acerca de la herección y fundación del nuevo monasterio que se pretende y se trata entre ellos respectivamente, e viceversa de erigir y fundar por parte de la Orden de San Francisco, en la dicha villa de San Sebastián, y para el buen suceso de ello vtra. S. Rdma. como perlado y juez ordinario a quien incumbe preveer en semejantes negocios del remedio necesario. cometió a nos el Licenciado Don Diego de Balvas, Vicario General de este Obispado de Vtra. Señoría y al Dotor Don Miguel de Itero, Consultor de Cámara, el negocio, para que sobre estudio y acuerdo diésemos nuestro parecer y deliberación, y así nos habiendo bien mirado la sustancia y calidad del negocio con sus circunstancias necesarias en términos de derecho, razón y justicia, nos ha parecido que los capítulos y órdenes que se deban de guardar así para la perpetuidad y utilidad del nuevo monasterio, como para la seguridad de

ambas dos partes; y también para que en ningún tiempo puedan renascer, entre las dichas partes, es saber, entre la villa y la Clerecía de la dicha villa de la una, y los religiosos de San Francisco de la otra parte pleitos, pretensiones e diferencias algunas, sino que haya perpetua y eterna claridad, paz y concordia son los siguientes: Los cuales decernimos y declaramos en conformidad justa nuestras conciencias en la Ciudad de Pamplona a los ocho días del mes de Junio del año mil e quinientos sesenta y nueve, siendo Pontífice máximo el nro. muy Santo Padre Pío Quinto, y reinando el muy católico y justísimo Señor nro. el Rey D. Felipe el segundo:

1) "Primeramente que el lugar sea en la Herrera o en San Marzal o en donde Vuestra Sria. fuera servido teniendo consideración a la previsión y mrd. real que la villa de San Sebastián tiene en este caso, comodidad y más aprovechamiento de los religiosos; y que también conviene por ser lugar de parcialidades a que ninguno sea patrón del mismo monasterio, pues la edificación de él ha de ser a costa de las limosnas de la villa y especialmente de San Sebastián y asimismo conviene atento que la tierra donde de nuevo se ha de eregir el dicho monasterio e estéril y no da mucha fertilidad de frutas y al contentamiento que parece se dará a la dicha villa de San Sebastián que no haya más de veinte religiosos los doce de los cuales hayan de ser sacerdotes, demás frailes "mancebos" que sirven a la iglesia y casa y que asimismo conviene para evitar inconvenientes y escrúpulos que pidan limosna de pan en los sábados como es "costumbre" no entrando en las casas sino haciendo señal con el cordón en las puertas de los vecinos para avisar a quien los quisiere dar limosna del pan. Y este se ha de entender que el pan no pueden pedir sino en los sábados de cada semana... Pero no se les quita a los religiosos el derecho de pedir otras cosas como es de vino y sidra conforme a la costumbre, manzana en los manzanales y vino en los lagares..." (f. 61 v).

*Resumimos en el texto el contenido de los 13 capítulos.*

## 12.—LA ORDEN FRANCISCANA SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS CAPITULACIONES ESTIPULADAS CON EL OBISPADO DE PAMPLONA

Pamplona, 13 junio 1569

"Después de lo cual en la dicha ciudad de Pamplona, a trece días del mes de Junio, del dicho año de mil e quinientos sesenta y nueve ante el dicho Señor Licenciado Balbas, Vicario general de este Obispado de Pamplona y por presencia de mí el dicho secretario notario público y testigos suscriptos, parecieron en persona los dichos Rvdos. padres Fr. Francisco de Austri, Guardián de San Francisco de esta ciudad de

Pamplona y Fr. Francisco de Tolosa, Guardián de San Francisco de Victoria, procuradores del muy R. P. Fr. Pedro de Zurbano, Ministro Provincial de la dicha Provincia de Cantabria, como más largo parece por el poder y facultad que tienen del dicho Provincial firmado por él y sellado con el sello mayor de su oficio que es de esta guisa:

*(Sigue la carta que hemos incorporado en el texto).*

E de qua ansi parecidos, dijeron que ellos en cumplimiento de lo proveído y mandado por S. Rdma., usando del dicho preinserto poder y facultad que tienen de su dicho provincial de Cantabria y en virtud de él, renunciando a todos los privilegios y exemciones que hubiere y podría tener su dicha Orden de San Francisco y sometién dose para este efecto asi ya al dicho Provincial y a todos los frailes franciscos de la dicha Orden de la Provincia de Cantabria, y a sus rentas y bienes, de que con efecto guardarán y cumplirán sin excusa ni remisión alguna todo lo contenido en los dichos precedentes capítulos firmados por el dicho Señor Vicario, y por el dicho Doctor Itero, y en los de su S. S. Rdma., y de que en el primer capítulo Provincial que se hiciera en la dicha Provincia de Cantabria, el Provincial que es o fuera de la dicha Provincia y los Definidores y Religiosos de la que se hallaren en el dicho Capítulo por escritura pública de guardar y cumplir los dichos capítulos por sí y sus sucesores general y particularmente, de que no irán contra la dicha provisión ni parte de ella, en tiempo alguno, directa ni indirectamente contra ellos ni alguno de ellos, y de que traerán aprobación y confirmación de S. Santidad y del Generalísimo de la dicha Orden de lo susodicho dentro de ocho meses después que se hubiere hecho la dicha aprobación en el dicho capítulo provincial, y que la dicha confirmación de S. Santidad y del dicho Generalísimo dentro de ocho días despues que fuera venido se presentará ante el Rdmo. de Pamplona o su Vicario General como ante juez ordinario de esta Diócesis para que se dé el tanto de ella a la dicha villa y Clerecía de San Sebastián haciendo fe y otro se ponga en el archivo y escrituras de la dignidad episcopal de Pamplona, y así cumplirán ellos y el dicho Provincial y Religiosos de la dicha Orden de San Francisco de Cantabria, todo lo susodicho y los dichos capítulos que están firmados por el dicho Sr. Vicario General y el Doctor Itero, juraron solemnemente a Dios y a los Santos Evangélicos sobre la señal de la Cruz en manos del dicho Sr. Vicario General por sí y el dicho Provincial y Religiosos de la dicha Provincia de Cantabria sometido como de hecho se sometieron Provincial y Religiosos de la dicha Provincia a la dicha jurisdicción ordinaria del dicho Rdmo. de Pamplona y de su Vicario General y de cualesquiera de ellos, renunciando expresamente a sus libertades exemciones y privilegios que tiene la dicha Orden de Sn. Francisco, tomando y recibiendo para el dicho efecto por su juez competente al dicho ordinario de Pamplona para que así les haga por todo rigor y remedio de derecho y fechar y cumplir lo susodicho, y juraron de no pedir relación

de este dicho juramento a Su Santidad ni a otro alguno, y caso de que lo pidiesen y alcanzaren no les valga en juicio ni fuera de él ni sea visto ser absueltos y relajados, antes sea aquello nuevo vínculo y obligación de esta carta y confirmación de ella. Y porque llevo entero efecto sobre todo lo dicho y lo susodicho y lo contenido en los susodichos escritos, los dichos Guardianes de San Francisco de Pamplona y Vitoria por sí y en nombre de dicho provincial y frailes franciscos de Cantabria dieron todo su poder cumplido a todos los jueces y Justicia competentes para que por todo rigor de derecho los compelan y apremien la guarda observancia y cumplimiento de lo susodicho y de los dichos capítulos como todo lo contenido en ellos, oídas las dichas estudiase sentenciando por Juez competente y pasado en cosa juzgada donde no cabía apelación y otro recurso alguno, y a mayor abundamiento a pedimento y suplicación de los dichos Padres Guardianes, el dicho Sr. Vicario general los consonó a ellos y a dicho Sr. Provincial y Religiosos de Cantabria a la dicha observancia y cumplimiento de los sobredichos y de los dichos capítulos, sometiéndose siempre santamente ellos a su dicha jurisdicción ordinaria en las cláusulas, vínculos, sumisiones, y renunciando en su curia husadas y costumbres, y los dichos Padres Guardianes por sí y el dicho Provincial y Religiosos de la dicha Orden aceptaron y consintieron esta dicha conminación. En testimonio de lo cual se otorgó esta carta ante mí, el dicho secretario, notario público presente y estipulante y la dicha estipulación en su y nombre de la dicha villa y Clerecía de San Sebastián y de otros cualesquiera interesado en mí solemnemente recibiente y estantes, siendo notarios públicos llamados para ello y por tales otorgados el Bachiller Dn. Pedro de Gascón, fiscal de este Obispado y Martín de Berrio, promotor de la Curia eclesiástica de Pamplona, y Jerónimo de Viana, criado de los dichos Vicario General, y los dichos Guardianes y firman esta carta.

El Licenciado Diego de Balbas. Fr. Francisco de Austri. Fr. Francisco de Tolosa. Dn. Pedro Gascón. Martín de Berrio. Jerónimo de Viana.

Pasó ante mí. Tristán de Aguinaga. El escribano (ff. 69-70).

### 13.—EL OBISPO COMISIONA A DON ERASMO DENGOMEZ PARA QUE SEÑALE EL LUGAR DE LA NUEVA FUNDACION

Pamplona, 13 junio 1569

"Nos. Don Diego Ramirez Sedeno de Fuenleal por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, Obispo de Pamplona, del Consejo de su Magestad: Al Reverendo y bien amado nuestro en Jesucristo Don Erasmo Demgomez, Maestro Oficial foráneo de la villa de San Sebastián y provincia de Guipuzcoa, hacemos saber que acerca de la

edificación del monasterio del Seráfico San Francisco, en el término de la dicha villa de San Sebastián con nuestra comisión particular se hicieron ciertos capítulos por el Licenciado Don Diego de Balbas, nuestro Vicario General, sobre los cuales obimos probeído unos nuestros mandatos en cumplimiento de los cuales los Rdos. Padres el Guardián de San Francisco de esta Ciudad de Pamplona y del de Vitoria como procuradores del Padre Muy Rdo. Francisco de Zurbano, Provincial de Cantabria, otorgaron sus obligaciones en forma, conforme al tenor de los dichos capítulos, mandatos y obligación es como sigue:

E habiendo visto y reconocido los dichos capítulos, mandatos, autos y obligaciones que de suso van incorporados, acordamos de dar y dimos esta nuestra carta para vos en la dicha razón, por la cual hos cometemos, encargamos y mandamos a vos al dicho nuestro Oficial para que podais señalar y señaleis el sitio donde se edifique y se haga el monasterio de San Francisco en servicio de la dicha villa de San Sebastián, como no sea entre los dos puentes de ella, y poner los dichos religiosos en la parte que así señalaredes el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, y por que la dicha villa de San Sebastián es fuerza de su mag. y no se ha de edificar en su perjuicio monasterio que le venga daño, hos mandamos que tomeis el parecer para señalar el dicho sitio de persona o personas que Su Magestad tiene en la dicha Provincia de Guipúzcoa para que, conforme a las demás provisiones que sobre esto tenemos dadas, se pueda edificar el dicho monasterio sin perjuicio de la dicha fuerza de S. M., que para todo ello con sus anexidades y con carta del brazo Real hos damos cumplido y cometemos nuestra vez por la que mandamos a nuestros subditos le oigan y obedezcan como a nos. y cumplan nuestros mandatos so las penas que demás partes les pusierades, las cuales habemos aquí por orden puestas.

Lo cual os demandamos de los dichos capítulos nuestros mandatos y obligación de los dichos guardianes, reservando a nos. y a nuestros sucesores Obispos de Pamplona y Vicarios Generales de ella el derecho a salvo a jueces ordinarios para hacer ejecutar y cumplir a los dichos guardianes y sus principales los dichos capítulos, mandatos y enligación de sus insertos e caso que llanamente no los hubieran cumplido como de suso les mandamos y sin perjuicio de nuestra jurisdicción. Hordenanza dada en Pamplona a trece de Junio de mil e quinientos sesenta y nueve años (f. 57 r.v).

*Poderes de algunos clérigos a Gurrpide y Plazaola*

San Sebastián, 24 mayo 1569

"En la noble e leal villa de San Sebastián a veinte e cuatro dias del mes de mayo de mil y quinientos e sesenta y nueve años en pre-

sencia de mí, Luis de Lizarza, escribano de la mag. real y del número de la dicha villa e testigos yuso escritos parecieron presentes los muy reverendos Señores, el bachiller Lazón, el bachiller don Domingo de Ayerdi, don Martín Cruzat, don Martín de Bunita, don Domingo de Anisqueta, don Juan de Arriaga, don Lorenzo de Montaot, Clérigos, e Miguel de Amézqueta, estudiantes, todos vecinos de la noble y leal villa de San Sebastián.

E dijeron que, por quanto a su noticia de ellos había venido de como por orden del muy ilustre E. reverendísimo Señor, el Obispo de Pamplona y en cumplimiento de un mandato suyo se habían juntado oy en este día los Señores Clérigos, Beneficiados en su cabildo en la Iglesia de Santa María de la dicha villa, a tratar e conferir donde se debía señalar sitio y el lugar a los padres franciscos para eregir monasterio de su Orden y con que condiciones y modos, y porque a los sobredichos bachiller Lazón, e bachiller don Domingo de Ayerdi e consortes asimismo les convenía, como a interesantes e sucesores de los dichos beneficiados conviene, tratar de ello como lo habían tratado, y que visto e entendido lo que en razón de ello sobre ello esta dicha villa y rregimiento de ella habían ordenado y mandado al Capitán Martín de Gulpide e Luis de Plazaola, vecinos de la dicha villa, para que fuesen a la Ciudad de Pamplona a su RReverendísima Señoría y tratasen con su Señoría, donde convenía que se hiciese el dicho señalamiento de monasterio y debajo de qué condiciones y modos e capitulado, e considerando que lo que el dicho rregimiento tenía ordenado hera justo e con suma razón. Dijeron que ellos e cada uno de ellos por su interés e por lo que cada uno de ellos pretendían daban e dieron todo su poder cumplido con libre e general administración a los dichos Capitán de Gulpide, Luis de Plazaola para que husando del mismo poder que husaron del que el dicho Regimiento les tiene dado y otorgado, traten con su Señoría y en nombre de ellos y de cada uno de ellos e pidan a su Señoría para que, si fuere servido de señalar algún sitio para fundar el dicho monasterio, sea en la Herrera o en otro lugar conveniente, que el dicho Regimiento señalar e concordare con su Señoría...

Fueron presentes por testigos Domingo de Arriola, Martín de Iriarte e Martín de Iriarte, su hijo e Juan de Herauso, vecinos de la dicha villa y los dichos otorgantes, a quienes yo el presente Escribano y dí fé que conozco.

Lo firmaron de sus nombres, el bachiller Lazón, don Domingo de Ayerdi, don Martín Cruzat, don Martín de Bunita, don Domingo Anisqueta, don Juan de Arriaga, don Lorenzo de Montaot, Miguel de Amézqueta. Pasó ante mí Luis de Lizarza, escribano Real del número de la dicha villa de San Sebastián, Juntamente con los dichos testigos (*illegible*) este dicho poder según que pasó ante mí e fice aquí este mi signo en testimonio de la verdad. Luis de Lizarza" (f. 53 r-v).

*Protesta y apelación presentadas ante el Obispo de Pamplona por la Villa y Clerecía de San Sebastián*

Pamplona, 10 junio 1569

"El Capitán Martín de Gurrpide, Luis de Plazaola, vecinos de la villa de San Sebastián por sí y en nombre de la dicha villa y el Maestro Albisua y D. Sebastián de Goyaz, en nombre del Cabildo y de Clerecía de ella, parescen Ante V. S. Rdma. e dicen que la dicha villa tiene cédula e priblegio Real de su Magestad para que en ella ni en su jurisdicción no se pueda heregir ni edificar ningún Monasterio de Frailes ni Religiosos y como quiera que por ello podía la dicha villa y el Cabildo y Clerecía de ella estorbar que no se edificase en ellos ni en su jurisdicción monasterio alguno, todavía trataron con ciertos frailes de la Orden de Sn. Francisco de la Observancia de querer hedificar una casa en la jurisdicción de la dicha villa, donde se pudiesen recoger los frailes de dicha Orden, y todo lo cual con ellos se trató fue debajo de las condiciones que en la dicha villa y clerecía de ella le propone e con que el dicho monasterio se herigiese en el puesto y lugar que la dicha villa y Clerecía para ello señalase. El que por ser el más cómodo así para la dicha villa y Clerecía como para los dichos frailes se declaró y señaló ser La Herrera o San Mazal que son en su jurisdicción.

Y como quiera *que no cumpliéndose* las dichas condiciones no se pueda dezir haber consentimiento, todavía los dichos frailes contra la voluntad de la dicha villa y Clerecía o condiciones por ellos puestas, *entienden y procuran de edificar su casa y Monasterio en la parte* y en derecera que les place, sin querer cumplir con la voluntad de la dicha villa y Clerecía e condiciones por ellos puestas, las cuales faltando, cesa el consentimiento y queda en su fuerza e vigor *la dicha provisión Real*, de que hacen demostración y exhibición ante V. S. o presentan un traslado fehaciente fé de ella, suplican a V. S. Rdma. mande que se le guarde a la dicha villa, la dicha cédula Real y que contra ella no dé lugar ni consienta haya nueva erección de Monasterio ni señalamiento de lugar ni de sitio para la dicha casa o monasterio que pretenden hacer los dichos frailes fuera que de la dicha villa tiene señalado o en otra parte con su voluntad e consentimiento, ni sin cumplir enteramente con las capitulaciones puestas por la dicha villa y de tener su recurso ante su mag. y antes con derecho puedan y deban para usar las dichas fuerzas y escándalos que haciendo lo contrario se podían causar e suceder desde agora para entonces et vicebersa de cualquiera decretación e agrabio que en este caso se hiciere a la dicha villa y clerecía y de lo demás perjuicios apelan ante nuestro muy santo Padre Papa Pío quinto y para la Santa Sede apostólica e para ante la Curia metropolitana de Zaragoza e para ante quien con derecho puedan y deban. E una y dos y más veces e con la mejor instancia que puedan, los apóstoles y letras

reverenciales y necesarias piden y de la denegación apelan e lo piden por testimonio.

Otrosi nos los dichos Capitán Gulpide, e Luis de Plazaola en unión de los Clérigos naturales de la dicha villa e sus beneficiados por su interés e como sucesores de los beneficios de la dicha villa en virtud de poder para ello, a los susodichos tenemos testigos, hacemos presentación — decimos, pedimos, suplicamos, protestamos y apelamos, según y cómo de suso está pedido, suplicado, protestado y apelado por parte de la dicha villa, de que pedimos testimonio. Licenciado. López de Rota. Rubricado.

*Al dorso del documento se halla la siguiente nota:*

En la ciudad de Pamplona diez de Junio de mil e quientos sesenta y nueve años ante el muy llustre y Rdmo. Sr. Don Diego Ramirez de Fuenleal, Obispo de pamplona, del Consejo de Su Magestad, los dichos Capitanes Gulpide, Luis de Plazaola y el Maestro Albusua e Don Sebastián de Goyaz, en de los dichos nombres, presentaron esta apelación y escrito de causas, e haciendo exhibición de la dicha cédula Real en la mencionada, suplicando en el contenido, leído, Su Sria. dijo que lo oía y los susodichos entregándome el tanto de la dicha cédula Real, exhibiendo ante Su. Sa. —la retuvieron en su poder y quedó con ellos...

Tristán de Aguinaga y Zunzarren, Notario. Rubricado" (f. 68).

#### DOCUMENTO ANEJO:

*Provisión firmada el 24 de mayo de 1531 por Dña. Juana, Reina Regente en ausencia de su esposo el Emperador Don Carlos*

"Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper Augusto, Doña Juana, su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de León...

Por quanto nos mandamos dar e dimos una nuestra cédula firmada de la Emperatriz, nuestra muy cara y muy amada hija e mujer fecha en ésta guisa:

La Reina, concejo, Justicia, Regidores, omes, hijos dalgo de la noble villa de San Sebastián, sabed que yo acatando el servicio de Dios, nuestro Señor y la salvación de las Animas he acordado que en esa Villa aya e se haga un monasterio de frailes de la Orden de Santo Domingo en pobreza, sin que puedan tener propios algunos en esa Iglesia de Santa María de la dicha villa, a tratar e conferir donde se debía señalar sitio y el lugar a los padres franciscos para eregir monasterio de su Orden y con que condiciones y modos, y porque a los sobredichos bachiller Lazón, e bachiller don Domingo de Ayerdi e consortes asimismo les convenía, como a interesantes e sucesores de los dichos beneficiados conviene, tratar de ello como lo habían tratado, y que visto y entendido lo que en razón de ello sobre ello esta dicha villa y

rregimiento de ella habían ordenado y mandado al Capitán Martín de Gúrpide e Luis de Plazaola, vecinos de la dicha villa, para que fuesen a la Ciudad de Pamplona a su RReverendísima Señoría y tratasen con su Señoría, donde convenía que se hiciese el dicho señalamiento de monasterio y debajo de qué condiciones y modos e capitulado, e considerando que lo que el dicho rregimiento tenía ordenado hera justo e con suma razón, Dijeron que ellos e cada uno de ellos por su interés e por lo que cada uno de ellos pretendían daban e dieron todo su poder cumplido con libre e general administración a los dichos Capitán de Gúrpide, Luis de Plazaola para que husando del mismo poder que husaron del que el dicho Regimiento les tiene dado y otorgado, traten con su Señoría y en nombre de ellos y de cada uno de ellos pidan a su Señoría para que, si fuere servido de señalar algún sitio para fundar el dicho monasterio, sea en la Herrera o en otro lugar conveniente, que el dicho Regimiento señalare y concordare con su Señoría... dicha villa ni en su jurisdicción, entre la dicha villa y la montaña, donde agora está hecha la casa para la artillería, y les he hecho mrd. del dicho sitio y casa para que hagan el dicho monasterio y que la artillería se mude a la nueva fortificación que agora mandamos hazer, por que allí junto estaba mejor y más a propósito. Yo vos mando y encargo que con todo buen tratamiento acojais y recibais los dichos frailes y les ayudeis y favorezcáis en hacer y edificar el dicho monasterio, pues veis cuánto importa al servicio de Dios nuestro Señor y vuestro provecho e de toda la Provincia de Guipúzcoa e que no pongáis a esto embargo ni impedimento alguno, que en ello me servireis que por vos revelar. Yo mandaré que no se haga ni funde otro monasterio en esa dicha villa... Fecha en la villa de Ocaña a veinte e cuatro días del mes de Noviembre de mil e quinientos y treinta años. Yo, la Reina, por mandado de su Magestad. Joan Bazquez.

E agora por quanto por parte de Vos el Concejo, Justicia, Regidores, Hijosdalgo de la dicha villa de Sant Sebastián nos fue suplicado e pedido por mrd. que pues abíades dado a los dichos frailes de la dicha Orden la posesión del sitio y cosa y estaba fundado el dicho monasterio según y como por la dicha Cédula vos fue mandado que Vos mandásemos confirmar e aprobar la mrd. que para ella nos habíamos hecho de no mandar fundar otro monasterio en ella ni en su jurisdicción por vos revelar de costas y fatigas e nos hubimoslo y por la presente confirmamos y aprobamos la dicha Cédula suso incorporada y es nuestra merced que Vos sea guardada e cumplida agora y en todo tiempo, e prometemos y aseguramos que no daremos lugar que agora ni en ningún tiempo a se haga ni funde otro monasterio en la dicha villa ni en su jurisdicción. E de esto Vos mandamos dar ésta nuestra carta dada en la villa de Ocaña a veinte y cinco días del mes de Mayo de mil y quinientos y treinta y un años. Yo, la Reina. Yo, Juan Bazquez de Molina, secretario de sus cesarea y Católica Magestad la fize escribir por mandado de su Magestad (*ilegible*). El Licenciado Aguirre, el Li-

cenciado Francisco Hercilla, Licenciado Girón, registrada, Martín de Vergara, Martín de Vergara por Chanciller. Fecho y sacado fue dicho traslado que de suso va incorporado en la Noble e Leal Villa de San Sebastián e seis dias del mes de mayo de mil e quinientos sesenta y nueve años por presencia de mi Francisco de Aramburu, escribano de su Magestad y notario del número de la dicha villa y escribano fiel de las Juntas Generales de ella, y ante los testigos yuso escritos, testigos que fueron presentes al ver sacar, corregir y concertar del dicho traslado del original. Juan de Echaide y Luis de Aramburu y Juan de Aramburu, vecinos de la dicha villa. En fé de lo cual fice mi signo. Francisco de Aramburu.-----firmado.

“Este es un traslado bien y fielmente sacado de una provisión real, firmada de su real nombre e refrendada de Juan Bazquez de Molina, su secretario y de otros oficiales e sellada con su real sello según mas largamente por la dicha provisión parecerá por su tenor, de la cual es éste que se sigue”. (f. 60 r-v).

#### 14.—NUEVAS Y ULTIMAS PROTESTAS ANTE EL OBISPO DE PAMPLONA: SANCHO DE BERROBI

Pamplona, 28 junio 1569

“Sancho de Berrobi, procurador instituido de Luis de Plazaola, procurador principal de los Regidores de la dicha villa, y Dn. Pedro de Albusua, Prior de los Beneficiados de dicha villa de San Sebastián, procurador, si bien principal de los Beneficiados y Clerecía de la dicha villa dicen:

Los dichos principales o sus procuradores en su nombre interpusieron ciertas apelaciones ante vuestra Señoría, en tiempo y en forma sobre la nueva erección que se pretendía hacer del nuevo monasterio de San Francisco en los términos y jurisdicción de ésta villa de San Sebastián contra la orden y capítulos por ellos dados especialmente fuera de sitio y lugar por nuestras partes concedidos y señalados y que en perjuicio y notorio agravio de los dichos Sres. Principales y contra la voluntad suya, contraviniendo a la cédula Real de su Mag. que su Revma... fizo sarta declaración y capítulos muy favorables a los frailes de Sn. Francisco de la Provincia de Cantabria que pretenden erigir el dicho monasterio, sin embargo de las apelaciones interpuestas por sus principales de la declaración y capítulos por S. S. hechos antes de la instrucción de ellos sin que los procuradores principales insistiendo en sus propias apelaciones y no apartándose de ellos, apelaron, como todo ello parece por los autos... en razón de lo hecho y sin embargo de las dichas apelaciones todavía parece que Vuestra Señoría ha procedido en derecho negando los dichos autos hasta dar comisión particular dirigido a su Oficial foráneo de la Villa de San Sebastián cometiéndole el señalamiento donde se edifique y se haga el

dicho monasterio de Sant Francisco en el término de la dicha villa de San Sebastián: todo lo cual lo fue atentado y fecho contra todo derecho y por ello nulo y de ningún efecto, pues por las dichas apelaciones se suspendía el proceso por Vuestra Señoría ha hecho y los decretos y mandatos dados. Y así insistiéndolo en la dicha apelación en nombre de mis autos formados y hechos e interpuestos ante V. S. y ante su Señoría antes de la intimación de la declaración de V. S. y no apartándose de ellos, antes añadiendo apelación ya comunicando, siendo necesario, apela de todo lo hecho por S. S., insistiendo los perjuicios de las costas apelaciones y del proceso. Tomás Ibarrola, notario.

*A continuación anota la siguiente "acta-respuesta":*

"En Pamplona a veinte y ocho de junio de mil y quinientos sesenta y nueve años, ante su Señoría Rma. el dicho (*ilegible*) nombre, puso e interpuso ésta apelación por las causas en ellas expresas y leyda... dijo: Que lo que está prohibido es conforme a dicha Justicia y lo fizo como juez ordinario.

Y en lo que toca a la apelación añadiendo a Su Señoría, a los (*roto*) del derecho de la respuesta: Respondieron y el dicho Berrio dijo que insistía en su apelación (*palabras ilegibles*)... apelaba y apeló por los dichos sus Priors. Testigos, el escribano García y el (*ilegible*) Tristán de Aguinaga y Zunzarren... firmado..." (f. 72 r-v).

*Juan López de Aguirre reclama la devolución del inmueble ofrecido a los franciscanos para la fundación de Amara*

"Muy Magnífico y Muy Rvdo. Sr. Obispo.

Martín de Berrio, en nombre Juan Lopez de Aguirre, vecino de la villa de San Sebastián, digo que los frailes de la Orden de Sant Francisco pretendieron hacer en los Arenales extramuros de la dicha villa un monasterio de la dicha Orden. Para el efecto, el dicho Juan Lopez, mi parte, les dió facultad para que en una casilla que tiene en los dichos Arenales pudiesen estar algunos frailes de la dicha Orden y hacer algunos autos de fundación de su monasterio y posesión, interviniendo concesión de su Señoría Rdma. y aprobación de Su Magestad. Y habiéndose dado noticia a Su Mag. por algunos vecinos de la dicha villa de la pretensión de los dichos frailes de la fundación del dicho monasterio, Su Magestad proveió y mandó que en los dichos arenales no se hiciese monasterio por que sería en perjuicio de la fortificación de las dichas murallas. Por ésta y por otras justas e canónicas y en derechos conformes, Su Señoría Rdma. y el Dr. Itero por su comisión mandó a los frailes que halló en la dicha casa que la dejasen libre y quitasen todas e cualesquier insignias de Monasterio y Religión como se quitaron y después acá ha estado y está la dicha casa libre según de primero. Por ende atento que la fundación del dicho monasterio no hubo efecto y mi parte pudiera usar libremente de su casa

y hacienda, por más justificación suplica a V. M. mande alzar cualquiera prohibición y embargo que el dicho Comisario hubiera puesto en la dicha casa, y darle licencia y facultad para que como de cesa y hacienda libre de Religión la pueda habitar por su persona y familia y hacer en ella los usos y aprovechamientos por que está acomodada, mandando a Joanes de Portu, vecino de la dicha villa, en cuyo poder quedaron las llaves de la dicha casa, las entregue a mi parte e pido justicias y el Oficio y de V. M. Pamplona.

Martín de Berrio.

*Respuesta.* En Pamplona en inicio a veinte y tres de Agosto de mil e quinientos y setenta años, ante el Sr. Vicario General de Pamplona, Martín de Berrio, procurador presentó ésta petición y leída por su merced mandó que se le traigan los autos que sobre éste negocio hizo el Comisario y vistos aquellos proveerá. Tristán de Aguinaga y Zunzarren. Secretario.

Item después de los susodicho en la ciudad de Pamplona a veinticinco de Agosto del dicho año de setenta el dicho Sr. Vicario General, vistos éstos, autos, mandó y que se cumpla lo probéhido en éste negocio por S. S. Rma. A quince de Mayo del mismo año del setenta. Y lo mandó reportar. Tristán de Aguinaga y Zunzarren. Secretario”

